



ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 28/2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 25 DE MAYO DE 2020.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejal Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero

Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella

Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez

D. Juan José Segura Román

Dña. María del Mar García-Lorca Fernández

Dña. María Sacramento Sánchez Marín

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

Interventor General Accidental

D. Miguel Verdegay Flores

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



En la Ciudad de Almería, siendo las diez horas del día 25 de mayo de 2020, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Iltmo. Sr. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reúnen en la sede de Alcaldía, en sesión telemática, con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 18 de mayo de 2020 (n° 27/20).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones al acta de la sesión de fecha 18 de mayo de 2020 (n° 27/20), se considera aprobada.

2.- Disposiciones Oficiales.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes disposiciones oficiales:

1.- MINISTERIO DE IGUALDAD, Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2020, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2020 del crédito de 6.500.000 euros para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género y la atención a los menores; del crédito de 1.000.000 de euros para implementar la propuesta común para la mejora de la coordinación y desarrollo de planes personalizados; así como del crédito de 2.000.000 de euros para programas para el apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales. (BOE n.º 141, 19 de mayo de 2020)

2.- MINISTERIO DE IGUALDAD, Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2020, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2020, del crédito de 100.000.000 de euros para el desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del Pacto de Estado contra la violencia de género. (BOE n.º 141, 19 de mayo de 2020)

3.- JEFATURA DEL ESTADO, Corrección de errores del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. (BOE n.º 142, 20 de mayo de 2020)

4.- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



cuarto tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.(BOE n.º 142, 20 de mayo de 2020)

5.- MINISTERIO DE SANIDAD, Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.(BOE n.º 142, 20 de mayo de 2020)

6.- MINISTERIO DE SANIDAD, Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.(BOE n.º 142, 20 de mayo de 2020)

7.- MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la tramitación de la convocatoria de ayudas para la acción y promoción cultural, correspondientes a 2020, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.(BOE n.º 142, 20 de mayo de 2020).

8.- CORTES GENERALES. Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decretoley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. (BOE nº 144, 22 de mayo de 2020)

9.-MINISTERIO DE SANIDAD. Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior. (BOE nº 144, 22 de mayo de 2020)

10.- CORTES GENERALES, Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. (BOE n.º 145, 23 de mayo de 2020)

11.- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE n.º 145, 23 de mayo de 2020)

12.- MINISTERIO DE SANIDAD, Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE n.º 146, 23 de mayo de 2020)

13.-MINISTERIO DE SANIDAD, Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE n.º 146, 23 de mayo de 2020)

14.- MINISTERIO DE SANIDAD, Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE num. 147, 24 de mayo de 2020).

15.- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). (BOJA extraordinario n.º 27, 18 de mayo de 2020)

16.- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, Corrección de errata del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA Extraordinario núm. 27, de 18.5.2020). (BOJA extraordinario n.º 28, 19 de mayo de 2020)

17.- Consejería de Salud y Familias Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la modificación de la composición del Comité Técnico Andaluz para el desconfinamiento progresivo. (BOJA extraordinario n.º 28, 19 de mayo de 2020). (BOJA extraordinario n.º 28, 19 de mayo de 2020)

18.- Consejería de Salud y Familias Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 18 de mayo. (BOJA extraordinario n.º 28, 19 de mayo de 2020)

19.- Consejería de Salud y Familias Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 18 de mayo. (BOJA extraordinario n.º 28, 19 de mayo de 2020)

20.- Consejería de Educación y Deporte Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se establecen los calendarios de actuaciones de determinados procedimientos administrativos del ámbito educativo, afectados por la situación de crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. (BOJA n.º 96, 21 de mayo de 2020)

21.- Consejería de Hacienda, Industria y Energía Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica la adenda de modificación del convenio suscrito el 31 de marzo de 2020 entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Aavales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía SGR), mediante la que se incorporan al

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



mismo las previsiones contenidas en el Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican las condiciones generales de las operaciones financieras acogidas al convenio. .(BOJA n.º 96, 21 de mayo de 2020) Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Orden de 24 de abril de 2020, por la que se convocan subvenciones a las comunidades andaluzas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a actividades de promoción cultural, de orientación a la población andaluza en el exterior, así como para el mantenimiento de dichas entidades, para 2020 en las líneas 1, 2, 3 y 4. .(BOJA n.º 98, 25 de mayo de 2020)

3.- Dar cuenta de la relación de Decretos de adjudicación de diversos contratos de emergencia, con motivo del estado de alarma por el COVID-19.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, de una relación de decretos en materia de contratación, del Área de Presidencia y Planificación, cuyo extracto dice

"En virtud de la delegación de competencias que la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en sesión celebrada el pasado 16 de marzo de 2020, delegó por razones de eficacia y agilidad administrativa en esta Concejalía para contratar todo tipo de bienes, obras y servicios que precise el Ayuntamiento de Almería para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19 siguiendo la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP, por el Servicio de Contratación de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación se han dictado los siguientes decretos de adjudicación de diversos contratos siguiendo el citado régimen excepcional:

Nº	N.º EXP.	FECHA	TIPO	OBJETO
1	82/2020	4/24/2020	SERVICIOS	SERVICIO PSICO-SOCIAL PARA ATENCION TELEMATICA PSICOLOGICA A LOS COLECTIVOS MAS SENSIBLES DE LA CIUDAD
2	87/2020	4/28/2020	SERVICIOS	TRATAMIENTO DE CHOQUE DE DESINFECCIÓN DE VEHICULOS OFICIALES PARA LA ELIMINACION DEL COVID-19 MEDIANTE GAS OZONO
3	88/2020	4/29/2020	SERVICIOS	FORMACIÓN PARA LA SEGUNDA EDICIÓN DEL PLAN DE APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES DE EMPRESAS Y AUTONOMOS
4	89/2022	4/29/2020	SERVICIOS	CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE MEDIDAS URGENTES DE MEJORA DE LA MOVILIDAD ACTIVA Y EL ESPACIO PUBLICO EN LA CIUDAD DE ALMERIA
5	92/2020	4/30/2020	SERVICIOS	IMPARTICIÓN DE DOS EDICIONES DE 12 HORAS CADA UNA MICROSOFT OFFICE 365 PARA EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
6	95/2020	5/4/2020	SERVICIOS	CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO Y LA HOSTELERIA CON MOTIVO DEL COVID-19 ENL A CIUDAD DE ALMERIA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





7	97/2020	5/7/2020	SERVICIOS	APOYO DE UN MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO Y UN TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
8	99/2020	5/9/2020	SERVICIOS	ASESORAMIENTO TECNICO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL COVID-19 EN AGUA DE MAR Y SU ADAPTACIÓN DEL PLAN DE PLAYAS 2020 DE LA CIUDAD DE ALMERIA
9	100	5/12/20	SERVICIOS	REALIZACIÓN DE TEST DE ANALISIS Y RESULTADO DE TES RAPIDOS DE DETECCIÓN DE COVID-19

“

4.- Aprobación del expediente de contratación de los servicios de "Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Almería", con un presupuesto base de licitación de 79.951,88 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

“D^a MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en relación con la contratación de los servicios de "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA", visto el informe emitido por el Jefe de Sección y el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 11 de febrero de 2020, para la celebración de la contratación antes mencionada, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Vistos el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Coordinador Técnico de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 11 de febrero de 2020 que ha de regir el contrato SERVICIOS DE "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA" y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 6 de marzo de 2020, rectificado con fecha 16 de mayo de 2020 una vez efectuada la actualización de la fecha de inicio de la ejecución del contrato y reajuste de anualidades, siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto (pliego adaptado a la Ley 9/2017, licitación electrónica)" aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018.

Resultando que con fecha 30 de enero de 2020 el Director general de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus 2019 (nCoV) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional suponía un riesgo para la salud pública de los países y exigía una respuesta internacional coordinada. Desde esa fecha las distintas administraciones estatales, autonómicas y locales han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Ante esta circunstancia las medidas temporales de carácter

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno se ha intensificado para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días naturales mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020. Al día de la fecha el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el próximo día 24 de mayo de 2020. La disposición adicional tercera del Real Decreto antes mencionado disponía la suspensión de plazos administrativos durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas lo que suponía la suspensión de todos los procedimientos administrativos - salvo las excepciones contempladas en la citada disposición adicional tercera - incluidos los de contratación e impedía la iniciación de nuevos procedimientos.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica de fecha 23/03/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el apartado e) de la Disposición Adicional octava de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en el que manifiesta que:

" ... se emite informe por el que se manifiesta que se encuentra ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contratación de fecha 6 de Marzo de 2020, folios 39 a 96 del expediente, estando las mejoras vinculadas al objeto del contrato y prestando la conformidad al informe jurídico de la misma fecha del Jefe de Sección.

Asimismo, y a los efectos oportunos, se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, entre ellos los de contratación, salvo que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en los términos de la modificación efectuada en el anterior Decreto por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Asimismo habrá que tener en cuenta la Instrucción nº 2/2020 del Excmo. Alcalde sobre suspensión de plazos administrativos y procesales a consecuencia de las medidas adoptadas en virtud de la declaración del estado de alarma. "

Visto el informe emitido por la Jefe de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal de fecha 27 de marzo de 2020 en el que ejerce función fiscalizadora favorable con las siguientes observaciones:

"• **PROPUESTA DE ACUERTO:**

▪ **Apartado 4º.** Antes del primer párrafo señalar que el PBL se distribuye en las anualidades siguientes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



2020 29.981,94 euros
2021 39.975,94 euros
2022 9.994,00 euros
Total 79.951,88 euros

Y señalar después que: El gasto que, como máximo, debe soportar el Ayuntamiento, ya que el resto corresponderá a la aportación de los usuarios del Servicio, según la Ordenanza municipal correspondiente, asciende a 29.981,96 euros, IVA incluido al 4%, según la siguiente distribución

2020 11.243,25 euros
2021 11.990,98 euros
2022 6.747,73 euros
Total 29.981,96 euros

▪ **Apartado 5º.** Indicar que el importe de la autorización del gasto asciende a 11.243,25 euros, que es el gasto a imputar al Ayuntamiento en el Presupuesto municipal de 2020.

- El informe de necesidad no está firmado por la Concejal Delegada del Área.
- Desglosar la base imponible e IVA del gasto imputable a cada ejercicio presupuestario.
- Suprimir la referencia del presupuesto prorrogado 2019.
- Deberá producirse pronunciamiento en relación con lo manifestado en el informe de Asesoría Jurídica, que dice "Asimismo, y a los efectos oportunos, se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, entre ellos los de contratación, salvo que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en los términos de la modificación efectuada en el anterior Decreto por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Asimismo habrá que tener en cuenta la Instrucción nº 2/2020 del Excmo. Alcalde sobre suspensión de plazos administrativos y procesales a consecuencia de las medidas adoptadas en virtud de la declaración del estado de alarma".

a la vista de las observaciones efectuadas por la Intervención Municipal en su informe, se han efectuado las correcciones necesarias de carácter económico y presupuestario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la propuesta de acuerdo y actualizada la fecha de inicio de la ejecución del contrato y reajuste de anualidades a la vista del informe del Jefe de Sección de la Delegación de Área de Familia y Participación Ciudadana de fecha 15 de mayo de 2020.

Con fecha 7 de mayo de 2020, tras la entrada en vigor del RD Ley 17/2020 de 5 de mayo y en virtud de su disposición adicional octava se ha dispuesto el levantamiento la suspensión de los procedimientos de contratación siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, permitiéndose igualmente el el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. A la vista de esta disposición normativa, al día de la fecha las observaciones efectuadas en los informes de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal sobre la suspensión de los procedimientos administrativos carecen de toda virtualidad.

Visto el informe de la Jefe de Servicio de Contratación de fecha 15 de mayo de 2020 sobre los efectos que sobre el procedimiento de contratación tiene las previsiones contenidas en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, y tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

y tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Ratificar la orden de inicio del expediente de contratación de los servicios de "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA", dada por la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación en fecha 6 de marzo de 2020, debido a la necesidad de celebrar la citada contratación por los motivos expuestos en el informe emitido por el Jefe de Sección D. Francisco Ruiz Sáez y el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana de 6 de marzo de 2020 que son los siguientes:

El Ayuntamiento de Almería presta en el municipio desde hace varios años la teleasistencia domiciliar que consiste en la asistencia a personas con un cierto grado de dependencia a través del teléfono conectado con un sistema de alerta para aviso a la central por parte del usuario en determinadas circunstancias para su atención inmediata

2º) Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 6 de marzo de 2020 rectificado con fecha 16 de mayo de 2020, una vez efectuada la actualización de la fecha de inicio de la ejecución del contrato y reajuste de anualidades, siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto (Pliego adaptado a ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Licitación electrónica. Dos sobres) aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018, así como el pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Coordinador Técnico de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 11 de febrero de 2020 que han de regir el contrato de los servicios de "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA".

3º) Aprobar el expediente de contratación de los servicios de "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA" con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (76.876,81 €), aplicado el 4% del IVA (3.075,07 €) hace un total de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EURO CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (79.951,88 €)

Siendo el plazo de ejecución del contrato de dos años desde el 1 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2022.

4º) El Presupuesto Base de Licitación se distribuye en las anualidades siguientes:

Anualidades	Base Imponible	4 % IVA	TOTAL
2020	16.016,01 €	640,64 €	16.656,65 €
2021	38,438.40 €	1,537.54 €	39,975.94 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





2022	22.422,40 €	896,89 €	23.319,29 €
Total	76,876.81 €	3,075.07 €	79,951.88 €

El gasto que, como máximo, debe soportar el Ayuntamiento, ya que el resto corresponderá a la aportación de los usuarios del Servicio, según la Ordenanza municipal correspondiente, asciende a 29.981,96 euros, IVA incluido al 4%, según la siguiente distribución:

Anualidades	Gasto
2020	6.246,25 euros
2021	14.990,98 euros
2022	8.744,73 euros
Total	29.981,96 euros

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (76.876,81 €), aplicado el 4% del IVA (3.075,07 €) hace un total de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EURO CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (79.951,88 €).

La distribución del gasto por anualidades conforme al plazo de duración del contrato es el siguiente:

Anualidades	Gasto	Aplicación presupuestaria
2020	16.656,65 € euros (del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020)	A300 23103 22699: "Teleasistencia tercera edad" del Presupuesto Municipal de 2020.
2021	39.975,94 euros (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021)	Partida presupuestaria del Presupuesto Municipal de 2021.
2022	23.319,29 euros (del 1 de enero al 31 de julio de 2022)	Partida presupuestaria del Presupuesto Municipal de 2022.

El gasto correspondiente al ejercicio de 2020 por importe de 6.246,25 euros, será con cargo a la aplicación presupuestaria A 300 23103 22699 "TELEASISTENCIA TERCERA EDAD" del presupuesto municipal de 2020. Consta en el expediente documento contable RC por importe de 11.243,25 € con nº de operación 220200002191 de fecha 13 de febrero de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria antes indicada.

En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse el día 1 de agosto de 2020, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicará a los correspondientes ejercicios económicos se ajustará convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato, quedando supeditado el gasto correspondiente a los ejercicios económicos de 2021 y 2022 a la condición suspensiva de la existencia de crédito en los citados periodos.

5º) Autorizar el gasto que se deriva de la presente contratación correspondiente a la anualidad de 2020 por importe de 6.246,25 euros, será con cargo a la aplicación presupuestaria A 300 23103 22699 "TELEASISTENCIA TERCERA EDAD" del presupuesto municipal de 2020. Consta en el expediente documento contable RC por importe de 11.243,25 € con nº de operación 220200002191 de fecha 13 de febrero de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria antes indicada.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse el día 1 de agosto de 2020, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicará a los correspondientes ejercicios económicos se ajustará convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato, quedando supeditado el gasto correspondiente a los ejercicios económicos de 2021 y 2022 a la condición suspensiva de la existencia de crédito en los citados periodos.

6º) Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto utilizando para su adjudicación una pluralidad de criterios, al amparo de lo previsto en el art. 145.3 g) de la LCSP que dispone que la valoración de más de un criterio de adjudicación procederá, en particular, en la adjudicación de los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Todo ello a la vista del informe emitido por el Jefe de Sección y el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 4 de marzo de 2020, que dice textualmente: "El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP, considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta una pluralidad de criterios de adjudicación", procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación antes indicado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.3 de la LCSP.

7º) La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros :

- Presidente: D. Fernando Gómez Garrido, Secretario General
Suplente: D. José Antonio Camacho Olmedo, Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería
Segundo suplente: D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, Jefe de Servicio del Área de Cultura y Educación.

- Secretaria: D. Juan González García, Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación.
Suplente: Dña. Pilar Ruiz-Rico Alcaide, Técnico Superior de Gestión del Servicio de Contratación Área de Presidencia y Planificación.
Segundo suplente: D^a M^a Inmaculada Egaña Pinilla, Jefe del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación.

- Vocales:

- D^a Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.
Segundo suplente: D. Juan Antonio Pérez Martínez, Letrado de la Asesoría Jurídica

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



- D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente: D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería.
Segundo suplente: D^a María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención.

- D. Antonio Pérez Tornero, Técnico Económico de la Delegación de Economía y Función Pública.

Suplente: D. Raúl Cantón Padilla, Técnico Económico, del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Delegación de Economía y Función Pública.
Segundo suplente: D. Miguel Ángel Alcaráz López, Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Delegación de Economía y Función Pública.

- D. Juan José Martínez Crisol, Jefe del Centro Municipal de Acogida, Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana.

Suplente 1º: D^a Juana Gijaba Sánchez, Trabajadora social, Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana.

Suplente 2º: D^a. Isabel María Miras de Prats, Trabajadora social, Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana.

- D. Francisco Javier Cruz Mañas, Jefe del Servicio Jurídico Administrativo de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana.

Suplente 1º: Francisco Ruiz Saez, Jefe de Sección del Servicio Jurídico Administrativo de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana.

Suplente 2º: D^a. Elisa Belén Cuenca Morales, Jefe de Sección de la Unidad económica administrativa de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre UNO que formará parte de las proposiciones que deben presentar los licitadores.

8º) Dado que en el ámbito del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos la licitación electrónica se encuentra implantada desde agosto de 2018, y que por tanto, la licitación de la presente contratación se efectuará por medios electrónicos, el presente procedimiento de contratación puede iniciarse a pesar de que, al día de la fecha se encuentra vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

9º) Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Área proponente de la celebración de la contratación de referencia, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Delegación de Área de Economía y Función Pública y a los miembros de la Mesa de Contratación."

5.- Aprobación del expediente de contratación de los servicios de "Conservación y mantenimiento de centros educativos en el término municipal de Almería", con un presupuesto base de licitación de 350.000,00 €.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"D^a **MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO**, Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en relación con la contratación de los servicios de **"CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA"**, visto el informe emitido por **por** el Arquitecto Técnico Municipal-Jefe de Sección de Conservación de la Delegación de Área de Servicios Municipales, David Serrano Estevan con fecha 9 de mayo de 2020, para la celebración de la contratación antes mencionada, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

VISTO, el pliego de prescripciones técnicas redactado **por** el Arquitecto Técnico Municipal-Jefe de Sección de Conservación de la Delegación de Área de Servicios Municipales, David Serrano Estevan con fecha 9 de mayo de 2020 **que han de regir el contrato de los servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA** y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 14 de mayo de 2020, siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto (pliego adaptado a la Ley 9/2017, licitación electrónica)" aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018.

RESULTANDO, que con fecha 30 de enero de 2020 el Director general de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus 2019 (nCoV) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional suponía un riesgo para la salud pública de los países y exigía una respuesta internacional coordinada. Desde esa fecha las distintas administraciones estatales, autonómicas y locales han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Ante esta circunstancia las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno se ha intensificado para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días naturales mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020. Al día de la fecha el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el próximo día 24 de mayo de 2020. La disposición adicional tercera del Real Decreto antes mencionado disponía la suspensión de plazos administrativos durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas lo que suponía la suspensión de todos los procedimientos administrativos - salvo las excepciones contempladas en la citada disposición adicional tercera - incluidos los de contratación e impedía la iniciación de nuevos procedimientos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



VISTO, el informe jurídico emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica de fecha 15/05/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el apartado e) de la Disposición Adicional octava de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en el que manifiesta que:

" Examinado el expediente más arriba indicado, relativo al CONTRATO de SERVICIOS de "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERIA", por tramitación ordinaria, procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación en cumplimiento de la atribución prevista en la Disposición Adicional Octava, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, número 8, de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se emite informe por el que se manifiesta que se encuentra ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contratación de fecha 14 de Mayo de 2020, y prestando la conformidad al informe jurídico del Jefe de Sección.

Asimismo señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, y a los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acuerda, ope legis, sin necesidad de declararlo expresamente en cada procedimientos administrativo específico, el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos."

VISTO, el informe emitido por la Jefe de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal de fecha 18 de mayo de 2020 en el que ejerce función fiscalizadora favorable con las siguientes observaciones:

- " • Informe de necesidad de 07/05/2020:
 - La referencia al presupuesto prorrogado 2019 debe entenderse realizada al vigente presupuesto del año 2020.
 - La clasificación orgánica correcta de la aplicación presupuestaria (es A900, sin embargo consta A400).
- Informe del Jefe de la Dependencia de 14/05/2020:
 - La referencia al presupuesto prorrogado 2019 debe entenderse realizada al vigente presupuesto del año 2020:
 - Antecedente de hecho 11°.
 - Apartado 4° de la propuesta de acuerdo.
 - Apartado 4° de la propuesta de acuerdo: incluir la fase contable de autorización del gasto por la parte imputable a este ejercicio."

a la vista de las observaciones efectuadas por la Intervención Municipal en su informe de fiscalización favorable del expediente, se han efectuado las correcciones necesarias de carácter económico en la propuesta de acuerdo.

Con fecha 7 de mayo de 2020, tras la entrada en vigor del RD Ley 17/2020 de 5 de mayo y en virtud de su disposición adicional octava se ha dispuesto el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



levantamiento la suspensión de los procedimientos de contratación siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, permitiéndose igualmente el el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. A la vista de esta disposición normativa, al día de la fecha las observaciones efectuadas en los informes de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal sobre la suspensión de los procedimientos administrativos carecen de toda virtualidad.

Visto el informe de la Jefe de Servicio de Contratación de fecha 19 de mayo de 2020 sobre los efectos que sobre el procedimiento de contratación tiene las previsiones contenidas en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, y tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Ratificar la orden de inicio del expediente de expediente de contratación de los servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA , dada por la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación de fecha 7 de abril de 2020, debido a la necesidad de celebrar la citada contratación por los motivos expuestos en el informe de necesidad emitido por el Arquitecto Técnico Municipal-Jefe de Sección de Conservación de la Delegación de Área de Servicios Municipales, David Serrano Estevan rectificado con fecha 9 de mayo de 2020 que son los siguientes:

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las de conservar y mantener los distintos CENTROS EDUCATIVOS Públicos. Estos Centros Educativos son los Colegios de Educación Infantil y Primaria (C.E.I.P) y los Centros de Educación Especial, como consecuencia de la obligación del mantenimiento por parte de los Ayuntamientos de aquellos centros a los que la legislación incluye (1). Por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo las actuaciones necesarias para conservar en óptimas condiciones éstos inmuebles para un óptimo funcionamiento.

La Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía recoge en su artículo 9.20 c) que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial es competencia municipal. Por otra parte, y en esta misma línea, la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (artículo cuatro) , y el Decreto 18/2006 (artículo ocho) por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, "vuelven a insistir en la titularidad municipal de los colegios y en las obligaciones que deben contraer las corporaciones locales con respecto a su mantenimiento". Además, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica de Educación 2/2006 dispone que la conservación y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación son responsabilidad del municipio. Todas estas normativas entran en conexión con el artículo 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, en idéntico sentido, impone a los propietarios de edificios el deber de "mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo"

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





Por las circunstancias anteriormente descritas así como debido a la insuficiencia y a la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración y con la finalidad de cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer, es necesario proceder a la contratación de los citados servicios, se hace necesario proceder a la contratación de los servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA .

2º) Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 14 de mayo de 2020, siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto (Pliego adaptado a ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Licitación electrónica. Dos sobres) aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018, así como el pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Arquitecto Técnico Municipal-Jefe de Sección de Conservación de la Delegación de Área de Servicios Municipales, David Serrano Estevan con fecha 9 de mayo de 2020 que han de regir el contrato de los servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA.

3º) Aprobar el expediente de contratación de los servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA , con un Presupuesto Base de Licitación que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (289.256,20 €) más SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (60.743,80 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €)

4º) El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (289.256,20 €) más SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (60.743,80 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €).

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie el 01 de Agosto de 2020 y su duración es de 1 (UN) año, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará a varios ejercicios económicos, según el siguiente detalle:

ANUALIDADES	INICIO	FIN	BASE	IVA (21 %)	TOTAL
2020	01/08/20	31/12/20	120,000.00	25,200.00	145,200.00
2021	01/01/21	31/07/21	169,256.20	35,543.80	204,800.00
TOTAL			289,256.20	60,743.80	350,000.00

En consecuencia, el gasto correspondiente a la anualidad 2020 será con cargo a la aplicación presupuestaria A900 32300 22799 "CONTRATO DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS" del Presupuesto Municipal de 2020.

Consta en el expediente documento RC número de operación 220200003737 de fecha 6/03/2020 por importe de 145.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria antes citada para hacer frente la gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio 2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



El gasto correspondiente al resto de las anualidades antes indicadas será con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en los Presupuestos Municipales en los años correspondientes, quedando sometida la adjudicación de la presente contratación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios económicos correspondientes.

En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse el día 01/08/2020, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicará a los correspondientes ejercicios económicos se ajustará convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

5º) Aprobar la fase de autorización del gasto por importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (145.200,00 €) que es el gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria A900 32300 22799 "CONTRATO DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS" del Presupuesto General Municipal de 2020.

Consta en el expediente documento RC número de operación 220200003737 de fecha 6/03/2020 por importe de 145.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria antes citada para hacer frente la gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio 2020.

6º) Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto, considerándose para la adjudicación una pluralidad de criterios al amparo de lo previsto en los apartados primero y tercero del art. 145 de la LCSP que dispone que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en particular, en la adjudicación de los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Todo ello a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal-Jefe de Sección de Conservación de la Delegación de Área de Servicios Municipales, David Serrano Estevan con fecha 9 de mayo de 2020 que dice textualmente: "El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta por una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, a tenor de lo dispuesto en artículo 145 de la LCSP.

Al tratarse de un contrato de servicios, no están perfectamente definidas técnicamente algunas de las prestaciones previstas en el contrato, correspondiendo al licitador proponer su programa de actuación conforme a las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.", procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de TREINTA Y CINCO DÍAS(35) DÍAS NATURALES contados desde la fecha del envío del anuncio de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



licitación de la presente contratación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

7º) La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Fernando Gómez Garrido, Secretario General
suplente: D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, Jefe de Servicio del Área de Cultura y Educación.

Segundo Suplente: D. José Antonio Camacho Olmedo, Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería

- Secretario: D. Juan González García, Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación.

Suplente: D^a M^a Inmaculada Egaña Pinilla, Jefe del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación.

Segundo suplente: Dña. Trinidad Navarro Morales, Jefe de Sección de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad.

- Vocales:

- D^a Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.

Segundo suplente: D. Juan Antonio Pérez Martínez, Letrado de la Asesoría Jurídica

- D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente 1º: D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería.

Suplente 2º: María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención.

- D. Antonio Pérez Tornero, Técnico Económico de la Delegación Área de Economía y Función Pública.

Suplente: D. Raúl Cantón Padilla, Técnico Económico, del Servicio de Gestión Presupuestaria, y Económica de la Delegación Área de Economía y Función Pública.

Segundo suplente: D. Miguel Ángel Alcaraz López, Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, y Económica de la Delegación Área de Economía y Función Pública.

- Don José Antonio Bernal Jódar Bernal, Arquitecto Técnico Municipal.

Suplente: Doña Milagros Vallejos Izquierdo, Arquitecto Técnico Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales.

Segundo suplente: Don Jorge Nofuentes Bonilla, Arquitecto Municipal-Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras.

- Don Manuel Sánchez de Arcos, Ingeniero Industrial de la Delegación de Área de Servicios Municipales.

Suplente: D. Alfonso José Villanueva González, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras.

Segundo suplente: Don Juan Manuel Rodríguez García, Arquitecto Municipal.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre UNO que formará parte de las proposiciones que deben presentar los licitadores.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 18 / 106



8º) Dado que en el ámbito del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos la licitación electrónica se encuentra implantada desde agosto de 2018, y que por tanto, la licitación de la presente contratación se efectuará por medios electrónicos, el presente procedimiento de contratación puede ser objeto de tramitación a pesar de que, al día de la fecha se encuentra vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

9º) Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Área proponente de la celebración de la contratación de referencia, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Delegación de Área de Economía y Función Pública y a los miembros de la Mesa de Contratación.

10º) Dado que en el ámbito del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos la licitación electrónica se encuentra implantada desde agosto de 2018, y que por tanto, la licitación de la presente contratación se efectuará por medios electrónicos, el presente procedimiento de contratación puede iniciarse a pesar de que, al día de la fecha se encuentra vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

11º) Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo."

6.- Adjudicación del contrato menor de los servicios de gestión y asesoramiento del Programa Almería T-Integra con Empleo a la empresa Servicios Integrales de Contratación e Intermediación Dominus S.L., por importe de 11.250,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"Visto el informe emitido por el técnico de gestión de fecha 28 de enero de 2020 con el conforme de la técnico de administración general y de la jefe de servicio de Personal y Régimen Interior de la Delegación de Área de Economía y Función Pública, en el que se justifica la necesidad de la contratación de los servicios de gestión y asesoramiento del Programa Almería T-Integra con empleo, con un presupuesto que asciende a la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12.396,69 €), más el 21 % de IVA que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (2.603,31 €), lo que hace un total de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Vista la oferta presentada por SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L con CIF B18393132, por un importe NUEVE MIL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.297,52 €), más el 21 % que asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.952,48 €), lo que hace un total de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €), se comprueba que cumple con los requisitos y condiciones exigidos por esta Administración Municipal emitiéndose informe de valoración el día 20 de mayo de 2020.

Existe crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria A200 24100 22799 CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO POEFE, cuyo documento contable de retención de crédito y número de operación 220200010829, de fecha 4 de mayo de 2020 consta en el expediente.

Visto el informe jurídico de fecha 18 de mayo de 2020 de la técnico de administración general con el conforme de la jefe de servicio de Personal y Régimen Interior.

Visto el informe de fiscalización emitido por la jefa de sección de la Intervención Municipal con el conforme del Interventor Accidental Municipal de fecha 20 de mayo de 2020 con la siguiente literalidad:

"Se ejerce función fiscalizadora favorable.

- Informe de necesidad sin firmar por el Concejal Delegado.
- Propuesta de acuerdo:
 - Apartado 1º: incluir la denominación social completa del tercero.
 - Apartado 2º: incluir el documento contable".

Visto el informe complementario de fecha 20 de mayo de 2020, de la técnico de administración general con el conforme de la jefe de servicio de Personal y Régimen Interior en el que se le da cumplimiento a las observaciones indicadas.

Expuesto lo anterior, el concejal delegado de Economía y Función Pública en virtud del Decreto de 17 de junio de 2019 sobre la estructura de las delegaciones de área y titularidad de las mismas, eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Adjudicar el contrato menor de los servicios de gestión y asesoramiento del Programa Almería T-Integra con Empleo, a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L con CIF B18393132, por un importe NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.297,52 €), más el 21 % que asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.952,48 €), lo que hace un total de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €), siendo el plazo de duración máxima de 12 meses, contado a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.297,52 €), más el 21 % que asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.952,48 €), lo que hace un total de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A200 24100 22799 CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO POEFE, cuyo documento contable de retención de crédito y número de operación 220200010829, de fecha 4 de mayo de 2020 que consta en el expediente.

Tercero. De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FAcE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

Nº de oficina contable: Unidad de Contabilidad Código GE0001086

Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería Código L01040139

Unidad Tramitadora: Área de Economía y Función Pública. Código LA0002574 ID

Cuarto. Abonar el precio, en función de los servicios prestados por la contratista una vez prestada la conformidad a satisfacción de la Administración Municipal, previa presentación de la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica en tiempo y forma.

Quinto. El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se entiende perfeccionado con la adjudicación del mismo, que habrá de ser notificado al contratista.

Sexto. Designar como responsable municipal al técnico medio de gestión, don Ignacio Rodríguez Enciso, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, a los interesados, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Contratación, en la forma legalmente prevista."

7.- Adjudicación del contrato menor de los servicios de organización de mesa redonda y mesas sectoriales de trabajo, elaboración de informes y definición de la estrategia municipal para la creación de empleo en los sectores emergentes a la empresa Evalua 360 S.L., por importe de 3.872,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"Visto el informe emitido por la técnico de administración general, de fecha 18 de mayo de 2020, con el conforme de la jefe de servicio de Personal y Régimen Interior el que se justifica la necesidad de la contratación de servicios DE ORGANIZACIÓN DE MESA REDONDA Y MESAS SECTORIALES DE TRABAJO, ELABORACIÓN DE INFORMES Y DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO EN LOS SECTORES EMERGENTES.

Vista la solicitud de inicio de tramitación de expediente de contratación menor indicado, del concejal delegado de Economía y Función Pública, de fecha 18 de mayo de 2020.

Vista la oferta presentada por la empresa invitada EVALUA 360 S.L con CIFB04807624 el día 19 de mayo de 2020 se comprueba que cumple con los requisitos y condiciones exigidos por esta Administración Municipal, emitiéndose informe de valoración el día 20 de mayo de 2020.

Visto el informe jurídico de fecha 20 de mayo de 2020 de la técnico de administración general con el conforme de la jefe de servicio de Personal y Régimen Interior.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Visto el informe de fiscalización favorable emitido por la jefa de sección de la Intervención Municipal con el conforme del interventor accidental de fecha 21 de mayo de 2020.

Expuesto lo anterior, el concejal delegado de Economía y Función Pública en virtud del Decreto de 17 de junio de 2019 sobre la estructura de las delegaciones de área y titularidad de las mismas, eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Adjudicar el contrato menor de los servicios de ORGANIZACIÓN DE MESA REDONDA Y MESAS SECTORIALES DE TRABAJO, ELABORACIÓN DE INFORMES Y DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO EN LOS SECTORES EMERGENTES, a la empresa EVALUA 360 S.L con CIF B04807624, por un importe TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00 €), más el 21 % de IVA que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (672,00 €), lo que hace un total de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (3.872,00 €), siendo el plazo de duración máxima de 1 mes, contado a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00 €), más el 21 % de IVA que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (672,00 €), lo que hace un total de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (3.872,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A200 24101 22699 GASTOS Y ACTUACIONES EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO, cuyo documento contable de retención de crédito y número de operación 220200013189 consta en el expediente.

Tercero. De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACe (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

Nº de oficina contable: Unidad de Contabilidad Código GE0001086

Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería Código L01040139

Unidad Tramitadora: Área de Economía y Función Pública. Código LA0002574

Cuarto. Abonar el precio, en función de los servicios prestados por la contratista una vez prestada la conformidad a satisfacción de la Administración Municipal, previa presentación de la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica en tiempo y forma.

Quinto. El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se entiende perfeccionado con la adjudicación del mismo, que habrá de ser notificado al contratista.

Sexto. Designar como responsable municipal a la técnico de administración general, María del Mar Gil Almécija, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Séptimo. Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, a los interesados, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Contratación, en la forma legalmente prevista."

8.- Aprobación del expediente de contratación de ejecución de las obras definidas en el "Proyecto para la adecuación de las obras de urbanización en el entorno del Mesón Gitano", con un presupuesto base de licitación de 190.899,67 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"
Dª. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, en relación con la con la aprobación del expediente de contratación de LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL "PROYECTO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DEL MESÓN GITANO"

Visto que en fecha 22 de abril de 2020 los Servicios Técnicos municipales han emitido informe de necesidad de la contratación de las obras a realizar en el entorno del Mesón Gitano encaminadas a complementar los trabajos de urbanización que se han llevado a cabo en la ladera sureste de la Alcazaba, así como a mejorar las zonas urbanizadas situadas por debajo de la nueva calle Fernández, y a realizar actuaciones en la zona de la muralla occidental de la Alcazaba y debido a la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo las citadas obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.4 de la vigente LCSP.

Dicho informe cuenta con Diligencia de conformidad expresa de la Concejal Delegada de la misma fecha.

Considerando el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 22 de abril de 2020 en el que se justifica la necesidad de contratación de las citadas obras, la Concejal Delegada de Urbanismo e Infraestructuras ha ordenado la iniciación del expediente de contratación de las obras contempladas en el "PROYECTO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DEL MESÓN GITANO"

Ordenado el inicio del expediente de contratación, se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Informe razonado del servicio que promueve la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato de fecha 22 de abril de 2020

- Informe técnico sobre los diferentes aspectos a tener en cuenta en la en la fase de preparación, adjudicación y ejecución del contrato emitido por D. Jorge E. Nofuentes Bonilla-Arquitecto, Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras en fecha 22 de abril de 2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





- Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por D. Jorge E. Nofuentes Bonilla-Arquitecto, Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 22 de abril de 2020.

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho euros con treinta y dos céntimos de euro (157.768,32 €) más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de treinta y tres mil ciento treinta y un euros con treinta y cinco céntimos de euro (33.131,35 €), lo que hace un total de ciento noventa mil ochocientos noventa y nueve euros con sesenta y siete céntimos de euro (190.899,67 €). A tales efectos consta en el expediente documento contable de retención de crédito RC por importe de 190.899,67 €, de fecha 20 de abril de 2020 y número de operación 220200009117 con cargo a la aplicación presupuestaria A230 15301 60900 "LA07. PLAN DE REHAB. DEL ENTORNO DE LA ALCAZABA EDUSI"

Con fecha 8 de mayo de 2020 el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la presente contratación siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de obras, pliego adaptado a ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público. Licitación electrónica aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018.

Visto informe de 17/04/2020 sobre la elegibilidad de la consignación presupuestaria solicitada por la Delegación de Área de Urbanismo enmarcado en el Plan de Implementación de la Estrategia Urbana de Desarrollo Sostenible Integrado (Estrategia DUSI) ALMERÍA 2020, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.) en el marco del Eje 12 del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio de fecha 8 de mayo de 2020, el Informe de la Asesoría Jurídica, de la Intervención Municipal.

Y teniendo en cuenta la D.A 8ª del Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo.

Por cuanto antecede se eleva a la Junta de Gobierno local para su consideración y en su caso adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio con fecha 8 de mayo de 2020 así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 22 de abril de 2020 que han de regir el contrato para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL "PROYECTO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DEL MESÓN GITANO".

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL "PROYECTO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DEL MESÓN GITANO, con un Presupuesto Base de Licitación total que asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho euros con treinta y dos céntimos de euro (157.768,32 €) más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de Treinta y tres mil ciento treinta y un euros con treinta y cinco

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



céntimos de euro (33.131,35 €), lo que hace un total de Ciento noventa mil ochocientos noventa y nueve euros con sesenta y siete céntimos de euro (190.899,67€) y un plazo de ejecución de CUATRO(4) MESES contados a partir del levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

TERCERO.- Autorizar el gasto que se deriva de la presente contratación que asciende a la cantidad de Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho euros con treinta y dos céntimos de euro (157.768,32 €) más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de Treinta y tres mil ciento treinta y un euros con treinta y cinco céntimos de euro (33.131,35 €), lo que hace un total de Ciento noventa mil ochocientos noventa y nueve euros con sesenta y siete céntimos de euro (190.899,67€), con cargo a la aplicación presupuestaria A230 15301 60900 "LA07. PLAN DE REHAB. DEL ENTORNO DE LA ALCAZABA EDUSI".

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto considerándose para la adjudicación VARIOS CRITERIOS según se indica en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 22 de abril de 2020 procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de VEINTISEIS (26) DIAS NATURALES contados desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

QUINTO.- La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: : D. Jorge Nofuentes Bonilla, Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo e Infraestructuras
- Suplente: Carmelo Bentué Gómez, Arquitecto, Jefe de la Sección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

- Secretario: D. David López Carretero, Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- Suplente: D^a Raquel Martínez Nieto, Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo

- Vocales:
 - D^a Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
 - Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.
 - D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
 - Suplente: D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería.
 - Dña. María del Mar Capel Carrión, Coordinadora de los Servicios Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo
 - Suplente: D. Susana Gil Cuenca, Jefe de la Unidad Económica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
 - D. Javier Garrido Jimenez, Ingeniero, Jefe de Servicio Técnico de Urbanismo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



- Suplente: Juan Manuel Rodríguez García. Arquitecto del Servicio Técnico de la GMU
- Eva Cristina Rodríguez Marín, Arquitecto, Jefe de Sección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- Suplente: Alfonso Villanueva González, Ingeniero Técnico de obras públicas municipal.

Su composición se publicará en el perfil de contratante de la Gerencia Municipal de Urbanismo alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre A que formará parte de las proposiciones que deba presentar el licitador invitado a la presente licitación.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Contabilidad, a los miembros de la Mesa de Contratación, dar cuenta asimismo al Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Almería."

9.- Inadmisión de solicitudes de disolución, liquidación o baja de la Entidad Urbanística de Conservación El Toyo I.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, en relación con los escritos obrantes en el expediente arriba referenciado solicitando, la disolución y liquidación de la Entidad de Conservación de El Toyo, o la baja de la misma, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 27 de abril de 2020 por la Jefe Jurídico de Sección con el conforme del Sr. Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, **tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente**

PROPUESTA

RESULTANDO: Con fecha 05/07/2018 y nº 2018046735 tiene entrada en el Registro de la Corporación, escrito presentado por D. Jesús Viciana Llamas, en el que expone que es miembro de la Entidad Urbanística de Conservación de El Toyo, y las razones en que funda su petición que se concreta en que *"se proceda a la Disolución y Liquidación de la Entidad de Conservación de El Toyo, o en su lugar sea dado de baja de la misma, toda vez que la Entidad ha cumplido sobradamente sus fines -durante más de 12 años- y no puede quedar sometida indefinidamente en el tiempo a la voluntad unilateral de ese Ayuntamiento."*

Esta solicitud dió lugar al inicio del expediente con referencia 2018-022-EXT de la Sección de Planeamiento y Gestión, si bien, posteriormente se han presentado numerosos escritos de otros asociados a la Entidad en que formulan idéntica petición y que se han incorporado al expediente de referencia.

RESULTANDO: En ejercicio del trámite de audiencia concedido, con fecha 03/12/2019 la Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación "El Toyo-1" ha presentado el escrito (nº 2019014271 de registro) que obra en el expediente.

CONSIDERANDO: La conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

CONSIDERANDO: La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado el día 09/05/2005, aprobó la constitución de la Entidad de Conservación del Sector El Toyo-01, del vigente Plan General de Ordenación Urbana. La referida Entidad fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el nº 229 de Asiento, según Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 9/06/2005.

CONSIDERANDO: Dispone el artículo 153.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante "LOUA" que *"las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios".* Como tales, el artículo 111 de dicha ley señala que *se regirán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en los Capítulos I, II y V del presente Título IV para los sistemas de actuación y para la conservación de las obras de urbanización. Además, es de aplicación como derecho general supletorio de origen estatal el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU), en especial los artículos 24 y siguientes y 57 y 70 del citado Reglamento. Concretamente, el artículo 24.2.c) del RGU determina que las Entidades de Conservación son Entidades Urbanísticas Colaboradoras y éstas se regirán por sus Estatutos y por lo dispuesto en la Sección 6ª del Capítulo I de dicho Reglamento.*

Las normas que rigen el funcionamiento de la Entidad de Conservación Sector El Toyo I se contienen en sus Estatutos que fueron aprobados, previa la tramitación legal oportuna, por acuerdo municipal de fecha 16/12/2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163 de 24 de agosto de 2004, si bien, algunos de sus preceptos fueron modificados por acuerdos de 11 de mayo de 2012, cuya nueva redacción se encuentra publicada en el Boletín de la Provincia nº 210 de 30 de octubre de 2012. Una última modificación de diversos preceptos estatutarios, se ha aprobado definitivamente por acuerdo adoptado el día 29 de octubre de 2019 (B.O.P. nº 6, de 10 de enero de 2020), y por lo tanto, con posterioridad a la fecha de interposición de los recursos que nos ocupan.

CONSIDERANDO: El artículo 29.1 del RGU señala que los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Añadiendo su apartado 2º que dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante. En tal sentido se pronuncia el artículo 41 de los Estatutos de la Entidad, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16/12/2004, (B.O.P. nº 163, de 24 de agosto de 2004) y modificados por acuerdo de 11/05/2012 (B.O.P. nº 210 de 30/10/2012), cuando señala que *"Dada la naturaleza*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



administrativa de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, los actos y actas de los órganos de gobierno de la Entidad podrán ser recurridos ante la Autoridad Administrativa actuante."

CONSIDERANDO: Señala el artículo 30 de la misma norma reglamentaria que "La 1. La disolución de las Entidades urbanísticas colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante.

2. No procederá la aprobación de la disolución de la Entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

Por su parte, el artículo 19 de los Estatutos de la Entidad de Conservación atribuyen la competencia de su disolución y liquidación a la Asamblea General, estableciéndose en los subsiguientes artículos 21 y 24, quórum especiales de constitución y de votación para la adopción de dicho acuerdo.

En cuanto a las causas de disolución, la redacción vigente del artículo 43 de los Estatutos de la Entidad señala que "Se procederá a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1 en los siguientes casos:

a) Tras la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, además de los fines que se hubieran acordado, y hasta el 5 de febrero del año 2023, prorrogable por otros cinco años más, en el que deberá ser liquidada de todas las obligaciones que se hubieren originado.

b) Resolución de la Administración actuante."

En concordancia, el artículo 5 señala en relación con la duración de la Entidad de Conservación que "1.- La Entidad comenzará el desarrollo de su actividad con la inscripción del acuerdo municipal aprobatorio de su constitución en el Registro de entidades Urbanísticas colaboradoras. No obstante, y hasta que se produzca dicha inscripción, se podrá apoderar por los promotores de la entidad a una Comisión Gestora, o a una o dos personas, para que realicen los actos de gestión necesarios a fin de facilitar su puesta en funcionamiento, los cuales serán sometidos a la siguiente Asamblea General para su ratificación. La duración de la EUC se establece por un periodo de cinco años más, a contabilizar desde el 5 de febrero de 2018, fecha de la Asamblea que acota la duración de la EUC, y hasta el 5 de febrero de 2023, periodo que además será susceptible de prórroga por otros cinco años más y hasta el 5 de febrero de 2028, atendiendo al grado de desarrollo del Sector."

CONSIDERANDO: El artículo 57 de la Ley 39/2015, señala que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

CONSIDERANDO: El órgano competente para resolver la presente solicitud, y los recursos de alzada contra los acuerdos de la Entidad de Conservación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



apartado 3º será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4º la "Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)", y en su apartado d) 7 la "Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística". Continúa indicando su apartado 4º que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma." En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. Nº 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Acumular las solicitudes que a continuación se relacionan al procedimiento que se materializa en el expediente 2018-22-EXT de la Sección de Planeamiento y Gestión, ya que, tanto la petición de disolución de la Entidad de Conservación, o baja en su condición de asociado de la misma, como las razones en que se fundan las solicitudes acumuladas son sustancialmente idénticas entre sí, correspondiendo, su tramitación y resolución al mismo órgano municipal.

Nº Registro de entrada	Solicitante
2018046735	Jesús Viciano Llamas
2018046946	Indalecio Rodríguez Nieto
2018009932	Maria del Mar Martínez Gómez
2018046929	Yolanda Cánovas Lobillo
2018047218	Alicia Martínez Martínez
2018047687	Tomás Leiva Morales
2018047559	David Blanes Sánchez
2018049024	Jose Miguel Cerdán Pérez
2018049125	Alejandro García Segura
2018044553	Yenifer Moreno Aranda
2018049548	Juan Jesús Gázquez Méndez
2018049538	Maria del Carmen García Belzunces
2018049532	Laura E. Fernández Loncaric
2018049803	Javier Pleguezuelos Cabeo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





Nº Registro de entrada	Solicitante
2018050104	Manuel Sánchez Cantón
2018050098	Julio García Navarro
2018050631	Ana María Rubio Agüero
2018050829	José Gutiérrez Sánchez
2018050991	Alejandro García
2018050993	Carlos José Medina Fernández
2018051335	Francisco José López Martínez
2018051631	Luis Dapena Bixareu
2018051625	Fernando Crespo Pérez
2018051542	Antonio González Vique
2018051930	Luis Pérez Carmona
2018051921	Cristina Ruiz Tijeras
2018052238	Miriam Lapeña Moreno
2018052234	Jose Antonio Carrasco Berenguel
2018052564	José Martínez Bonilla
2018052558	Carmen Bonilla López
2018052690	Maria Carmen César García
2018052897	Adelina Alpañez Muriana
2018053045	Rubrana Rubrana Vaolyn
2018053104	Maria Carmen Criado Ferrón
2018053151	Emilio José González Pizán
2018011544	Juan Manuel Ibáñez Fernández -
2018011597	Álvaro Torres Martín -
2018011606	Aureliya Baltusone -
2018011607	Juan Manuel Salvador Hernández -
2018011608	José Ruiz Góngora -
2018011611	Pedro D. Belmonte Delgado -
2018011612	Mª Carolina López Román -
2018011618	Susana Reyes Cruz -
2018011619	Ana Isabel Galera Saldaña -
2018011621	Kalina Ivanova Chobanova -
2018011622	Juan Antonio Casado Herrada -
2018011624	Mª Carmen Plaza Álvarez -
2018011626	Ester Alcázar Sedeño -
2018011629	Indalecio López Pascual -
2018011682	Ángeles Guirado Muñoz -
2018011685	Daniel Rueda Pardo -
2018011981	Antonio Berenguel Arnedo -
2018011993	Isabel María Morales Galdeano -
2018012283	Alejandro García -

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Nº Registro de entrada	Solicitante
2018014284	Francisco Fernández González -
2018014653	Rosario Fenoy Linares -
2018016148	Fernando Estrada Iguiño -
2019000145	Lucía Olivo Martínez -
2019001256	Jesús Valero Muñoz en repr. de Josefa Gómez Sánchez -
2019001340	Inmaculada Paula García Suanez
2019002185	María del Mar Ortiz -
2019002440	Cayetano Hernández Martínez -
2019002829	María Jesús Garrido César -
2019003041	Fernando González Núñez y FátimaMonge Hernando
2019003701	María Isabel Hoyos Martínez -
2019003709	Jose García García -
2019004253	Lorenzo Parra Gómez -
2019004363	Manuela González Marin -
2019004364	Catalina María Antón Fernández -
2019004365	María Luisa Antón Fernández -
2019004517	Carmen Mellado Mellado -
2019004575	Miguel Molina Molina -
2019027561	Jaime Portero Portero

SEGUNDO: Inadmitir las antes referidas solicitudes de disolución y liquidación de la Entidad Urbanística de Conservación El Toyo I, o la baja de la misma, ya que la tutela que el municipio de Almería ejerce sobre la actividad de la Entidad urbanística de Conservación de El Toyo I se articula a través del recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad (artículo 29.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 41 de los Estatutos de la Entidad de Conservación de El Toyo I) sin que del contenido de las peticiones formuladas en los escritos presentados se deduzca la existencia de un acuerdo previo de dicha Entidad que se someta a la fiscalización o examen de su legalidad por la Administración urbanística municipal. Significandole que para la disolución de la entidad deberá seguir los trámites previstos en el artículo 43 de los Estatutos de los Estatutos de la Entidad, previo acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación que es la competente para acordar su disolución en virtud del artículo 19 de dichos Estatutos, previa convocatoria de dicho órgano colegiado, en la forma legal y estatutariamente prevista.

En tanto que no se acuerde su disolución por la Asamblea General de la Entidad de Conservación y se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, la Entidad permanece en su obligación de conservar la urbanización, formando parte de la misma, como miembros de pleno derecho necesaria y obligatoriamente todos los propietarios de parcelas incluidos en su ámbito territorial, en los términos establecidos en el artículo 12 de sus Estatutos reguladores.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Se le advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada."

10.- Inadmisión de solicitudes de devolución de ingresos indebidos de la Entidad urbanística de Conservación de El Toyo I .

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, en relación con los escritos obrantes en el expediente arriba referenciado solicitando, la devolución de las cuotas de la EUC de los últimos cuatro ejercicios, por considerarlas indebidas, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 27 de abril de 2020 por la Jefe Jurídico de Sección con el conforme del Sr.Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO: Con fecha 27/07/2018 y nº 2018051926 tiene entrada en el Registro General de la Corporación, escrito presentado por D. Luis Pérez Carmona, en el que expone que es miembro de la Entidad Urbanística de Conservación de El Toyo, y las razones en que funda su solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de cuotas de conservación correspondientes a los cuatro años anteriores, y que se concreta en "(...) ante los reiterados incumplimientos estatutarios cometidos por la Entidad Urbanística de Conservación, tanto de convocatoria, de comunicación de los acuerdos adoptados, así como de la no aprobación municipal de los presupuestos, amén de los mencionados a las distintas leyes enumeradas (...)"

Esta solicitud dió lugar al inicio del expediente con referencia 2018-24-EXT de la Sección de Planeamiento y Gestión, si bien, posteriormente se han presentado numerosos escritos de otros asociados a la Entidad en que formulan idéntica petición y que se han incorporado al expediente de referencia.

RESULTANDO: Mediante escrito de fecha 06/09/2018, se concedió trámite de audiencia (recibido el 10/09/2018) al Sr. Gerente de la Entidad de Conservación de El Sector El Toyo I, sin que, a la fecha del presente se haya presentado escrito alguno en su cumplimiento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



RESULTANDO: Como antecedentes del presente expediente se han de tener en cuenta las solicitudes de idéntica fundamentación que fueron acumuladas en el expediente nº 2018-16-Ext e inadmitidas por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 21 de mayo de 2018, sin que exista motivación alguna para separarse del criterio seguido para su resolución.

En ejercicio del trámite de audiencia concedido en aquél expediente, con fecha 12/04/2018 el Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación "El Toyo-1" presenta escrito (nº 2018005483 de registro) en el que argumenta, en cuanto a los incumplimientos estatutarios y normativos alegados, lo siguiente:

"(...) **PRIMERA.** - En cuanto a la presunta falta de convocatoria y representatividad invocada, esta parte no está en modo alguno de acuerdo con lo señalado por los administrados, puesto que las convocatorias criticadas, sin embargo, se han ajustado en todo momento a lo preceptuado en el artículo 20.1 de los Estatutos de la Entidad.

Se pretende por los propietarios, la aplicación de una serie de normativa de carácter supletorio, sin embargo, ésta sólo podrá ser aplicada, por defecto de norma estatutaria, circunstancia que no concurre en el presente, puesto que reitero, tiene vigencia a la fecha lo dispuesto en el artículo 20.1 de los Estatutos de la EUC, donde se regula con total claridad la forma de convocar, que ha sido acorde en todo momento al precepto estatutario señalado.

SEGUNDA. - En cuanto a la presunta falta de información y traslado por parte de la EUC, de las distintas Actas, y documentos para la celebración asamblearia, igualmente en desacuerdo con lo denunciado por los vecinos, puesto que las actas han estado insertadas en el tablón de anuncios de la EUC, así como en el domicilio social de la EUC a disposición de todos los propietarios, incluso en la actualidad y tras la creación de la página web (www.euceltoyo.com), se encuentran en soporte telemático para que cualquier propietario acceda a las mismas, habiéndose dado cumplimiento en todo momento a lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos.

TERCERA. - Que, asimismo, no es cierto que no se hayan ratificado por el consistorio los presupuestos del año 2017, puesto que los mismos fueron ratificados por el Ayuntamiento el 30 de noviembre del 2016, hecho que podrá comprobar cualquier propietario en las oficinas de la EUC situadas en el Edificio de la Ciudad Digital, Carretera Cabo de Gata, s/n, de El Toyo-Retamar, o bien si lo prefiere y como ya se ha indicado con anterioridad en la Oficina Virtual en la página web de la EUC www.euceltoyo.com."

CONSIDERANDO: El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

CONSIDERANDO: En el ámbito de los tributos locales, el artículo 14.1º.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que la devolución de ingresos indebidos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la LGT.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Añadiendo el último párrafo del mismo artículo 14.1 que los actos dictados en materia de gestión de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, también estarán sometidos a los procedimientos especiales de revisión conforme a lo previsto en ese apartado 1°.

Así pues, el régimen jurídico del derecho a la devolución de los ingresos indebidamente loales, se contiene básicamente en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en vigor desde 1/07/2004 (en adelante "LGT"). En concreto, su artículo 32 dispone que "1.- La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley (...)". Según el citado artículo 221, "el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidamente se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior a importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria (...)"

Indicando su apartado 3° que "Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley."

Su desarrollo reglamentario viene dado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de citada Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

CONSIDERANDO: Dispone el artículo 153.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante "LOUA" que "las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. **Están sujetas a la tutela del municipio** y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios". Como tales, el artículo 111 de dicha ley señala que se regirán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en los Capítulos I, II y V del presente Título IV para los sistemas de actuación y para la conservación de las obras de urbanización. Además, es de aplicación como derecho general supletorio de origen estatal el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU), en especial los artículos 24 y siguientes y 57 y 70 del citado Reglamento. Concretamente, el artículo 24.2.c) del RGU determina que las Entidades de Conservación son

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Entidades Urbanísticas Colaboradoras y éstas se regirán por sus Estatutos y por lo dispuesto en la Sección 6ª del Capítulo I de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO: El artículo 29.1 del RGU señala que los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Añadiendo su apartado 2º que dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante. En tal sentido se pronuncia el artículo 41 de los Estatutos de la Entidad, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16/12/2004, (B.O.P. n.º 163, de 24 de agosto de 2004) cuando señala que "Dada la naturaleza administrativa de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, los actos y actas de los órganos de gobierno de la Entidad podrán ser recurridos ante la Autoridad Administrativa actuante."

CONSIDERANDO: El órgano competente para resolver la presente solicitud, y los recursos de alzada contra los acuerdos de la Entidad de Conservación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3º será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4º la "Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)", y en su apartado d) 7 la "Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística". Continúa indicando su apartado 4º que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma." En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. N.º 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Acumular las solicitudes que a continuación se relacionan en un expediente 2018-24-Ext de la Sección de Planeamiento y Gestión, ya que, tanto la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



petición de devolución de ingresos indebidos en concepto de cuotas de conservación abonadas a la Entidad de Conservación El Toyo I correspondientes a los cuatro años anteriores, como las razones en que se fundan son sustancialmente idénticas entre sí, correspondiendo, su tramitación y resolución al mismo órgano municipal.

Nº entrada	Registro de Solicitante
2018011221	Luis Pérez Carmona -
2018011278	Miriam Lapeña Moreno -
2018011281	José Antonio Carrasco Berenguel -
2018011451	Mª del Carmen César García -
2018011456	David Blanes Sánchez -
2018011590	Vaolyn Rubrana Rubrana -
2018011592	Juan Manuel Ibáñez Fernández -
2018011594	José Villen Ruiz -
2018011605	Mª del Carmen Mouchet Aura -
2018011617	Juan Antonio Casado Herrada -
2018011658	Indalecio López Pascual -
2018011678	Iván Calvo Sánchez -
2018012282	Antonio Berenguel Arnedo -
2018011992	Isabel María Morales Galdeano -
2018013937	Antonio Pérez Vela -
2019001390	María Clara Bernabé Hernández -

SEGUNDO: Inadmitir las antes referidas solicitudes de devolución de ingresos indebidos dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Almería, ya que la tutela que el municipio de Almería ejerce sobre la actividad de la Entidad urbanística de Conservación de El Toyo I se articula a través del recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad (artículo 29.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 41 de los Estatutos de la Entidad de Conservación de El Toyo I) sin que del contenido de las peticiones formuladas en los escritos presentados se deduzca la existencia de un acuerdo previo de dicha Entidad que se someta a la fiscalización o examen de su legalidad por la Administración urbanística municipal.

En definitiva, dado que el importe de las cuotas fueron abonadas a la Entidad encargada de la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del Sector El Toyo I, para el cumplimiento de sus fines, y de conformidad con sus Estatutos reguladores, la solicitud de devolución ha de dirigirse a dicha Entidad, y resolverse por sus órganos de gobierno, siendo el acuerdo que se adopte, susceptible de ser recurrido en alzada, por motivos de legalidad, ante el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Se le advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada."

11.- Desestimación del recurso de alzada formulado por D. Juan Carlos Silva Díaz, contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 07/11/2018.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, en relación con el escrito de impugnación presentado por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L., contra el acuerdo adoptado por la Entidad Urbanística de Conservación de El Toyo-I celebrada el día 7 de noviembre de 2018, sobre aprobación del presupuesto de ejercicio 2019, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 18 de mayo de 2020 por la Jefe Jurídico de Sección con el conforme del Sr. Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO: Con fecha 05/12/2018 y nº 2018017451 tiene entrada en el Registro de Urbanismo, escrito presentado en la Oficina de Correos de El Ejido el día 04/12/2018 por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L., por el que expone que "la mercantil que represento es integrante de esta Entidad de Conservación, y por ende, en la Asamblea de 7 de noviembre de 2018, ha votado en contra de la aprobación del presupuesto para el año 2019, anunciando incluso la impugnación de éste, procediendo por ello mediante el presente a IMPUGNAR EL ACUERDO ADOPTADO y por tanto, no estando de acuerdo con los mismos, esta parte en plazo y forma presenta, para que sirvan de base las siguientes alegaciones (...)"

1ª Sobre el régimen jurídico estatal y autonómico aplicable y situación actual de la EUC El Toyo: Que la urbanización está recepcionada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería desde el año 2005 y por lo tanto sigue funcionando la Entidad de Conservación, y manteniéndose indebidamente por los propietarios de la urbanización. Se refrenda la petición efectuada el 20/03/2014 de disolución de la Entidad y la devolución de las cantidades ingresadas de forma indebida.

Como cuestión previa al inicio de la Asamblea hizo saber que cualquier acuerdo que se tomase en esa Asamblea sería nulo de pleno derecho, tanto por los defectos de la convocatoria, como porque la misma se había efectuado conforme a las directrices de una modificación estatutaria carente de validez puesto que no estaba aprobada definitivamente. El Presidente dió la posibilidad de asistir y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



de votar de forma individual a miembros de la Entidad con una cuota inferior al 1% y a personas que ostentaban representación de propietarios de distintas parcelas en contra de lo dispuesto en el artículo 9 y 22 de los Estatutos de la Entidad.

2ª.- Impugnación del segundo punto del orden del día, relativo a la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2019, derivado del mantenimiento ilegal de la urbanización por parte de la Entidad de Conservación, en base a lo siguiente:

-El Presupuesto de gastos es irreal para girar a los vecinos unas cuotas urbanísticas que no se corresponden con los gastos previstos, debido a su ineficacia en la gestión de cobro y permitiendo una morosidad que calcula en un porcentaje de 23%.

-No contempla, el cuadro de coeficientes de propiedad de los Estatutos, y por tanto, no contribuye al mantenimiento y conservación de El Toyo, la parcela de Equipamiento del Campo de Golf, cuando en el Proyecto de Reparcelación sí se establece la obligación de contribuir en el mantenimiento y conservación conforme a los Estatutos con un porcentaje del 1,1402%.

De forma particular, impugna las siguientes partidas:

-Incidencia de energía eléctrica. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/02/2013 se asumió el coste de la energía eléctrica consumida por el alumbrado público situado en el ámbito del Sector EUC El Toyo-I.

-Que la limpieza no es encajable en la conservación y mantenimiento (STSJ de Murcia 20/05/2005) y STSJ Madrid de 11 de mayo de 2001, ni tampoco el servicio de vigilancia.

-Locales de la Plaza del Mar: Que el Ayuntamiento ha cedido los locales situados en dicha plaza en concesión administrativa y que el resto de los propietarios del Toyo le estamos haciendo las labores de mantenimiento y conservación. Han sido varios los intentos de aprobar una modificación estatutaria que subsanase esta deficiencia, y finalmente se ha incluido en el proyecto de modificación estatutaria (punto 2º del orden del día), consiguiendo con ello el Ayuntamiento retrasar durante mucho tiempo su aprobación para no tener que pagar a la Entidad.

-Parque del Alborán: Se queja del mantenimiento del Parque del Alborán, que está recogido en el Plan Parcial como SGEL con una superficie de 499.023 m2 que presta un servicio de interés general para todo el municipio y del que disfrutan todos los ciudadanos.

-Partida de conservación y mantenimiento de viales. Que el Ayuntamiento está doblemente cobrando, ya que hace que los propietarios del Toyo abonen la conservación y mantenimiento de viales, y a su vez, gira a todos el impuesto de tracción mecánica y vados.

-Falta de aprobación municipal de los presupuestos: Que se desconoce si se ha producido la aprobación municipal del presente presupuesto que establece el artículo 39 de los Estatutos de la Entidad, así como de los años anteriores.

Resumidamente, termina solicitando que se tenga por impugnada la Asamblea celebrada el día 07 de noviembre de 2018, que no se apruebe ninguno de los puntos del orden del día incluidos en la misma, ni por tanto, el Presupuesto; la nulidad de pleno derecho de la cesión por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación del Sistema General Parque del Alborán; y la devolución de la cuotas indebidamente pagadas desde el mes de abril de 2010, más los intereses generados.

RESULTANDO: Con fecha 23 de enero de 2019 se dió traslado del recurso presentado al Sr. Gerente de la Entidad de Conservación para que en el plazo de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



diez días hábiles, alegue cuanto se estime pertinente, sin que se haya presentado escrito alguno cumplimentando el trámite de audiencia concedido.

RESULTANDO: Como antecedentes, se han de citar asimismo otros procedimientos de impugnación precedentes (2016-12-Ext, 2017-01-Ext y 2018-08-Ext) que se han tramitado a instancias del recurrente, siendo, algunas de las razones de su impugnación, las mismas que las suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la convocatoria de las Asambleas de la Entidad, la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2016, 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018

RESULTANDO: Con fecha 10/01/2020 se recibió en la Sección de Planeamiento y Gestión requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Almería, en el que solicita la presentación, en el plazo improrrogable de veinte días, ante el referido Juzgado, del expediente administrativo, correspondiente al Procedimiento Ordinario 365/2019, Negociado -5, siendo el recurrente la mercantil JOISAN TOYO S.L., y el acto recurrido la Asamblea de 7 de Noviembre de 2018, donde se impugna el Presupuesto para el año 2019. El referido expediente, así como los emplazamientos efectuados a los interesados se remitieron, en la forma exigida, mediante oficio dirigido al citado Juzgado (fecha presentación 22/01/2020) y a la Asesoría Jurídica Municipal (fecha 22/01/2020)

CONSIDERANDO: La conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

CONSIDERANDO: La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado el día 09/05/2005, aprobó la constitución de la Entidad de Conservación del Sector El Toyo-01, del vigente Plan General de Ordenación Urbana. La referida Entidad fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el n.º 229 de Asiento, según Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 9/06/2005.

CONSIDERANDO: Dispone el artículo 153.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante "LOUA" que "las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios". Como tales, el artículo 111 de dicha ley señala que se regirán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en los Capítulos I, II y V del presente Título IV para los sistemas de actuación y para la conservación de las obras de urbanización. Además, es de aplicación como derecho general supletorio de origen estatal el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU), en especial los artículos 24 y siguientes y 57 y 70 del citado Reglamento. Concretamente, el artículo 24.2.c) del RGU determina que las Entidades de Conservación son Entidades Urbanísticas Colaboradoras y éstas se regirán por sus Estatutos y por lo dispuesto en la Sección 6ª del Capítulo I de dicho Reglamento.

Las normas que rigen el funcionamiento de la Entidad de Conservación Sector El Toyo I se contienen en sus Estatutos que fueron aprobados, previa la tramitación legal oportuna, por acuerdo municipal de fecha 16/12/2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163 de 24 de agosto de 2004, si bien, algunos de sus preceptos fueron modificados por acuerdos de 11 de mayo de 2012, cuya nueva redacción se encuentra publicada en el Boletín de la Provincia nº 210 de 30 de octubre de 2012. Una última modificación de diversos preceptos estatutarios, se ha aprobado definitivamente por acuerdo adoptado el día 29 de octubre de 2019 (B.O.P. nº 6, de 10 de enero de 2020), y por lo tanto, con posterioridad a la fecha de interposición de los recursos que nos ocupan.

CONSIDERANDO: El artículo 29.1 del RGU aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto señala que los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Añadiendo su apartado 2º que dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante. En tal sentido se pronuncia el artículo 41 de los Estatutos de la Entidad, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16/12/2004, cuando señala que "Dada la naturaleza administrativa de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, los actos y actas de los órganos de gobierno de la Entidad podrán ser recurridos ante la Autoridad Administrativa actuante."

CONSIDERANDO: Los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, (en adelante "L39/2015") regulan el recurso de alzada que podrá interponerse contra las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 1.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1.

CONSIDERANDO: El órgano competente para resolver el recurso que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3º será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4º la "Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)", y en su apartado d) 7 la "Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística". Continúa

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



indicando su apartado 4º que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "1. *En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma.*" En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. N° 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Desestimar el recurso de alzada formulado mediante escrito presentado con fecha 04/12/2018 en la Oficina de correos de El Ejido, por D. Juan Carlos Silva Díaz, contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 07/11/2018, ya que ya que no se aprecia infracción de norma jurídica o estatutaria alguna, que motive la nulidad o anulabilidad de los acuerdos adoptados durante la celebración de dicha Asamblea. Todo ello, en línea con el criterio seguido en procedimientos de impugnación precedentes (2016-12-Ext, 2017-1-Ext y 2018-08-Ext) que se han tramitado a instancias del recurrente, sobre cuestiones idénticas a las suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2016, 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018.

1º.- Sobre la temporalidad y la disolución de la Entidad de Conservación. Como consecuencia de la necesidad -puesta de manifiesto por los asociados de la Entidad, y por las resoluciones municipales recaídas en procedimientos impugnatorios precedentes (por ejemplo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2018)-, de modificar los Estatutos de la Entidad para fijar un plazo duración de la Entidad, de modo que, llegado su vencimiento, se produzca su disolución, la Asamblea General de la Entidad de Conservación, en su reunión de fecha 05/02/2018 aprobó, con el voto a favor del 70,26% de coeficientes de participación presentes en la misma, la modificación de, entre otros, los artículos 5 y 43 de los Estatutos, que concretan la duración temporal de la Entidad. Tras la tramitación legal oportuna, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 29 de octubre de 2019, aprobó definitivamente la correspondiente modificación estatutaria, publicándose en el Boletín Oficial n.º 6, de 10 de enero de 2020, de modo que la redacción vigente de los preceptos estatutarios que regulan la materia disponen lo siguiente:

"Artículo 5º. 1. Duración.

1.- La Entidad comenzará el desarrollo de su actividad con la inscripción del acuerdo municipal aprobatorio de su constitución en el Registro de entidades

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Urbanísticas colaboradoras. No obstante, y hasta que se produzca dicha inscripción, se podrá apoderar por los promotores de la entidad a una Comisión Gestora, o a una o dos personas, para que realicen los actos de gestión necesarios a fin de facilitar su puesta en funcionamiento, los cuales serán sometidos a la siguiente Asamblea General para su ratificación. La duración de la EUC se establece por un periodo de cinco años más, a contabilizar desde el 5 de febrero de 2018, fecha de la Asamblea que acota la duración de la EUC, y hasta el 5 de febrero de 2023, periodo que además será susceptible de prórroga por otros cinco años más y hasta el 5 de febrero de 2028, atendiendo al grado de desarrollo del Sector."

(..)

"Artículo 43°.

Se procederá a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, en los siguientes casos: a) Tras la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, además de los fines que se hubieren acordado, y hasta el 5 de febrero del año 2023, prorrogable por otros cinco años más, en el que deberá ser liquidada de todas las obligaciones que se hubieran generado. b) Resolución de la Administración actuante." *En dicho sentido, no se ha cumplido el término final previsto para la misma en este precepto, así como en el artículo 5 relativo a la duración de la Entidad.*

Significándole que para la disolución de la entidad se deben seguir los trámites previstos en el artículo 43 de los Estatutos de los Estatutos de la Entidad, previo acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación que es la competente para acordar su disolución en virtud del artículo 19 de dichos Estatutos, una vez convocado dicho órgano colegiado, en la forma legal y estatutariamente prevista.

En tanto que no se acuerde su disolución por la Asamblea General de la Entidad de Conservación y se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, la Entidad permanece en su obligación de conservar la urbanización, y a tal fin responden los Presupuestos impugnados correspondientes al pasado ejercicio 2019.

En relación con la alegación relativa a la nulidad de los acuerdos por causa de la nulidad de la convocatoria, se significa que desde la Asamblea celebrada por la Entidad de Conservación el día 5 de febrero de 2018, la Presidencia de la Entidad decidió que se efectuara la convocatoria a todos y cada uno de los propietarios del sector que tendrían derecho a voto igualmente individualizado, coincidiendo con lo manifestado en aquel momento por Joisan Toyo, S.L., que secundó la reivindicación que varios propietarios habían realizado con respecto a la interpretación de la Sentencia 366/2010 de 8 de octubre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. En su virtud, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 39/2015, según el cual "los vicios y defectos que hagan anulable el acto no pueden ser alegados por quienes los hubieren causado", y declarar la inadmisibilidad de esta alegación del escrito de recurso.

A propósito de la nulidad de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados - como es la Asamblea General de la EUC-, por razón de defectos en la formación de su voluntad, ex. Artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Tribunal Supremo (Sentencia de 1 de marzo de 2000 (RJ 2000, 8653), se ha pronunciado en los siguientes términos: "La finalidad que ha de presidir las decisiones de anulación de los actos administrativos, y en concreto de los acuerdos adoptados en una sesión convocada por razones de urgencia, han de partir de que el defecto que acarree la anulabilidad del acto sea de tal entidad que haya tenido trascendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final, bien porque se modifique la composición del órgano colegiado,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



bien porque de algún modo se impida la libre asistencia, deliberación o formación de voluntad en el mismo. En caso de que no sea así, el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad (artículo 48.2 de la Ley de 17 de julio de 1958, hoy 63.2 de la Ley de 26 de noviembre de 1992) no susceptible de ocasionar el efecto invalidante" Esta doctrina también se encuentra recogida en las SSTs de 26 de abril de 1985 (RJ 1985,2240), 26 de marzo de 1987 (RJ 1987, 3948). En la primera sentencia el TS establece que "es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado que, como tal, resulte reconocible"; en la siguiente que "Esta solución de mera irregularidad es la que debe ser acogida en este caso, pues a juzgar por la votación (15 a favor y 2 en contra) el resultado de la sesión casi seguramente no quedaría alterado y porque no hay prueba alguna de que la composición del pleno o la asistencia fuera diferente"

Asimismo, la jurisprudencia ha venido perfilando los casos en que el incumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria afectan a la formación de la voluntad del órgano e invalidan el posterior acuerdo colegiado, como aquellos defectos que impiden que la convocatoria sirva para lograr el fin que persigue, que no es otro que asegurar la asistencia física a las sesiones del órgano colegiado por los miembros que lo componen, y que éstos puedan conocer con la antelación mínima (cuarenta y ocho horas según el artículo 24.1 LRJAP) dicha reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.

Habida cuenta lo anterior, la convocatoria efectuada a todos los asociados de la Entidad para su asistencia, participación y votación en la reunión de fecha 07/11/2018 supone, en todo caso, un plus de participación y garantías en la toma de decisiones de la Entidad que favoreció la libre asistencia, deliberación y formación de la voluntad del órgano asambleario, careciendo, por ende, de fuerza invalidante de los acuerdos adoptados en la misma.

2ª.- Impugnación del segundo punto del orden del día, relativo a la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2019:

-En cuanto a la "irrealidad" del Presupuesto de gastos: Los créditos que se consignan en el estado de gastos del Presupuesto han de ser los necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, pero también, suponen un límite de una autorización para gastar, por cuanto que representan las obligaciones que, **como máximo**, puede reconocer la Entidad. No constituye vulneración normativa alguna, y es habitual en la práctica presupuestaria que luego en la fase de ejecución no se agoten la totalidad de los créditos consignados en los mismos. Todo ello sin perjuicio de que deba efectuarse una gestión adecuada de los créditos no "gastados", significando, en ese sentido, que en algunos ejercicios presupuestarios no se han facturado ni girado la totalidad de las mensualidades previstas a los asociados de la Entidad.

-En cuanto a la parcela de Equipamiento del Campo de Golf: Efectivamente, como bien reconoce el recurrente, no figura en el Anexo de Cuadro de coeficientes de participación de las parcelas de los Estatutos de la Entidad, en su redacción vigente en el momento de la aprobación del presupuesto 2019 (B.O.P. 24/08/2004), y por ende, son correctos los Presupuestos aprobados la Asamblea de 07/11/2018, cuando no recogen la contribución de tal parcela al mantenimiento y conservación de la urbanización, al carecer dicha obligación de cobertura estatutaria alguna.

-Incidencia de energía eléctrica. Que no se prevé en partida alguna del presupuesto el consumo de energía eléctrica, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/02/2013.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





-Con respecto a la limpieza viaria, la STSJ de Madrid nº 741/2001, de 30 de abril, señala todo lo contrario a lo argumentado por la recurrente. Se acepta que la limpieza de los espacios públicos de uso viario es un servicio de prestación obligatoria de las Corporaciones Locales conforme a los artículos 25 y 26 de la LBRL- si bien, no se entiende, ni el recurrente hace esfuerzo dialéctico alguno por fundamentar en qué sentido dicha circunstancia determina, por sí sola la ilegalidad de las correlativas partidas del presupuesto de la Entidad, teniendo en cuenta que el artículo 153.1 de la LOUA dispone que *1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este Título.* Y aclara después el artículo 153.3.b que *3. La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 2 para el municipio, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:*

a) (...)
b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este solo efecto, si el planeamiento urbanístico así lo dispone."

En su virtud, la conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

En relación a la partida de vigilancia, de igual modo, no existe una Jurisprudencia pacífica y consolidada, puesto que de sentencias paradigmáticas como la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2004, en varias ocasiones ya referida por el propio consistorio, se considera procedente la creación del servicio de seguridad y vigilancia en la EUC, siempre y cuando así lo establezcan los Estatutos de la Entidad, previsión que se contiene en el artículo 4.1.d) de los del Toyo I.

-Locales de la Plaza del Mar: Sólo a partir de la entrada en vigor de la Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación aprobada definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2019 (B.O.P. 10/01/2020) los propietarios de las parcelas públicas edificables que sean objeto de actividad económica, puedan adquirir la condición de asociados la Entidad, y por ende, son correctos los Presupuestos aprobados en la Asamblea de 07/11/2018, cuando no recogen la contribución de tal parcela al mantenimiento y conservación de la urbanización, al carecer la obligación de contribuir a la misma de cobertura estatutaria alguna.

-En cuanto al Parque del Alborán, igualmente en distintas ocasiones ya se ha posicionado el consistorio, argumentando que el deber de conservación de la EUC El Toyo I comprende las obras incluidas en el Acta de Recepción de fecha 13 de julio de 2005, en el que se involucra al Parque Alborán, por lo que mientras no se determine cuestión distinta por los órganos de gobierno de la EUC, y por el consistorio, deberá ser incluida esta partida en los presupuestos.

-Con respecto a la partida de conservación y mantenimiento de viales, señalar que las tareas de conservación y mantenimiento de viales propias de la E.U.C., son independientes y compatibles con las facultades de policía y todo orden que sobre el dominio público corresponda a la Administración Municipal.

-En cuanto a la falta de aprobación municipal de los presupuestos: Que, por regla general, los acuerdos de los órganos de la Entidad de Conservación, incluido el de aprobación de los Presupuestos por la Asamblea de fecha 07/11/2018 no requieren posterior aprobación municipal. Si bien, en virtud de lo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



dispuesto en el 39 de los Estatutos de la Entidad, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación de la Relación de cuotas ordinarias anuales por parcelas a abonar los socios de la E.U.C. El Toyo I para el año 2019, y el correspondiente calendario de pago de cuotas, aprobados por la Asamblea General de la Entidad en la sesión celebrada el 07 de noviembre de 2018, como parte integrante del Presupuesto General de la Entidad de Conservación para el ejercicio 2019.

SEGUNDO: Inadmitir la solicitud que incorpora en el SOLICITO de su escrito, de devolución de las cantidades abonadas en concepto de cuotas urbanísticas a la Entidad de Conservación, y por tanto, indebidas desde el mes de abril de 2010, ya que la tutela que el municipio de Almería ejerce sobre la actividad de la Entidad urbanística de Conservación de El Toyo I se articula a través del recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad (artículo 29.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 41 de los Estatutos de la Entidad de Conservación de El Toyo I) sin que del contenido del escrito presentado se deduzca la existencia de un acuerdo previo de dicha Entidad que se someta a la fiscalización o examen de su legalidad por la Administración urbanística municipal.

En definitiva, dado que el importe de las cuotas fueron abonadas a la Entidad encargada de la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del Sector El Toyo I, para el cumplimiento de sus fines, y de conformidad con sus Estatutos reguladores, la solicitud de devolución ha de dirigirse a dicha Entidad, y resolverse por sus órganos de gobierno, siendo el acuerdo que se adopte, susceptible de ser recurrido en alzada, por motivos de legalidad, ante el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; si bien, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

CUARTO: Remitir, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Almería, de forma complementaria a la documentación que le fue aportada mediante oficio presentado el día 22/01/2020, la copia de los documentos e índices correspondientes del expediente administrativo, relativos a las actuaciones seguidas y la resolución recaída en el presente procedimiento de recurso después de la referida fecha de su recepción, dando cuenta asimismo, a la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almería. Todo ello correspondiente al Procedimiento Ordinario 365/2019, Negociado -5, siendo el recurrente la mercantil JOISAN TOYO S.L., y el acto recurrido la Asamblea de 7 de Noviembre de 2018, donde se impugna el Presupuesto para el año 2019."

12.- Desestimación del recurso de alzada formulado por D. Juan Carlos Silva Díaz, contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 30/05/2019.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, en relación con el escrito de impugnación presentado por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L., contra el acuerdo adoptado por la Entidad Urbanística de Conservación de El Toyo-I celebrada el día 30 de mayo de 2019, sobre liquidación del presupuesto de ejercicio 2019, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 18 de mayo de 2020 por la Jefe Jurídico de Sección con el conforme del Sr. Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO: Con fecha 27/06/2019 y nº 20199007993 tiene entrada en el Registro de Urbanismo, escrito presentado en la Oficina de Correos día 27/06/2019 por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L., por el que expone que *"la mercantil que represento es integrante de esta Entidad de Conservación, y por ende, en la Asamblea de 30 de mayo de 2019, ha votado en contra de la liquidación del presupuesto del año 2018, procediendo por ello mediante el presente a IMPUGNAR EL ACUERDO ADOPTADO y por tanto, no estando de acuerdo con los mismos, esta parte en plazo y forma presenta, para que sirvan de base las siguientes alegaciones (...)"*.

1ª Sobre el régimen jurídico estatal y autonómico aplicable y situación actual de la EUC El Toyo: Que la urbanización está recepcionada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería desde el año 2005 y por lo tanto sigue funcionando la Entidad de Conservación, y manteniéndose indebidamente por los propietarios de la urbanización. Se refrenda la petición efectuada el 20/03/2014 de disolución de la Entidad y la devolución de las cantidades ingresadas de forma indebida. Entiende el recurrente que cualquier acuerdo que se tomase en esa Asamblea sería nulo de pleno derecho, tanto por los defectos de la convocatoria, como porque la misma se había efectuado conforme a las directrices de una modificación estatutaria carente de validez puesto que no estaba aprobada definitivamente. El Presidente dió la posibilidad de asistir y de votar de forma individual a miembros de la Entidad con una cuota inferior al 1% y a personas que ostentaban representación de propietarios de distintas parcelas en contra de lo dispuesto en el artículo 9 y 22 de los Estatutos de la Entidad.

2ª.- Impugnación del segundo punto del orden del día, relativo a la posibilidad de reducción de cuotas. Manifiesta que la Entidad mantiene una cantidad elevadísima de dinero en la cuenta bancaria y, en lugar de minorar las cuotas, lo destina a un fondo de previsión de cuotas impagadas. El punto fue sometido a votación sin que conste en el Acta qué miembros presentes votaron sí, quiénes votaron no, o quienes votaron blanco, toda vez que al principio de la reunión se repartieron las papeletas de votación con códigos de barras.

3ª.- Impugnación del tercer punto del orden del día, relativo a la liquidación del presupuesto para el ejercicio 2019, derivado del mantenimiento ilegal de la urbanización por parte de la Entidad de Conservación, en base a lo siguiente:
-El Presupuesto de gastos es irreal para girar a los vecinos unas cuotas urbanísticas que no se corresponden con los gastos previstos, debido a su ineficacia en la gestión de cobro y permitiendo una morosidad que calcula en un porcentaje de 23%.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



-No contempla, el cuadro de coeficientes de propiedad de los Estatutos, y por tanto, no contribuye al mantenimiento y conservación de El Toyo, la parcela de Equipamiento del Campo de Golf, cuando en el Proyecto de Reparcelación sí se establece la obligación de contribuir en el mantenimiento y conservación conforme a los Estatutos con un porcentaje del 1,1402%.

De forma particular, impugna las siguientes partidas:

-Incidencia de energía eléctrica. Que por acuerdo de la la Junta de Gobierno Local de fecha 08/02/2013 se asumió el coste de la energía eléctrica consumida por el alumbrado público situado en el ámbito del Sector EUC El Toyo-I.

-Que la limpieza no es encajable en la conservación y mantenimiento (STSJ de Murcia 20/05/2005) y STSJ Madrid de 11 de mayo de 2001, ni tampoco el servicio de vigilancia.

-Locales de la Plaza del Mar: Que el Ayuntamiento ha cedido los locales situados en dicha plaza en concesión administrativa y que el resto de los propietarios del Toyo le estamos haciendo las labores de mantenimiento y conservación. Han sido varios los intentos de aprobar una modificación estatutaria que subsanase esta deficiencia, y finalmente se ha incluido en el proyecto de modificación estatutaria, consiguiendo con ello el Ayuntamiento retrasar durante mucho tiempo su aprobación para no tener que pagar a la Entidad.

-Parque del Alborán: Se queja del mantenimiento del Parque del Alborán, que está recogido en el Plan Parcial como SGEL con una superficie de 499.023 m2 que presta un servicio de interés general para todo el municipio y del que disfrutaban todos los ciudadanos.

-Partida de conservación y mantenimiento de viales. Que el Ayuntamiento está doblemente cobrando, ya que hace que los propietarios del Toyo abonen la conservación y mantenimiento de viales, y a su vez, gira a todos el impuesto de tracción mecánica y vados.

-Falta de aprobación municipal de los presupuestos: Que se desconoce si se ha producido la aprobación municipal del presente presupuesto que establece el artículo 39 de los Estatutos de la Entidad, así como el de los años anteriores.

Resumidamente, termina solicitando que se tenga por impugnada la Asamblea celebrada el día 30 de mayo de 2019, que no se apruebe ninguno de los puntos del orden del día incluidos en la misma, ni por tanto, la liquidación del Presupuesto; la nulidad de pleno derecho de la cesión por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación del Sistema General Parque del Alborán; y la devolución de la cuotas indebidamente pagadas desde el mes de abril de 2010, más los intereses generados.

RESULTANDO: Con fecha 20 de julio de 2019 se dió traslado del recurso presentado al Sr. Gerente de la Entidad de Conservación para que en el plazo de diez días hábiles, alegue cuanto se estime pertinente, sin que se haya presentado escrito alguno cumplimentando el trámite de audiencia concedido.

RESULTANDO: Como antecedentes, se han de citar asimismo otros procedimientos de impugnación precedentes (2016-12-Ext, 2017-01-Ext y 2018-08-Ext) que se han tramitado a instancias del recurrente, siendo, algunas de las razones de su impugnación, las mismas que las suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la convocatoria de las Asambleas de la Entidad, la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2016, 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





RESULTANDO: Con fecha 20/11/2019 se recibió en la Sección de Planeamiento y Gestión requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Almería, en el que solicita la presentación, en el plazo improrrogable de veinte días, ante el referido Juzgado, del expediente administrativo, correspondiente al Procedimiento Ordinario 511/2019, Negociado -G2, siendo el recurrente la mercantil JOISAN TOYO S.L., y el acto recurrido la desestimación por silencio administrativo de los recursos interpuestos, impugnando la Asamblea de 30 de mayo de 2019, de la Entidad Urbanística de Conservación Sector Toyo I, el cuál fue cumplimentado, mediante oficio dirigido al citado Juzgado (fecha presentación 11/12/2019) y a la Asesoría Jurídica Municipal (fecha 10/12/2019).

CONSIDERANDO: La conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

CONSIDERANDO: La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado el día 09/05/2005, aprobó la constitución de la Entidad de Conservación del Sector El Toyo-01, del vigente Plan General de Ordenación Urbana. La referida Entidad fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el n.º 229 de Asiento, según Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 9/06/2005.

CONSIDERANDO: Dispone el artículo 153.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante "LOUA" que *"las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios".* Como tales, el artículo 111 de dicha ley señala que se regirán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en los Capítulos I, II y V del presente Título IV para los sistemas de actuación y para la conservación de las obras de urbanización. Además, es de aplicación como derecho general supletorio de origen estatal el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU), en especial los artículos 24 y siguientes y 57 y 70 del citado Reglamento. Concretamente, el artículo 24.2.c) del RGU determina que *las Entidades de Conservación son Entidades Urbanísticas Colaboradoras y éstas se regirán por sus Estatutos y por lo dispuesto en la Sección 6ª del Capítulo I de dicho Reglamento.*

Las normas que rigen el funcionamiento de la Entidad de Conservación Sector El Toyo I se contienen en sus Estatutos que fueron aprobados, previa la tramitación legal oportuna, por acuerdo municipal de fecha 16/12/2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 163 de 24 de agosto de 2004, si bien, algunos de sus preceptos fueron modificados por acuerdos de 11 de mayo de 2012, cuya nueva redacción se encuentra publicada en el Boletín de la Provincia n.º 210 de 30 de octubre de 2012. Una última modificación de diversos preceptos estatutarios, se ha aprobado definitivamente por acuerdo adoptado el día 29 de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



octubre de 2019 (B.O.P. n° 6, de 10 de enero de 2020), y por lo tanto, con posterioridad a la fecha de interposición de los recursos que nos ocupan.

CONSIDERANDO: El artículo 29.1 del RGU aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto señala que los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Añadiendo su apartado 2° que dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante. En tal sentido se pronuncia el artículo 41 de los Estatutos de la Entidad, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16/12/2004, cuando señala que *"Dada la naturaleza administrativa de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, los actos y actas de los órganos de gobierno de la Entidad podrán ser recurridos ante la Autoridad Administrativa actuante."*

CONSIDERANDO: Los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, (en adelante "L39/2015") regulan el recurso de alzada que podrá interponerse contra las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 1.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1.

CONSIDERANDO: El órgano competente para resolver el recurso que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3° será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4° la *"Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)"*, y en su apartado d) 7 la *"Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística"*. Continúa indicando su apartado 4° que *"La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."*

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que *"1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las"*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma." En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. N° 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Desestimar el recurso de alzada formulado mediante escrito presentado con fecha 27/06/2019 en la Oficina de correos Suc. 2 de El Almería, por D. Juan Carlos Silva Díaz, contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 30/05/2019, ya que no se aprecia infracción de norma jurídica o estatutaria alguna, que motive la nulidad o anulabilidad de los acuerdos adoptados durante la celebración de dicha Asamblea. Todo ello, en línea con el criterio seguido en procedimientos de impugnación precedentes (2016-12-Ext, 2017-1-Ext y 2018-08-Ext) que se han tramitado a instancias del recurrente, sobre cuestiones idénticas a las suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2016, 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018.

1º.- Sobre la temporalidad y la disolución de la Entidad de Conservación. Como consecuencia de la necesidad -puesta de manifiesto por los asociados de la Entidad, y por las resoluciones municipales recaídas en procedimientos impugnatorios precedentes (por ejemplo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2018)-, de modificar los Estatutos de la Entidad para fijar un plazo duración de la Entidad, de modo que, llegado su vencimiento, se produzca su disolución, la Asamblea General de la Entidad de Conservación, en su reunión de fecha 05/02/2018 aprobó, con el voto a favor del 70,26% de coeficientes de participación presentes en la misma, la modificación de, entre otros, los artículos 5 y 43 de los Estatutos, que concretan la duración temporal de la Entidad. Tras la tramitación legal oportuna, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 29 de octubre de 2019, aprobó definitivamente la correspondiente modificación estatutaria, publicándose en el Boletín Oficial n.º 6, de 10 de enero de 2020, de modo que la redacción vigente de los preceptos estatutarios que regulan la materia disponen lo siguiente:

"Artículo 5º. 1. Duración.

1.- La Entidad comenzará el desarrollo de su actividad con la inscripción del acuerdo municipal aprobatorio de su constitución en el Registro de entidades Urbanísticas colaboradoras. No obstante, y hasta que se produzca dicha inscripción, se podrá apoderar por los promotores de la entidad a una Comisión Gestora, o a una o dos personas, para que realicen los actos de gestión necesarios a fin de facilitar su puesta en funcionamiento, los cuales serán sometidos a la siguiente Asamblea General para su ratificación. La duración de la EUC se establece por un periodo de cinco años más, a contabilizar desde el 5 de febrero de 2018, fecha de la Asamblea que acota la duración de la EUC, y hasta el 5 de febrero de 2023, periodo que además será susceptible de prórroga por otros cinco años más y hasta el 5 de febrero de 2028, atendiendo al grado de desarrollo del Sector."

(..)

"Artículo 43º.

Se procederá a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, en los siguientes casos: a) Tras la conservación y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



mantenimiento de las obras de urbanización, además de los fines que se hubieren acordado, y hasta el 5 de febrero del año 2023, prorrogable por otros cinco años más, en el que deberá ser liquidada de todas las obligaciones que se hubieran generado. b) Resolución de la Administración actuante." *En dicho sentido, no se ha cumplido el término final previsto para la misma en este precepto, así como en el artículo 5 relativo a la duración de la Entidad.*

Significándole que para la disolución de la entidad se deben seguir los trámites previstos en el artículo 43 de los Estatutos de los Estatutos de la Entidad, previo acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación que es la competente para acordar su disolución en virtud del artículo 19 de dichos Estatutos, una vez convocado dicho órgano colegiado, en la forma legal y estatutariamente prevista.

En tanto que no se acuerde su disolución por la Asamblea General de la Entidad de Conservación y se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, la Entidad permanece en su obligación de conservar la urbanización, y a tal fin responde el acuerdo impugnado de liquidación de los Presupuestos correspondientes al pasado ejercicio 2019.

En relación con la alegación relativa a la nulidad de los acuerdos por causa de la nulidad de la convocatoria, se significa que desde la Asamblea celebrada por la Entidad de Conservación el día 5 de febrero de 2018, la Presidencia de la Entidad decidió que se efectuara la convocatoria a todos y cada uno de los propietarios del sector que tendrían derecho a voto igualmente individualizado, coincidiendo con lo manifestado en aquel momento por Joisan Toyo, S.L., que secundó la reivindicación que varios propietarios habían realizado con respecto a la interpretación de la Sentencia 366/2010 de 8 de octubre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. En su virtud, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 39/2015, según el cual "los vicios y defectos que hagan anulable el acto no pueden ser alegados por quienes los hubieren causado", y declarar la inadmisibilidad de esta alegación del escrito de recurso.

A propósito de la nulidad de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados - como es la Asamblea General de la EUC-, por razón de defectos en la formación de su voluntad, ex. Artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Tribunal Supremo (Sentencia de 1 de marzo de 2000 (RJ 2000, 8653), se ha pronunciado en los siguientes términos: "La finalidad que ha de presidir las decisiones de anulación de los actos administrativos, y en concreto de los acuerdos adoptados en una sesión convocada por razones de urgencia, han de partir de que el defecto que acarree la anulabilidad del acto sea de tal entidad que haya tenido trascendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final, bien porque se modifique la composición del órgano colegiado, bien porque de algún modo se impida la libre asistencia, deliberación o formación de voluntad en el mismo. En caso de que no sea así, el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad (artículo 48.2 de la Ley de 17 de julio de 1958, hoy 63.2 de la Ley de 26 de noviembre de 1992) no susceptible de ocasionar el efecto invalidante" Esta doctrina también se encuentra recogida en las SSTs de 26 de abril de 1985 (RJ 1985,2240), 26 de marzo de 1987 (RJ 1987, 3948). En la primera sentencia el TS establece que "es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado que, como tal, resulte reconocible"; en la siguiente que "Esta solución de mera irregularidad es la que debe ser

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



acogida en este caso, pues a juzgar por la votación (15 a favor y 2 en contra) el resultado de la sesión casi seguramente no quedaría alterado y porque no hay prueba alguna de que la composición del pleno o la asistencia fuera diferente”.

Asimismo, la jurisprudencia ha venido perfilando los casos en que el incumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria afectan a la formación de la voluntad del órgano e invalidan el posterior acuerdo colegiado, como aquellos defectos que impiden que la convocatoria sirva para lograr el fin que persigue, que no es otro que asegurar la asistencia física a las sesiones del órgano colegiado por los miembros que lo componen, y que éstos puedan conocer con la antelación mínima (cuarenta y ocho horas según el artículo 24.1 LRJAP) dicha reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.

Habida cuenta lo anterior, la convocatoria efectuada a todos los asociados de la Entidad para su asistencia, participación y votación en la reunión de fecha 30/05/2019 supone, en todo caso, un plus de participación y garantías en la toma de decisiones de la Entidad que favoreció la libre asistencia, deliberación y formación de la voluntad del órgano asambleario, careciendo, por ende, de fuerza invalidante de los acuerdos adoptados en la misma.

2ª.- Impugnación del segundo punto del orden del día, relativo a la posibilidad de reducción de cuotas: La disconformidad manifestada con la dotación de una provisión para insolvencias aconsejada por el técnico especialista contratado por la Entidad, en aplicación del principio de prudencia contable, no es más que una mera opinión o apreciación subjetiva del recurrente sin que por éste se concrete en qué aspecto dicha provisión constituye infracción de precepto normativo alguno, o incurre en cualquier otro motivo de nulidad o anulabilidad de los previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, en que cabe fundar los recursos administrativos (artículo 112.1 de la Ley 39/2015). En cuanto al contenido de las actas, el artículo 36.1 de los Estatutos de la Entidad regula lo que ha de figurar en las mismas, a saber, el nombre de los asistentes, un extracto de las intervenciones cuando se solicite expresa constancia por los interesados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, pero no exige que deba constar el sentido del voto de cada uno de los asistentes, por lo que no se ha producido vulneración estatutaria alguna al respecto. También, de conformidad con el artículo 36.2 de los Estatutos, las Actas han sido suscritas por el Presidente y los cuatro interventores nombrados al efecto en la propia sesión de 30 de mayo de 2019, en garantía de su correcta formalización. Por último, es de reseñar que el acuerdo adoptado por el 80,90% de los asistentes a la Asamblea fue habilitar al Consejo Rector a eximir el pago de cuotas de conservación en determinados meses de un ejercicio a los asociados, siempre y cuando se den las condiciones expuestas por el economista de la Entidad, es decir, la recuperación de una parte notable de las cuotas impagadas a la Entidad. Por lo que, el resultado de la votación, fue, al menos en parte, favorable a las pretensiones del hoy recurrente.

3ª.- Impugnación del tercer punto del orden del día, relativo a la liquidación del presupuesto para el ejercicio 2019, derivado del mantenimiento ilegal de la urbanización por parte de la Entidad de Conservación, en base a lo siguiente:

-En cuanto a la “irrealidad” del Presupuesto de gastos: Los créditos que se consignan en el estado de gastos del Presupuesto han de ser los necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, pero también, suponen un límite de una autorización para gastar, por cuanto que representan las obligaciones que, **como máximo**, puede reconocer la Entidad. No constituye vulneración normativa alguna, y es habitual en la práctica presupuestaria que luego en la fase de ejecución no se agoten la totalidad de los créditos consignados en los mismos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Todo ello sin perjuicio de que deba efectuarse una gestión adecuada de los créditos no "gastados", significando, en ese sentido, que en algunos ejercicios presupuestarios no se han facturado ni girado la totalidad de las mensualidades previstas a los asociados de la Entidad.

-En cuanto a la parcela de Equipamiento del Campo de Golf: Efectivamente, como bien reconoce el recurrente, no figura en el Anexo de *Cuadro de coeficientes de participación de las parcelas* de los Estatutos de la Entidad, en su redacción vigente en el momento de la aprobación del presupuesto 2019 (B.O.P. 24/08/2004), y por ende, son correctos los Presupuestos aprobados la Asamblea de 07/11/2018, cuando no recogen la contribución de tal parcela al mantenimiento y conservación de la urbanización, al carecer dicha obligación de cobertura estatutaria alguna.

-Incidencia de energía eléctrica. Que no se prevé en partida alguna del presupuesto el consumo de energía eléctrica, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/02/2013.

-Con respecto a la limpieza viaria, la STSJ de Madrid nº 741/2001, de 30 de abril, señala todo lo contrario a lo argumentado por la recurrente. Se acepta que la limpieza de los espacios públicos de uso viario es un servicio de prestación obligatoria de las Corporaciones Locales conforme a los artículos 25 y 26 de la LBRL- si bien, no se entiende, ni el recurrente hace esfuerzo dialéctico alguno por fundamentar en qué sentido dicha circunstancia determina, por sí sola la ilegalidad de las correlativas partidas del presupuesto de la Entidad, teniendo en cuenta que el artículo 153.1 de la LOUA dispone que *1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este Título.* Y aclara después el artículo 153.3.b que *"3. La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 2 para el municipio, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:*

a) (...)

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este solo efecto, si el planeamiento urbanístico así lo dispone."

En su virtud, la conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

En relación a la partida de vigilancia, de igual modo, no existe una Jurisprudencia pacífica y consolidada, puesto que de sentencias paradigmáticas como la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2004, en varias ocasiones ya referida por el propio consistorio, se considera procedente la creación del servicio de seguridad y vigilancia en la EUC, siempre y cuando así lo establezcan los Estatutos de la Entidad, previsión que se contiene en el artículo 4.1.d) de los del Toyo I.

-Locales de la Plaza del Mar: Sólo a partir de la entrada en vigor de la Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación aprobada definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2019 (B.O.P. 10/01/2020) los propietarios de las parcelas públicas edificables que sean objeto de actividad económica, puedan adquirir la condición de asociados la Entidad, y por ende, son correctos los Presupuestos aprobados en la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Asamblea de 07/11/2018, cuando no recogen la contribución de tal parcela al mantenimiento y conservación de la urbanización, al carecer la obligación de contribuir a la misma de cobertura estatutaria alguna.

-En cuanto al Parque del Alborán, igualmente en distintas ocasiones ya se ha posicionado el consistorio, argumentando que el deber de conservación de la EUC El Toyo I comprende las obras incluidas en el Acta de Recepción de fecha 13 de julio de 2005, en el que se involucra al Parque Alborán, por lo que mientras no se determine cuestión distinta por los órganos de gobierno de la EUC, y por el consistorio, deberá ser incluida esta partida en los presupuestos.

-Con respecto a la partida de conservación y mantenimiento de viales, señalar que las tareas de conservación y mantenimiento de viales propias de la E.U.C., son independientes y compatibles con las facultades de policía y todo orden que sobre el dominio público corresponda a la Administración Municipal.

-En cuanto a la falta de aprobación municipal de los presupuestos: Que, por regla general, los acuerdos de los órganos de la Entidad de Conservación, incluido el de aprobación de los Presupuestos por la Asamblea de fecha 07/11/2018 no requieren posterior aprobación municipal. Si bien, en virtud de lo dispuesto en el 39 de los Estatutos de la Entidad, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación de la Relación de cuotas ordinarias anuales por parcelas a abonar los socios de la E.U.C. El Toyo I para el año 2019, y el correspondiente calendario de pago de cuotas, aprobados por la Asamblea General de la Entidad en la sesión celebrada el 07 de noviembre de 2018, como parte integrante del Presupuesto General de la Entidad de Conservación para el ejercicio 2019.

SEGUNDO: Inadmitir la solicitud que incorpora en el *SOLICITO* de su escrito, de devolución de las cantidades abonadas en concepto de cuotas urbanísticas a la Entidad de Conservación, y por tanto, indebidas desde el mes de abril de 2010, ya que la tutela que el municipio de Almería ejerce sobre la actividad de la Entidad urbanística de Conservación de El Toyo I se articula a través del recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad (artículo 29.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 41 de los Estatutos de la Entidad de Conservación de El Toyo I) sin que del contenido del escrito presentado se deduzca la existencia de un acuerdo previo de dicha Entidad que se someta a la fiscalización o examen de su legalidad por la Administración urbanística municipal.

En definitiva, dado que el importe de las cuotas fueron abonadas a la Entidad encargada de la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del Sector El Toyo I, para el cumplimiento de sus fines, y de conformidad con sus Estatutos reguladores, la solicitud de devolución ha de dirigirse a dicha Entidad, y resolverse por sus órganos de gobierno, siendo el acuerdo que se adopte, susceptible de ser recurrido en alzada, por motivos de legalidad, ante el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; si bien, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



CUARTO: Remitir, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Almería, de forma complementaria a la documentación que le fue aportada mediante oficio presentado el día 11/12/2019, la copia de los documentos e índices correspondientes del expediente administrativo, relativos a las actuaciones seguidas y la resolución recaída en el presente procedimiento de recurso después de la referida fecha de su recepción, dando cuenta asimismo, a la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almería. Todo ello correspondiente al Procedimiento Ordinario 511/2019, Negociado -G2, siendo el recurrente la mercantil JOISAN TOYO S.L., y el acto recurrido la desestimación por silencio administrativo de los recursos interpuestos, impugnando la Asamblea de 30 de mayo de 2019, de la Entidad Urbanística de Conservación Sector Toyo I."

13.- Desestimación del recurso de alzada formulado en representación de la Asociación de Vecinos La Unión de El Toyo, contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 07/11/2018.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, en relación con el recurso alzada interpuesto contra los acuerdos de la Asamblea de la Entidad de Conservación de El Toyo I celebrada el día 7 de noviembre de 2018, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 18 de mayo de 2020 por la Jefe Jurídico de Sección con el conforme del Sr.Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO: Con fecha 04/12/2018 se presenta escrito con n° 2018017452 de entrada en el Registro de Urbanismo, por el que D. Carlos José Medina Fernández, en representación de la Asociación de Vecinos La Unión de El Toyo interpone recurso de alzada contra los acuerdos adoptados en la Asamblea de la Entidad de Conservación de El Toyo I celebrada el día 7 de noviembre de 2018, y en particular contra la aprobación de sus Presupuestos, en base a las siguientes alegaciones:

1ª Causas de nulidad de la Asamblea de 7 de noviembre de 2018.-

1.- En cuanto a la convocatoria:
-Infracción de los artículos 9.3 y 9.4 de los Estatutos de la Entidad, que es el que se ha estado aplicando para la convocatoria y votación de los propietarios integrados en comunidades de propiedad horizontal, en virtud del cuál, sólo eran convocados los Presidentes, que, estatutariamente, tenían atribuida la representación de todos los copropietarios de la misma. Alega que, desde la Sentencia 366/2010, de 8 de octubre de 2010 y con los mismos Estatutos en vigor, se ha convocado a la Asamblea de 7 de noviembre de 2018 individualmente a cada propietario de las parcelas con coeficiente de participación inferior al 1%, y se ha permitido el voto y la delegación individual así como la agrupación de votos individuales de propietarios de distintas parcelas. Dice el recurrente que no puede aceptar que el Ayuntamiento adopte una posición y su contraria sin mediar una modificación coherente de estatutos, por lo que solicita la nulidad

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



de los acuerdos adoptados desde la sentencia de 2010, o los adoptados con anterioridad.

2.- En cuanto al punto 2º: Aprobación de los Presupuestos para 2019.

a) Falta de transparencia en la actividad económica de la EUC, ya que no se aprueba el programa de actuación previsto en el artículo 38 de los Estatutos lo que supone la ocultación de actividades distintas de las de mantenimiento y conservación. En los presupuestos de 2018 y 2019 no aparecen las aportaciones del Ayuntamiento a la EUC, haciendo saber el Sr. Presidente que las cantidades previstas para los dos años citados irían destinadas a dotar a la urbanización de una infraestructura de cámaras para el controlar de tráfico, lo que supone una nueva infraestructura que incrementará los gastos anuales.

b) Sobre las partidas del Presupuesto se opone a la partida de gastos generales relativa al Mantenimiento de equipos informáticos, correos y gastos corrientes sin hacer mención ni justificación; en la de *Mantenimiento de infraestructuras, jardinería, mobiliario y parques infantiles*, debe segregarse lo que corresponde a los Sistemas Generales; la relativa a *Mantenimiento de Infraestructuras de Alumbrado*, debe suprimirse de acuerdo con la STS 04/02/2004; la relativa al *Servicio de Limpieza*, debe asumirse por el Ayuntamiento al ser un servicio mínimo obligatorio, al igual que la recogida de basuras y red de saneamiento, y la de *Servicio de vigilancia en infraestructuras*, ya que excede del objeto y función de las Entidades de Conservación.

2ª En cuanto a la temporalidad y disolución de la EUC: Solicita la disolución de la misma por el agravio económico que supone para los vecinos.

Resumidamente, termina solicitando que se tenga por impugnada la Asamblea celebrada el día 7 de noviembre de 2018, la cuál no debería de haberse celebrado por irregularidades en su convocatoria, y solicita que no se apruebe ninguno de los puntos del orden del día incluidos en la misma, y que igualmente se anulen todas las asambleas celebradas después de la citada sentencia de 2010.

RESULTANDO: Con fecha 23 de enero de 2019 se dió traslado del recurso presentado al Sr. Gerente de la Entidad de Conservación para que en el plazo de diez días hábiles, alegue cuanto se estime pertinente, sin que se haya presentado escrito alguno cumplimentando el trámite de audiencia concedido.

RESULTANDO: Como antecedentes, se ha de citar asimismo otros procedimientos de impugnación precedentes (2016-01-Ext y 2016-041-Ext, 2018-009-Ext) que se han tramitado a instancias del recurrente, sobre las mismas cuestiones suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la convocatoria de las Asambleas de la Entidad, la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de julio 2016 y 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: La conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

CONSIDERANDO: La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado el día 09/05/2005, aprobó la constitución de la Entidad de Conservación del Sector El Toyo-01, del vigente Plan General de Ordenación Urbana. La referida Entidad fue

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el nº 229 de Asiento, según Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 9/06/2005.

CONSIDERANDO: Dispone el artículo 153.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante "LOUA" que *"las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios". Como tales, el artículo 111 de dicha ley señala que se regirán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en los Capítulos I, II y V del presente Título IV para los sistemas de actuación y para la conservación de las obras de urbanización. Además, es de aplicación como derecho general supletorio de origen estatal el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU), en especial los artículos 24 y siguientes y 57 y 70 del citado Reglamento. Concretamente, el artículo 24.2.c) del RGU determina que las Entidades de Conservación son Entidades Urbanísticas Colaboradoras y éstas se regirán por sus Estatutos y por lo dispuesto en la Sección 6ª del Capítulo I de dicho Reglamento.*

Las normas que rigen el funcionamiento de la Entidad de Conservación Sector El Toyo I se contienen en sus Estatutos que fueron aprobados, previa la tramitación legal oportuna, por acuerdo municipal de fecha 16/12/2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163 de 24 de agosto de 2004, si bien, algunos de sus preceptos fueron modificados por acuerdos de 11 de mayo de 2012, cuya nueva redacción se encuentra publicada en el Boletín de la Provincia nº 210 de 30 de octubre de 2012. Una última modificación de diversos preceptos estatutarios, se ha aprobado definitivamente por acuerdo adoptado el día 29 de octubre de 2019 (B.O.P. nº 6, de 10 de enero de 2020), y por lo tanto, con posterioridad a la fecha de interposición de los recursos que nos ocupan.

CONSIDERANDO: El artículo 29.1 del RGU aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto señala que los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Añadiendo su apartado 2º que dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante. En tal sentido se pronuncia el artículo 41 de los Estatutos de la Entidad, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16/12/2004, cuando señala que *"Dada la naturaleza administrativa de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, los actos y actas de los órganos de gobierno de la Entidad podrán ser recurridos ante la Autoridad Administrativa actuante."*

CONSIDERANDO: Los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, (en adelante "L39/2015") regulan el recurso de alzada que podrá interponerse contra las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 1.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1.

CONSIDERANDO: El órgano competente para resolver el recurso que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3º será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4º la "Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)", y en su apartado d) 7 la "Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística". Continúa indicando su apartado 4º que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma." En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. N° 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Desestimar el recurso de alzada formulado mediante escrito presentado con fecha 04/12/2018 en la Oficina de correos de El Ejido (n°2018017452), por D. Carlos José Medina Fernández, en representación de la Asociación de Vecinos La Unión de El Toyo, contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 07/11/2018, ya que no se aprecia infracción de norma jurídica o estatutaria alguna, que motive la nulidad o anulabilidad de los acuerdos adoptados durante la celebración de dicha Asamblea.

En línea con los criterios seguidos en procedimientos de impugnación precedentes (2016-01-Ext y 2016-041-Ext, 2018-009-Ext) que se han tramitado a instancias del recurrente, sobre las mismas cuestiones suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la convocatoria de las Asambleas de la Entidad, la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de julio 2016 y 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018, se significa lo siguiente:

1.- En cuanto a la nulidad de los acuerdos por causa de la nulidad de la convocatoria: Que desde la Asamblea celebrada por la Entidad de Conservación el día 5 de febrero de 2018, la Presidencia de la Entidad decidió que se efectuara la convocatoria a todos y cada uno de los propietarios del sector que tendrían derecho a voto igualmente individualizado, coincidiendo con lo manifestado en aquel momento por la asociación de vecinos "La Unión del Toyo", que secundó la reivindicación que varios propietarios habían realizado con respecto a la interpretación de la Sentencia 366/2010 de 8 de octubre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.

A propósito de la nulidad de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados -como es la Asamblea General de la EUC-, por razón de defectos en la formación de su voluntad, ex. Artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Tribunal Supremo (Sentencia de 1 de marzo de 2000 (RJ 2000, 8653), se ha pronunciado en los siguientes términos: *"La finalidad que ha de presidir las decisiones de anulación de los actos administrativos, y en concreto de los acuerdos adoptados en una sesión convocada por razones de urgencia, han de partir de que el defecto que acarree la anulabilidad del acto sea de tal entidad que haya tenido trascendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final, bien porque se modifique la composición del órgano colegiado, bien porque de algún modo se impida la libre asistencia, deliberación o formación de voluntad en el mismo. En caso de que no sea así, el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad (artículo 48.2 de la Ley de 17 de julio de 1958, hoy 63.2 de la Ley de 26 de noviembre de 1992) no susceptible de ocasionar el efecto invalidante"* Esta doctrina también se encuentra recogida en las SSTs de 26 de abril de 1985 (RJ 1985,2240), 26 de marzo de 1987 (RJ 1987, 3948). En la primera sentencia el TS establece que *"es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado que, como tal, resulte reconocible"*; en la siguiente que *"Esta solución de mera irregularidad es la que debe ser acogida en este caso, pues a juzgar por la votación (15 a favor y 2 en contra) el resultado de la sesión casi seguramente no quedaría alterado y porque no hay prueba alguna de que la composición del pleno o la asistencia fuera diferente"*

Asimismo, la jurisprudencia ha venido perfilando los casos en que el incumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria afectan a la formación de la voluntad del órgano e invalidan el posterior acuerdo colegiado, como aquellos defectos que impiden que la convocatoria sirva para lograr el fin que persigue, que no es otro que asegurar la asistencia física a las sesiones del órgano colegiado por los miembros que lo componen, y que éstos puedan conocer con la antelación mínima (cuarenta y ocho horas según el artículo 24.1 LRJAP) dicha reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.

No obstante lo anterior, en aplicación del artículo 115.3 de la Ley 39/2015, según el cuál *"los vicios y defectos que hagan anulable el acto no pueden ser alegados por quienes los hubieren causado"* es inadmisibile la alegación Primero.1.a) del escrito del recurso, que denuncia la convocatoria y voto individualizado de todos y cada uno de los propietarios del sector en la reunión asamblearia que nos ocupa, ya que según consta en los procedimientos de recurso anteriormente citados 2016-01-Ext y 2016-041-Ext, los mismos recurrentes solicitaron la nulidad de los entonces acuerdos asamblearios de fecha 16/12/2015

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



y 30/11/2016, por lo siguientes motivos que se transcriben literalmente de los acuerdos de resolución recaídos:

"A).- Convocatoria y representatividad. Que los comparecientes y el resto de comuneros de las Comunidades de Propietarios no fueron convocados para la asistencia de la Asamblea, produciéndose indefensión, y la nulidad de los acuerdos. Que ante la manifestación de la falta de representación de los Presidentes de las Comunidades que asistieron no se admitió en la reunión la representación personal y directa de los propietarios, lo que es contrario a derecho, y vulnera los artículos 13, 14 y 16 de los Estatutos según los cuales los asociados tienen derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Que el artículo 8.3 de los Estatutos es nulo dado que otorga la representación de la Comunidad de Propietarios al Presidente, cuando ésta no es miembro de la Entidad, sino que lo es el respectivo copropietario -en este caso los recurrentes, ya que nunca otorgaron su representación al Presidente."

En definitiva, dado que los recurrentes han sostenido, incluso por vía de recurso, la nulidad de los preceptos estatutarios que canalizaban la participación de las comunidades en régimen de propiedad horizontal, a través de sus presidentes, promoviendo en sede asamblearia el voto individualizado de todos los propietarios, en línea con la sentencia 366/2010 de 8 de octubre de 2010, no procede ahora, una vez asumidas sus razones, admitir la alegación de todo lo contrario. En todo caso, los acuerdos asamblearios anteriormente adoptados son válidos, en cuanto que se ajustaron a las normas estatutarias vigentes, y los de 7 de noviembre también, por cuanto que aportan un plus de participación y garantías en la toma de decisiones de la Entidad.

2.- En cuanto al punto 2º: Aprobación de los Presupuestos para 2019:

a) En cuanto a la falta de transparencia en la actividad económica de la EUC, por carencia del programa de actuación del artículo 38 de los Estatutos, se desestima por falta de conexión con el acuerdo impugnado relativo a la aprobación del Presupuesto de la Entidad, sin que de la lectura de dicho precepto estatutario se infiera la necesaria aprobación de dicho programa de actuación como requisito previo a la aprobación del Presupuesto, máxime cuando no se manifiesta cuales sean las actividades que realiza la Entidad, distintas de las estrictamente relativas al mantenimiento y conservación de la urbanización, teniendo en cuenta además, que a la fecha del presente no existe implantada la referida infraestructura de cámaras para el control del tráfico en la urbanización. Los importes que figuran en el presupuesto de ingresos se denominan previsiones del presupuesto de ingresos y son una estimación, a diferencia del presupuesto de gastos, en los que los créditos suponen el límite de una autorización para gastar. No se aprecia "incorrección" alguna si no se ha incluido en la previsión de ingresos del presupuesto de la Entidad, las aportaciones comprometidas por el Ayuntamiento, de no existir documentación acreditativa y vinculante de tal compromiso de financiación.

b) En cuanto a las partidas del Presupuesto:

-Partida de gastos generales sin la debida justificación: las aplicaciones del presupuesto de gastos, conlleva, como ya se indicado, que la cantidad consignada funciona como un "tope" para autorizar gastos de esa naturaleza, siendo necesaria la debida justificación, no en fase presupuestaria, sino "a posteriori", en la fase de ejecución de cada uno de los gastos que se realicen.

-en cuanto al desglose en la aplicación de *Mantenimiento de infraestructuras, jardinería, mobiliario y parques infantiles*, de lo que corresponde a los Sistemas Generales, se desestima ya que el deber de conservación de la Entidad Urbanística de Conservación El Toyo I comprende las

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



obras incluidas en el Acta de Recepción de fecha 13/07/2005, -que incluye la Plaza del Mar y el Parque de Alborán- mientras no se determine otra cosa por los órganos de la Entidad y los municipales que hubieran de recepcionarlas.

-En relación con el *Mantenimiento de Infraestructuras de Alumbrado*, es correcta de acuerdo con la STS 04/02/2004, ya que el consumo de energía eléctrica no se contiene en el presupuesto de la Entidad desde el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 08/03/2013, sino sólo el mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público tal y como estableció la citada Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 649/2004, de 04 de febrero, recaída en el recurso de casación para la unificación de la doctrina 75/2002, sobre obligación de los integrantes de una Entidad Urbanística de Conservación de satisfacer los gastos de la energía eléctrica necesaria para el alumbrado de los viales.

-En cuanto a la limpieza viaria, la STSJ de Madrid nº 741/2001, de 30 de abril, señala todo lo contrario a lo argumentado por la asociación. Se acepta que la limpieza de los espacios públicos de uso viario es un servicio de prestación obligatoria de las Corporaciones Locales conforme a los artículos 25 y 26 de la LBRL- si bien, no se entiende, ni el recurrente hace esfuerzo dialéctico alguno por fundamentar en qué sentido dicha circunstancia determina, por sí sola la ilegalidad de las correlativas partidas del presupuesto de la Entidad, teniendo en cuenta que el artículo 153.1 de la LOUA dispone que *1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este Título.* Y aclara después el artículo 153.3.b que *"3. La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 2 para el municipio, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:*

a) (...)

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este solo efecto, si el planeamiento urbanístico así lo dispone.

En su virtud, la conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

En relación a la partida de vigilancia, de igual modo, no existe una Jurisprudencia pacífica y consolidada, puesto que de sentencias paradigmáticas como la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2004, en varias ocasiones ya referida por el propio consistorio, se considera procedente la creación del servicio de seguridad y vigilancia en la EUC, siempre y cuando así lo establezcan los Estatutos de la Entidad, previsión que se contiene en el artículo 4.1.d) de los del Toyo I.

2ª En cuanto a la petición expresa de reconocimiento de temporalidad de la Entidad de Conservación y por lo tanto la necesidad de fijar su disolución.

Como consecuencia de la necesidad -puesta de manifiesto por los asociados de la Entidad, y por las resoluciones municipales recaídas en procedimientos impugnatorios precedentes (por ejemplo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



de fecha 21 de mayo de 2018)-, de modificar los Estatutos de la Entidad para fijar un plazo duración de la Entidad, de modo que, llegado su vencimiento, se produzca su disolución, la Asamblea General de la Entidad de Conservación, en su reunión de fecha 05/02/2018 aprobó, con el voto a favor del 70,26% de coeficientes de participación presentes en la misma, la modificación de, entre otros, los artículos 5 y 43 de los Estatutos, que concretan la duración temporal de la Entidad. Tras la tramitación legal oportuna, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 29 de octubre de 2019, aprobó definitivamente la correspondiente modificación estatutaria, publicándose en el Boletín Oficial n.º 6, de 10 de enero de 2019, de modo que la redacción vigente de los preceptos estatutarios que regulan la materia disponen lo siguiente:

"Artículo 5º. 1. Duración.

1.- La Entidad comenzará el desarrollo de su actividad con la inscripción del acuerdo municipal aprobatorio de su constitución en el Registro de entidades Urbanísticas colaboradoras. No obstante, y hasta que se produzca dicha inscripción, se podrá apoderar por los promotores de la entidad a una Comisión Gestora, o a una o dos personas, para que realicen los actos de gestión necesarios a fin de facilitar su puesta en funcionamiento, los cuales serán sometidos a la siguiente Asamblea General para su ratificación. La duración de la EUC se establece por un periodo de cinco años más, a contabilizar desde el 5 de febrero de 2018, fecha de la Asamblea que acota la duración de la EUC, y hasta el 5 de febrero de 2023, periodo que además será susceptible de prórroga por otros cinco años más y hasta el 5 de febrero de 2028, atendiendo al grado de desarrollo del Sector."

(..)

"Artículo 43º.

Se procederá a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, en los siguientes casos: a) Tras la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, además de los fines que se hubieren acordado, y hasta el 5 de febrero del año 2023, prorrogable por otros cinco años más, en el que deberá ser liquidada de todas las obligaciones que se hubieran generado. b) Resolución de la Administración actuante." *En dicho sentido, no se ha cumplido el término final previsto para la misma en este precepto, así como en el artículo 5 relativo a la duración de la Entidad.*

Significándole que para la disolución de la entidad se deben seguir los trámites previstos en el artículo 43 de los Estatutos de los Estatutos de la Entidad, previo acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación que es la competente para acordar su disolución en virtud del artículo 19 de dichos Estatutos, una vez convocado dicho órgano colegiado, en la forma legal y estatutariamente prevista.

En tanto que no se acuerde su disolución por la Asamblea General de la Entidad de Conservación y se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, la Entidad permanece en su obligación de conservar la urbanización, y a tal fin responden los Presupuestos impugnados correspondientes al pasado ejercicio 2019.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; si bien, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio."

14.- Desestimación de los recursos de alzada interpuestos por la Asociación de Vecinos La Unión de El Toyo y por Joisan El Toyo, S.L. de impugnación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 28/11/2019.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, en relación con los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Asamblea de la Entidad de Conservación de El Toyo I celebrada el día 28 de noviembre de 2019, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 19 de mayo de 2020 por la Jefe Jurídico de Sección con el conforme del Sr. Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO: Contra los acuerdos adoptados en la Asamblea de la Entidad de Conservación de El Toyo I celebrada el día 28 de noviembre de 2019, y en particular contra la aprobación de sus Presupuestos para el ejercicio 2020, se han presentado los siguientes escritos de recurso de alzada:

1º.- Escrito de 23/12/2019 nº 2019015132 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado el día 20/12/2019 en la Oficina de Correos de El Ejido, por D. Carlos José Medina Fernández, en representación de la Asociación de Vecinos La Unión de El Toyo, que se fundamenta en las siguientes alegaciones:

1ª Causas de nulidad de la Asamblea de 28 de noviembre de 2019.-

1.- En cuanto a la convocatoria:

-Infracción de los artículos 9.3 y 9.4 de los Estatutos de la Entidad, que es el que se ha estado aplicando para la convocatoria y votación de los propietarios integrados en comunidades de propiedad horizontal, en virtud del cuál, sólo eran convocados los Presidentes, que, estatutariamente, tenían atribuida la representación de todos los copropietarios de la misma. Alega que desde la Sentencia 366/2010, de 8 de octubre de 2010, y con los mismos Estatutos en vigor, se ha convocado a la Asamblea de 28 de noviembre de 2019 individualmente a cada propietario de las parcelas con coeficiente de participación inferior al 1%, ha permitido el voto y la delegación individual así como la agrupación de votos individuales de propietarios de distintas parcelas. Dice el recurrente que no puede aceptar que el Ayuntamiento adopte una posición y su contraria sin mediar una modificación coherente de estatutos, por lo que solicita la nulidad de los acuerdos adoptados desde la citada sentencia de 2010, o los adoptados con anterioridad.

2.- En cuanto al punto 2º: Aprobación de los Presupuestos para 2020.

a) Falta de transparencia en la actividad económica de la EUC, ya que no se aprueba el programa de actuación previsto en el artículo 38 de los Estatutos lo que supone la ocultación de actividades distintas de las de mantenimiento y conservación. En los presupuestos de 2019 y 2020 no aparecen las aportaciones del Ayuntamiento a la EUC, haciendo saber el Sr. Presidente que las cantidades

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





previstas para los dos años citados irían destinadas a dotar a la urbanización de una infraestructura de cámaras para el controlar de tráfico, lo que supone una nueva infraestructura que incrementará los gastos anuales.

b) Sobre las partidas del Presupuesto se opone a la partida de gastos generales relativa al Mantenimiento de equipos informáticos, correos y gastos corrientes sin hacer mención ni justificación; en la de *Mantenimiento de infraestructuras, jardinería, mobiliario y parques infantiles*, debe segregarse lo que corresponde a los Sistemas Generales; la relativa a *Mantenimiento de Infraestructuras de Alumbrado*, debe suprimirse de acuerdo con la STS 04/02/2004; la relativa al *Servicio de Limpieza*, debe asumirse por el Ayuntamiento al ser un servicio mínimo obligatorio, al igual que la recogida de basuras y red de saneamiento, y la de *Servicio de vigilancia en infraestructuras*, ya que excede del objeto y función de las Entidades de Conservación.

2ª En cuanto a la temporalidad y disolución de la EUC: Solicita la disolución de la misma por el agravio económico que supone para los vecinos.

Resumidamente, termina solicitando que se tenga por impugnada la Asamblea celebrada el día 28 de noviembre de 2019, la cuál no debería de haberse celebrado por irregularidades en su convocatoria, y solicita que no se apruebe ninguno de los puntos del orden del día incluidos en la misma, y que igualmente se anulen todas las asambleas celebradas después de la citada sentencia de 2010.

2ª.- Escrito de 23/12/2019 nº 2019015133 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado el día 20/12/2019 en la Oficina de Correos de El Ejido, por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de la JOISAN TOYO, S.L., que se fundamenta en las siguientes alegaciones:

1ª.- Sobre el régimen jurídico estatal y autonómico aplicable y situación actual de la EUC El Toyo: Que la urbanización está recepcionada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería desde el año 2005 y por lo tanto sigue funcionando la Entidad de Conservación, y manteniéndose indebidamente por los propietarios de la urbanización. Se refrenda la petición efectuada el 20/03/2014 de disolución de la Entidad y la devolución de las cantidades ingresadas de forma indebida. Entiende el recurrente que cualquier acuerdo que se tomase en esa Asamblea sería nulo de pleno derecho, tanto por los defectos de la convocatoria, como porque la misma se había efectuado conforme a las directrices de una modificación estatutaria carente de validez puesto que no estaba aprobada definitivamente. El Presidente dió la posibilidad de asistir y de votar de forma individual a miembros de la Entidad con una cuota inferior al 1% y a personas que ostentaban representación de propietarios de distintas parcelas en contra de lo dispuesto en el artículo 9 y 22 de los Estatutos de la Entidad.

2ª.- Impugnación del segundo punto del orden del día, relativo a la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2020, derivado del mantenimiento ilegal de la urbanización por parte de la Entidad de Conservación, en base a lo siguiente:

-El Presupuesto de gastos es irreal para girar a los vecinos unas cuotas urbanísticas que no se corresponden con los gastos previstos, debido a su ineficacia en la gestión de cobro y permitiendo una morosidad que calcula en un porcentaje de 23%.

-No contempla, el cuadro de coeficientes de propiedad de los Estatutos, y por tanto, no contribuye al mantenimiento y conservación de El Toyo, la parcela de Equipamiento del Campo de Golf, cuando en el Proyecto de Reparcelación sí se establece la obligación de contribuir en el mantenimiento y conservación conforme a los Estatutos con un porcentaje del 1,1402%.

De forma particular, impugna las siguientes partidas:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



-Incidencia de energía eléctrica. Que por acuerdo de la la Junta de Gobierno Local de fecha 08/02/2013 se asumió el coste de la energía eléctrica consumida por el alumbrado público situado en el ámbito del Sector EUC El Toyo-I.

-Que la limpieza no es encajable en la conservación y mantenimiento (STSJ de Murcia 20/05/2005) y STSJ Madrid de 11 de mayo de 2001, ni tampoco el servicio de vigilancia.

-Locales de la Plaza del Mar: Que el Ayuntamiento ha cedido los locales situados en dicha plaza en concesión administrativa y que el resto de los propietarios del Toyo le estamos haciendo las labores de mantenimiento y conservación. Han sido varios los intentos de aprobar una modificación estatutaria que subsanase esta deficiencia, y finalmente se ha incluido en el proyecto de modificación estatutaria (punto 2º del orden del día), consiguiendo con ello el Ayuntamiento retrasar durante mucho tiempo su aprobación para no tener que pagar a la Entidad.

-Parque del Alborán: Se queja del mantenimiento del Parque del Alborán, que está recogido en el Plan Parcial como SGEL con una superficie de 499.023 m2 que presta un servicio de interés general para todo el municipio y del que disfrutan todos los ciudadanos.

-Partida de conservación y mantenimiento de viales. Que el Ayuntamiento está doblemente cobrando, ya que hace que los propietarios del Toyo abonen la conservación y mantenimiento de viales, y a su vez, gira a todos el impuesto de tracción mecánica y vados.

-Falta de aprobación municipal de los presupuestos: Que se desconoce si se ha producido la aprobación municipal del presente presupuesto que establece el artículo 38 de los Estatutos de la Entidad, así como de los años anteriores.

Resumidamente, termina solicitando que se tenga por impugnada la Asamblea celebrada el día 28 de noviembre de 2019, que no se apruebe ninguno de los puntos del orden del día incluidos en la misma, ni por tanto, la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2020; la nulidad de pleno derecho de la cesión por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación del Sistema General Parque del Alborán; y la devolución de la cuotas indebidamente pagadas desde el mes de abril de 2010, más los intereses generados.

RESULTANDO: Con fecha 10 de enero de 2020 se dió traslado de los recursos presentados al Sr. Gerente de la Entidad de Conservación para que en el plazo de diez días hábiles, alegue cuanto se estime pertinente, sin que se haya presentado escrito alguno cumplimentando el trámite de audiencia concedido.

RESULTANDO: Como antecedentes, se ha de citar asimismo otros procedimientos de impugnación precedentes que se han tramitado a instancias de los recurrentes (a instancias de AV La Unión de El Toyo: 2016-01-Ext y 2016-041-Ext, 2018-009-Ext; a instancias de JOISAN TOYO, S.L.: 2016-12-Ext, 2017-01-Ext y 2018-08-Ext.), sobre las mismas cuestiones suscitadas en los escritos de recurso que nos ocupan en relación con la convocatoria de las Asambleas de la Entidad, la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de julio 2016 y 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018, los primeros; y por acuerdos del mismo órgano municipal de fecha 31 de mayo de 2016, 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018, los segundos.

CONSIDERANDO: La conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

CONSIDERANDO: La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado el día 09/05/2005, aprobó la constitución de la Entidad de Conservación del Sector El Toyo-01, del vigente Plan General de Ordenación Urbana. La referida Entidad fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el nº 229 de Asiento, según Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 9/06/2005.

CONSIDERANDO: Dispone el artículo 153.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante "LOUA" que *"las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios".* Como tales, el artículo 111 de dicha ley señala que *se regirán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en los Capítulos I, II y V del presente Título IV para los sistemas de actuación y para la conservación de las obras de urbanización. Además, es de aplicación como derecho general supletorio de origen estatal el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU), en especial los artículos 24 y siguientes y 57 y 70 del citado Reglamento. Concretamente, el artículo 24.2.c) del RGU determina que las Entidades de Conservación son Entidades Urbanísticas Colaboradoras y éstas se regirán por sus Estatutos y por lo dispuesto en la Sección 6ª del Capítulo I de dicho Reglamento.*

Las normas que rigen el funcionamiento de la Entidad de Conservación Sector El Toyo I se contienen en sus Estatutos que fueron aprobados, previa la tramitación legal oportuna, por acuerdo municipal de fecha 16/12/2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163 de 24 de agosto de 2004, si bien, algunos de sus preceptos fueron modificados por acuerdos de 11 de mayo de 2012, cuya nueva redacción se encuentra publicada en el Boletín de la Provincia nº 210 de 30 de octubre de 2012. Una última modificación de diversos preceptos estatutarios, se ha aprobado definitivamente por acuerdo adoptado el día 29 de octubre de 2019 (B.O.P. nº 6, de 10 de enero de 2020), y por lo tanto, con posterioridad a la fecha de interposición de los recursos que nos ocupan.

CONSIDERANDO: El artículo 29.1 del RGU aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto señala que los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Añadiendo su apartado 2º que dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante. En tal sentido se pronuncia el artículo 41 de los Estatutos de la Entidad, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16/12/2004, cuando señala que *"Dada la naturaleza administrativa de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, los actos y actas de los órganos de gobierno de la Entidad podrán ser recurridos ante la Autoridad Administrativa actuante."*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



CONSIDERANDO: Los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, (en adelante "L39/2015") regulan el recurso de alzada que podrá interponerse contra las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 1.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1.

CONSIDERANDO: El órgano competente para resolver el recurso que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaria integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3º será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4º la "Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)", y en su apartado d) 7 la "Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística". Continúa indicando su apartado 4º que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma." En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. N° 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Acumular los recursos interpuestos por la Asociación de Vecinos La Unión de El Toyo (de fecha 23/12/2019 n° 2019015132 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado el día 20/12/2019 en la Oficina de Correos de El Ejido) y por Joisan El Toyo, S.L. (de fecha 23/12/2019 n° 2019015133 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado el día 20/12/2019 en la Oficina de Correos de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



El Ejido), al procedimiento que se materializa en el expediente 2019-237-Ext de la Sección de Planeamiento y Gestión, ya que ambos recursos tienen por objeto la impugnación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, correspondiendo su tramitación y resolución al mismo órgano municipal.

SEGUNDO: Desestimar el recurso de alzada formulado mediante escrito presentado con fecha 20/12/2019 en la Oficina de correos de El Ejido (fecha 23/12/2019 y n.º 2019015132 de entrada en el Registro de Urbanismo), por D. Carlos José Medina Fernández, en representación de la Asociación de Vecinos La Unión de El Toyo, contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 28/11/2019, ya que no se aprecia infracción de norma jurídica o estatutaria alguna, que motive la nulidad o anulabilidad de los acuerdos adoptados durante la celebración de dicha Asamblea.

En línea con los criterios seguidos en procedimientos de impugnación precedentes (2016-01-Ext y 2016-041-Ext, 2018-009-Ext) que se han tramitado a instancias del recurrente, sobre las mismas cuestiones suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la convocatoria de las Asambleas de la Entidad, la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de julio 2016 y 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018, se significa lo siguiente:

1.- En cuanto a la nulidad de los acuerdos por causa de la nulidad de la convocatoria: Que desde la Asamblea celebrada por la Entidad de Conservación el día 5 de febrero de 2018, la Presidencia de la Entidad decidió que se efectuara la convocatoria a todos y cada uno de los propietarios del sector que tendrían derecho a voto igualmente individualizado, coincidiendo con lo manifestado en aquel momento por la asociación de vecinos "La Unión del Toyo", que secundó la reivindicación que varios propietarios habían realizado con respecto a la interpretación de la Sentencia 366/2010 de 8 de octubre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.

A propósito de la nulidad de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados -como es la Asamblea General de la EUC-, por razón de defectos en la formación de su voluntad, ex. Artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Tribunal Supremo (Sentencia de 1 de marzo de 2000 (RJ 2000, 8653), se ha pronunciado en los siguientes términos: *"La finalidad que ha de presidir las decisiones de anulación de los actos administrativos, y en concreto de los acuerdos adoptados en una sesión convocada por razones de urgencia, han de partir de que el defecto que acarree la anulabilidad del acto sea de tal entidad que haya tenido trascendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final, bien porque se modifique la composición del órgano colegiado, bien porque de algún modo se impida la libre asistencia, deliberación o formación de voluntad en el mismo. En caso de que no sea así, el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad (artículo 48.2 de la Ley de 17 de julio de 1958, hoy 63.2 de la Ley de 26 de noviembre de 1992) no susceptible de ocasionar el efecto invalidante"* Esta doctrina también se encuentra recogida en las SSTs de 26 de abril de 1985 (RJ 1985,2240), 26 de marzo de 1987 (RJ 1987, 3948). En la primera sentencia el TS establece que *"es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado que, como tal, resulte reconocible"*; en la siguiente que *"Esta solución de mera irregularidad es la que debe ser acogida en este caso, pues a juzgar por la votación (15 a favor y 2 en contra) el resultado de la sesión casi seguramente no quedaría alterado y porque no hay prueba alguna de que la composición del pleno o la asistencia fuera diferente"*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Asimismo, la jurisprudencia ha venido perfilando los casos en que el incumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria afectan a la formación de la voluntad del órgano e invalidan el posterior acuerdo colegiado, como aquellos defectos que impiden que la convocatoria sirva para lograr el fin que persigue, que no es otro que asegurar la asistencia física a las sesiones del órgano colegiado por los miembros que lo componen, y que éstos puedan conocer con la antelación mínima (cuarenta y ocho horas según el artículo 24.1 LRJAP) dicha reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.

No obstante lo anterior, en aplicación del artículo 115.3 de la Ley 39/2015, según el cuál "los vicios y defectos que hagan anulable el acto no pueden ser alegados por quienes los hubieren causado" es inadmisibile la alegación Primero.1.a) del escrito del recurso, que denuncia la convocatoria y voto individualizado de todos y cada uno de los propietarios del sector en la reunión asamblearia que nos ocupa, ya que según consta en los procedimientos de recurso anteriormente citados 2016-01-Ext y 2016-041-Ext, los mismos recurrentes solicitaron la nulidad de los entonces acuerdos asamblearios de fecha 16/12/2015 y 30/11/2016, por lo siguientes motivos que se transcriben literalmente de los acuerdos de resolución recaídos:

"A).- Convocatoria y representatividad. Que los comparecientes y el resto de comuneros de las Comunidades de Propietarios no fueron convocados para la asistencia de la Asamblea, produciéndose indefensión, y la nulidad de los acuerdos. Que ante la manifestación de la falta de representación de los Presidentes de las Comunidades que asistieron no se admitió en la reunión la representación personal y directa de los propietarios, lo que es contrario a derecho, y vulnera los artículos 13, 14 y 16 de los Estatutos según los cuales los asociados tienen derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Que el artículo 8.3 de los Estatutos es nulo dado que otorga la representación de la Comunidad de Propietarios al Presidente, cuando ésta no es miembro de la Entidad, sino que lo es el respectivo copropietario -en este caso los recurrentes, ya que nunca otorgaron su representación al Presidente."

En definitiva, dado que los recurrentes han sostenido, incluso por vía de recurso, la nulidad de los preceptos estatutarios que canalizaban la participación de las comunidades en régimen de propiedad horizontal, a través de sus presidentes, promoviendo en sede asamblearia el voto individualizado de todos los propietarios, en línea con la sentencia 366/2010 de 8 de octubre de 2010, no procede ahora, una vez asumidas sus razones, admitir la alegación de todo lo contrario. En todo caso, los acuerdos asamblearios anteriormente adoptados son válidos, en cuanto que se ajustaron a las normas estatutarias vigentes, y los de 7 de noviembre también, por cuanto que aportan un plus de participación y garantías en la toma de decisiones de la Entidad.

2.- En cuanto al punto 2º: Aprobación de los Presupuestos para 2020:

a) En cuanto a la falta de transparencia en la actividad económica de la EUC, por carencia del programa de actuación del artículo 38 de los Estatutos, se desestima por falta de conexión con el acuerdo impugnado relativo a la aprobación del Presupuesto de la Entidad, sin que de la lectura de dicho precepto estatutario se infiera la necesaria aprobación de dicho programa de actuación como requisito previo a la aprobación del Presupuesto, máxime cuando no se manifiesta cuales sean las actividades que realiza la Entidad, distintas de las estrictamente relativas al mantenimiento y conservación de la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



urbanización, y teniendo en cuenta además, que a la fecha del presente no existe implantada la referida infraestructura de cámaras para el control del tráfico en la urbanización. Los importes que figuran en el presupuesto de ingresos se denominan previsiones del presupuesto de ingresos y son una estimación, a diferencia del presupuesto de gastos, en los que los créditos suponen el límite de una autorización para gastar. No se aprecia "incorrección" alguna si no se ha incluido en la previsión de ingresos del presupuesto de la Entidad, las aportaciones comprometidas por el Ayuntamiento, de no existir documentación acreditativa y vinculante de tal compromiso de financiación.

b) En cuanto a las partidas del Presupuesto:

-Partida de gastos generales sin la debida justificación: las aplicaciones del presupuesto de gastos, conlleva, como ya se indicado, que la cantidad consignada funciona como un "tope" para autorizar gastos de esa naturaleza, siendo necesaria la debida justificación, no en fase presupuestaria, sino "a posteriori", en la fase de ejecución de cada uno de los gastos que se realicen.

-en cuanto al desglose en la aplicación de *Mantenimiento de infraestructuras, jardinería, mobiliario y parques infantiles*, de lo que corresponde a los Sistemas Generales, se desestima ya que el deber de conservación de la Entidad Urbanística de Conservación El Toyo I comprende las obras incluidas en el Acta de Recepción de fecha 13/07/2005, -que incluye la Plaza del Mar y el Parque de Alborán- mientras no se determine otra cosa por los órganos de la Entidad y los municipales que hubieran de recepcionarlas.

-En relación con el *Mantenimiento de Infraestructuras de Alumbrado*, es correcta de acuerdo con la STS 04/02/2004, ya que el consumo de energía eléctrica no se contiene en el presupuesto de la Entidad desde el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 08/03/2013, sino sólo el mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público tal y como estableció la citada Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 649/2004, de 04 de febrero, recaída en el recurso de casación para la unificación de la doctrina 75/2002, sobre obligación de los integrantes de una Entidad Urbanística de Conservación de satisfacer los gastos de la energía eléctrica necesaria para el alumbrado de los viales.

-En cuanto a la limpieza viaria, la STSJ de Madrid nº 741/2001, de 30 de abril, señala todo lo contrario a lo argumentado por la asociación. Se acepta que la limpieza de los espacios públicos de uso viario es un servicio de prestación obligatoria de las Corporaciones Locales conforme a los artículos 25 y 26 de la LBRL- si bien, no se entiende, ni el recurrente hace esfuerzo dialéctico alguno por fundamentar en qué sentido dicha circunstancia determina, por sí sola la ilegalidad de las correlativas partidas del presupuesto de la Entidad, teniendo en cuenta que el artículo 153.1 de la LOUA dispone que *1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este Título.*" Y aclara después el artículo 153.3.b que *"3. La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 2 para el municipio, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:*

a) (...)

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este solo efecto, si el planeamiento urbanístico así lo dispone."

En su virtud, la conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

En relación a la partida de vigilancia, de igual modo, no existe una Jurisprudencia pacífica y consolidada, puesto que de sentencias paradigmáticas como la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2004, en varias ocasiones ya referida por el propio consistorio, se considera procedente la creación del servicio de seguridad y vigilancia en la EUC, siempre y cuando así lo establezcan los Estatutos de la Entidad, previsión que se contiene en el artículo 4.1.d) de los del Toyo I.

2ª En cuanto a la petición expresa de reconocimiento de temporalidad de la Entidad de Conservación y por lo tanto la necesidad de fijar su disolución.

Como consecuencia de la necesidad -puesta de manifiesto por los asociados de la Entidad, y por las resoluciones municipales recaídas en procedimientos impugnatorios precedentes (por ejemplo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2018)-, de modificar los Estatutos de la Entidad para fijar un plazo duración de la Entidad, de modo que, llegado su vencimiento, se produzca su disolución, la Asamblea General de la Entidad de Conservación, en su reunión de fecha 05/02/2018 aprobó, con el voto a favor del 70,26% de coeficientes de participación presentes en la misma, la modificación de, entre otros, los artículos 5 y 43 de los Estatutos, que concretan la duración temporal de la Entidad. Tras la tramitación legal oportuna, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 29 de octubre de 2019, aprobó definitivamente la correspondiente modificación estatutaria, publicándose en el Boletín Oficial n.º 6, de 10 de enero de 2019, de modo que la redacción vigente de los preceptos estatutarios que regulan la materia disponen lo siguiente:

"Artículo 5º. 1. Duración.

1.- La Entidad comenzará el desarrollo de su actividad con la inscripción del acuerdo municipal aprobatorio de su constitución en el Registro de entidades Urbanísticas colaboradoras. No obstante, y hasta que se produzca dicha inscripción, se podrá apoderar por los promotores de la entidad a una Comisión Gestora, o a una o dos personas, para que realicen los actos de gestión necesarios a fin de facilitar su puesta en funcionamiento, los cuales serán sometidos a la siguiente Asamblea General para su ratificación. La duración de la EUC se establece por un periodo de cinco años más, a contabilizar desde el 5 de febrero de 2018, fecha de la Asamblea que acota la duración de la EUC, y hasta el 5 de febrero de 2023, periodo que además será susceptible de prórroga por otros cinco años más y hasta el 5 de febrero de 2028, atendiendo al grado de desarrollo del Sector."

(..)

"Artículo 43º.

Se procederá a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, en los siguientes casos: a) Tras la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, además de los fines que se hubieren acordado, y hasta el 5 de febrero del año 2023, prorrogable por otros cinco años más, en el que deberá ser liquidada de todas las obligaciones que se hubieran generado. b) Resolución de la Administración actuante." *En dicho sentido, no se ha cumplido el término final previsto para la misma en este precepto, así como en el artículo 5 relativo a la duración de la Entidad.*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Significándole que para la disolución de la entidad se deben seguir los trámites previstos en el artículo 43 de los Estatutos de los Estatutos de la Entidad, previo acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación que es la competente para acordar su disolución en virtud del artículo 19 de dichos Estatutos, una vez convocado dicho órgano colegiado, en la forma legal y estatutariamente prevista.

En tanto que no se acuerde su disolución por la Asamblea General de la Entidad de Conservación y se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, la Entidad permanece en su obligación de conservar la urbanización, y a tal fin responden los Presupuestos impugnados correspondientes al ejercicio 2020.

TERCERO: *Desestimar el recurso de alzada formulado mediante escrito presentado con fecha 20/12/2019 en la Oficina de correos de El Ejido (fecha 23/12/2019 y n.º 2019015133 de entrada en el Registro de Urbanismo), por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de la JOISAN TOYO, SL., contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo I de fecha 28/11/2019, ya que no se aprecia infracción de norma jurídica o estatutaria alguna, que motive la nulidad o anulabilidad de los acuerdos adoptados durante la celebración de dicha Asamblea. Todo ello, en línea con el criterio seguido en procedimientos de impugnación precedentes (2016-12-Ext, 2017-1-Ext y 2018-08-Ext) que se han tramitado a instancias del recurrente, sobre cuestiones idénticas a las suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la disolución o duración de Entidad de Conservación y las partidas incluidas en los presupuestos de la misma, y que se resolvieron por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2016, 15 de marzo de 2017 y 21 de mayo de 2018.*

1º.- *Sobre la temporalidad y la disolución de la Entidad de Conservación. Como consecuencia de la necesidad -puesta de manifiesto por los asociados de la Entidad, y por las resoluciones municipales recaídas en procedimientos impugnatorios precedentes (por ejemplo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2018)-, de modificar los Estatutos de la Entidad para fijar un plazo duración de la Entidad, de modo que, llegado su vencimiento, se produzca su disolución, la Asamblea General de la Entidad de Conservación, en su reunión de fecha 05/02/2018 aprobó, con el voto a favor del 70,26% de coeficientes de participación presentes en la misma, la modificación de, entre otros, los artículos 5 y 43 de los Estatutos, que concretan la duración temporal de la Entidad. Tras la tramitación legal oportuna, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 29 de octubre de 2019, aprobó definitivamente la correspondiente modificación estatutaria, publicándose en el Boletín Oficial n.º 6, de 10 de enero de 2020, de modo que la redacción vigente de los preceptos estatutarios que regulan la materia disponen lo siguiente:*

“Artículo 5º. 1. Duración.

1.- *La Entidad comenzará el desarrollo de su actividad con la inscripción del acuerdo municipal aprobatorio de su constitución en el Registro de entidades Urbanísticas colaboradoras. No obstante, y hasta que se produzca dicha inscripción, se podrá apoderar por los promotores de la entidad a una Comisión Gestora, o a una o dos personas, para que realicen los actos de gestión necesarios a fin de facilitar su puesta en funcionamiento, los cuales serán sometidos a la siguiente Asamblea General para su ratificación. La duración de la EUC se establece por un periodo de cinco años más, a contabilizar desde el 5 de febrero de 2018, fecha de la Asamblea que acota la duración de la EUC, y hasta el 5 de febrero de 2023, periodo que además será susceptible de prórroga por otros cinco años más y hasta el 5 de febrero de 2028, atendiendo al grado de desarrollo del Sector.”*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



(..)

“Artículo 43°.

Se procederá a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, en los siguientes casos: a) Tras la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, además de los fines que se hubieren acordado, y hasta el 5 de febrero del año 2023, prorrogable por otros cinco años más, en el que deberá ser liquidada de todas las obligaciones que se hubieran generado. b) Resolución de la Administración actuante.” *En dicho sentido, no se ha cumplido el término final previsto para la misma en este precepto, así como en el artículo 5 relativo a la duración de la Entidad.*

Significándole que para la disolución de la entidad se deben seguir los trámites previstos en el artículo 43 de los Estatutos de los Estatutos de la Entidad, previo acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación que es la competente para acordar su disolución en virtud del artículo 19 de dichos Estatutos, una vez convocado dicho órgano colegiado, en la forma legal y estatutariamente prevista.

En tanto que no se acuerde su disolución por la Asamblea General de la Entidad de Conservación y se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, la Entidad permanece en su obligación de conservar la urbanización, y a tal fin responde el acuerdo impugnado de liquidación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

En relación con la alegación relativa a la nulidad de los acuerdos por causa de la nulidad de la convocatoria, se significa que desde la Asamblea celebrada por la Entidad de Conservación el día 5 de febrero de 2018, la Presidencia de la Entidad decidió que se efectuara la convocatoria a todos y cada uno de los propietarios del sector que tendrían derecho a voto igualmente individualizado, coincidiendo con lo manifestado en aquel momento por Joisan Toyo, S.L., que secundó la reivindicación que varios propietarios habían realizado con respecto a la interpretación de la Sentencia 366/2010 de 8 de octubre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. En su virtud, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 39/2015, según el cual “los vicios y defectos que hagan anulable el acto no pueden ser alegados por quienes los hubieren causado”, y declarar la inadmisibilidad de esta alegación del escrito de recurso.

A propósito de la nulidad de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados - como es la Asamblea General de la EUC-, por razón de defectos en la formación de su voluntad, ex. Artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Tribunal Supremo (Sentencia de 1 de marzo de 2000 (RJ 2000, 8653), se ha pronunciado en los siguientes términos: “La finalidad que ha de presidir las decisiones de anulación de los actos administrativos, y en concreto de los acuerdos adoptados en una sesión convocada por razones de urgencia, han de partir de que el defecto que acarree la anulabilidad del acto sea de tal entidad que haya tenido trascendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final, bien porque se modifique la composición del órgano colegiado, bien porque de algún modo se impida la libre asistencia, deliberación o formación de voluntad en el mismo. En caso de que no sea así, el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad (artículo 48.2 de la Ley de 17 de julio de 1958, hoy 63.2 de la Ley de 26 de noviembre de 1992) no susceptible de ocasionar el efecto invalidante” Esta doctrina también se encuentra recogida en las SSTS de 26 de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



abril de 1985 (RJ 1985,2240), 26 de marzo de 1987 (RJ 1987, 3948). En la primera sentencia el TS establece que "es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado que, como tal, resulte reconocible"; en la siguiente que "Esta solución de mera irregularidad es la que debe ser acogida en este caso, pues a juzgar por la votación (15 a favor y 2 en contra) el resultado de la sesión casi seguramente no quedaría alterado y porque no hay prueba alguna de que la composición del pleno o la asistencia fuera diferente"

Asimismo, la jurisprudencia ha venido perfilando los casos en que el incumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria afectan a la formación de la voluntad del órgano e invalidan el posterior acuerdo colegiado, como aquellos defectos que impiden que la convocatoria sirva para lograr el fin que persigue, que no es otro que asegurar la asistencia física a las sesiones del órgano colegiado por los miembros que lo componen, y que éstos puedan conocer con la antelación mínima (cuarenta y ocho horas según el artículo 24.1 LRJAP) dicha reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.

Habida cuenta lo anterior, la convocatoria efectuada a todos los asociados de la Entidad para su asistencia, participación y votación en la reunión de fecha 28/11/2019 supone, en todo caso, un plus de participación y garantías en la toma de decisiones de la Entidad que favoreció la libre asistencia, deliberación y formación de la voluntad del órgano asambleario, careciendo, por ende, de fuerza invalidante de los acuerdos adoptados en la misma.

2ª.- Impugnación del segundo punto del orden del día, relativo a la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2020, derivado del mantenimiento ilegal de la urbanización por parte de la Entidad de Conservación, en base a lo siguiente:

-En cuanto a la "irrealidad" del Presupuesto de gastos: Los créditos que se consignan en el estado de gastos del Presupuesto han de ser los necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, pero también, suponen un límite de una autorización para gastar, por cuanto que representan las obligaciones que, **como máximo**, puede reconocer la Entidad. No constituye vulneración normativa alguna, y es habitual en la práctica presupuestaria que luego en la fase de ejecución no se agoten la totalidad de los créditos consignados en los mismos. Todo ello sin perjuicio de que deba efectuarse una gestión adecuada de los créditos no "gastados", significando, en ese sentido, que en algunos ejercicios presupuestarios no se han facturado ni girado la totalidad de las mensualidades previstas a los asociados de la Entidad.

-En cuanto a la parcela de Equipamiento del Campo de Golf: Efectivamente, como bien reconoce el recurrente, no figura en el Anexo de Cuadro de coeficientes de participación de las parcelas de los Estatutos de la Entidad, en su redacción vigente en el momento de la aprobación del presupuesto 2019 (B.O.P. 24/08/2004), y por ende, son correctos los Presupuestos aprobados la Asamblea de 07/11/2018, cuando no recogen la contribución de tal parcela al mantenimiento y conservación de la urbanización, al carecer dicha obligación de cobertura estatutaria alguna. No obstante, se significa que desde la entrada en vigor de la modificación presupuestaria aprobada definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2019 (B.O.P. 10/01/2020) los propietarios de las parcelas públicas edificables que sean objeto de actividad económica, pueden adquirir la condición de asociados la Entidad, y en tal sentido, la parcela correspondiente al Campo de Golf podrá adquirir tal condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto estatutario ya en vigor y el Anexo correspondiente a las parcelas dotacionales públicas.

-Incidencia de energía eléctrica. Que no se prevé en partida alguna del presupuesto el consumo de energía eléctrica, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/02/2013.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



-Con respecto a la limpieza viaria, la STSJ de Madrid nº 741/2001, de 30 de abril, señala todo lo contrario a lo argumentado por la recurrente. Se acepta que la limpieza de los espacios públicos de uso viario es un servicio de prestación obligatoria de las Corporaciones Locales conforme a los artículos 25 y 26 de la LBRL- si bien, no se entiende, ni el recurrente hace esfuerzo dialéctico alguno por fundamentar en qué sentido dicha circunstancia determina, por sí sola la ilegalidad de las correlativas partidas del presupuesto de la Entidad, teniendo en cuenta que el artículo 153.1 de la LOUA dispone que 1. *La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este Título.* Y aclara después el artículo 153.3.b que "3. *La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 2 para el municipio, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:*

a) (...)

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este solo efecto, si el planeamiento urbanístico así lo dispone."

En su virtud, la conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

En relación a la partida de vigilancia, de igual modo, no existe una Jurisprudencia pacífica y consolidada, puesto que de sentencias paradigmáticas como la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2004, en varias ocasiones ya referida por el propio consistorio, se considera procedente la creación del servicio de seguridad y vigilancia en la EUC, siempre y cuando así lo establezcan los Estatutos de la Entidad, previsión que se contiene en el artículo 4.1.d) de los del Toyo I.

-Locales de la Plaza del Mar: Sólo a partir de la entrada en vigor de la Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación aprobada definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2019 (B.O.P. 10/01/2020) los propietarios de las parcelas públicas edificables que sean objeto de actividad económica, puedan adquirir la condición de asociados la Entidad, y por ende, son correctos los Presupuestos aprobados en la Asamblea de 28/11/2019, cuando no recogen la contribución de tal parcela al mantenimiento y conservación de la urbanización, al carecer la obligación de contribuir a la misma de cobertura estatutaria alguna. Es por ello que, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha de 3 de febrero de 2020, que aprobó la relación de *Cuotas ordinarias anuales por parcelas/elementos a abonar por los socios de la Entidad de Conservación Sector El Toyo- I para el año 2020*, y el correspondiente calendario de pagos de cuotas -por mensualidades dentro de los diez días siguientes a la fecha de la factura- aprobados por la Asamblea General de la citada Entidad, en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, como parte integrante del Presupuesto General de la Entidad de Conservación para el ejercicio 2020, estableció, en aplicación de la Modificación estatutaria ya vigente en el momento de su adopción, que, a partir de la mensualidad de febrero de 2020, las referidas cuotas queden con la cuantía que se recoge en un nuevo cuadro que se acompaña al escrito de fecha

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



22/01/2020 presentado por la Entidad de Conservación, consistente en una relación de las cuotas de la entidad desdobladas, con una cuantía, antes de la Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación publicados en el Boletín Oficial de la Provincial nº 6 de 10 de enero (cuota de enero), y otra cuantía, después de la Modificación (restantes cuotas) como consecuencia de haberse incorporado en éste último, como nuevos asociados a la Entidad, los propietarios correspondientes a los locales de la Plaza del Mar y del Parque del Alborán, y minorando proporcionalmente la cuota correspondiente a los demás asociados.

-En cuanto al Parque del Alborán, igualmente en distintas ocasiones ya se ha posicionado el consistorio, argumentando que el deber de conservación de la EUC El Toyo I comprende las obras incluidas en el Acta de Recepción de fecha 13 de julio de 2005, en el que se involucra al Parque Alborán, por lo que mientras no se determine cuestión distinta por los órganos de gobierno de la EUC, y por el consistorio, deberá ser incluida esta partida en los presupuestos.

-Con respecto a la partida de conservación y mantenimiento de viales, señalar que las tareas de conservación y mantenimiento de viales propias de la E.U.C., son independientes y compatibles con las facultades de policía y todo orden que sobre el dominio público corresponda a la Administración Municipal.

-En cuanto a la falta de aprobación municipal de los presupuestos: Que, por regla general, los acuerdos de los órganos de la Entidad de Conservación, incluido el de aprobación de los Presupuestos por la Asamblea de fecha 28 de noviembre de 2019 no requieren posterior aprobación municipal. Si bien, en virtud de lo dispuesto en el 39 de los Estatutos de la Entidad, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión de fecha 3 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación de la Relación de cuotas ordinarias anuales por parcelas a abonar los socios de la E.U.C. El Toyo I para el año 2020, y el correspondiente calendario de pago de cuotas, aprobados por la Asamblea General de la Entidad en la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, como parte integrante del Presupuesto General de la Entidad de Conservación para el ejercicio 2020, tal y como ya se ha referido anteriormente.

CUARTO: Inadmitir la solicitud que se incorpora en el *SOLICITO* del recurso de alzada interpuesto por JOISAN TOYO, S.L., de devolución de las cantidades abonadas en concepto de cuotas urbanísticas a la Entidad de Conservación, y por tanto, indebidas desde el mes de abril de 2010, ya que la tutela que el municipio de Almería ejerce sobre la actividad de la Entidad urbanística de Conservación de El Toyo I se articula a través del recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad (artículo 29.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 41 de los Estatutos de la Entidad de Conservación de El Toyo I) sin que del contenido del escrito presentado se deduzca la existencia de un acuerdo previo de dicha Entidad que se someta a la fiscalización o examen de su legalidad por la Administración urbanística municipal.

En definitiva, dado que el importe de las cuotas fueron abonadas a la Entidad encargada de la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del Sector El Toyo I, para el cumplimiento de sus fines, y de conformidad con sus Estatutos reguladores, la solicitud de devolución ha de dirigirse a dicha Entidad, y resolverse por sus órganos de gobierno, siendo el acuerdo que se adopte, susceptible de ser recurrido en alzada, por motivos de legalidad, ante el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; si bien, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.”

15.- Desestimación del recurso de alzada presentado por D^a Rima Sauguniene interpuesto contra el requerimiento de pago en voluntaria de cuotas urbanísticas de conservación (Enero 2017 a Septiembre 2018), de la Entidad de Conservación El Toyo I.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

“EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, en relación con los recursos de alzada interpuestos contra requerimiento de pago en voluntaria de cuotas urbanísticas de la Entidad Urbanística de Conservación Sector El Toyo-I, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 18 de mayo de 2020 por la Jefe Jurídico de Sección con el conforme del Sr.Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO: Con fecha 26/12/2018, D^a Rima Sauguniene presenta escrito (nº 2019004579 de entrada en el Registro de Urbanismo), por el que interpone recurso de alzada contra el requerimiento de pago en voluntaria de cuotas urbanísticas de conservación (enero 2017 a septiembre 2018) previo a la vía de apremio, notificado con fecha 14/12/2018 por la Entidad de Conservación El Toyo I, solicitando su anulación en base a las alegaciones que se pormenorizan en la parte dispositiva a las que me remito para evitar reiteraciones.

RESULTANDO: Con fecha 11 de abril de 2019 se dió traslado del recurso presentado al Sr. Gerente de la Entidad de Conservación para que en el plazo de diez días hábiles, alegue cuanto se estime pertinente, sin que se haya presentado escrito alguno cumplimentando el trámite de audiencia concedido.

Como antecedentes, se ha de citar asimismo que se han presentado numerosos escritos de recurso de otros asociados a la Entidad que formulan peticiones sustancialmente iguales, siendo, algunas de las razones de su impugnación, las mismas que las suscitadas en el presente escrito de recurso en relación con la convocatoria de las Asambleas de la Entidad, los cuales se han incorporado al expediente de referencia 2018-21-EXT de la Sección de Planeamiento y Gestión. En ejercicio del trámite de audiencia concedido en estos procedimientos impugnatorios, con fecha 03/12/2019, la Presidente de la Entidad de Conservación del Sector El Toyo-1 presentó escrito de oposicion solicitando la desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra los requerimientos de pago en voluntaria de cuotas urbanísticas de conservación del Sector El Toyo, en base a los argumentos que en el mismo se contienen y que se dán aquí por reproducidos.

CONSIDERANDO: La conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

Las normas que rigen el funcionamiento de la Entidad se contienen en sus Estatutos que fueron aprobados, previa la tramitación legal oportuna, por acuerdo municipal de fecha 16/12/2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163 de 24 de agosto de 2004, si bien, algunos de sus preceptos fueron modificados por acuerdos de 11 de mayo de 2012, cuya nueva redacción se encuentra publicada en el Boletín de la Provincia nº 210 de 30 de octubre de 2012. Una última modificación de diversos preceptos estatutarios, se ha aprobado definitivamente por acuerdo adoptado el día 29 de octubre de 2019 (B.O.P. nº 6, de 10 de enero de 2020), y por lo tanto, con posterioridad a la fecha de interposición de los recursos que nos ocupan.

CONSIDERANDO: La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado el día 09/05/2005, aprobó la constitución de la Entidad de Conservación del Sector El Toyo-01, del vigente Plan General de Ordenación Urbana. La referida Entidad fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el nº 229 de Asiento, según Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 9/06/2005.

CONSIDERANDO: Dispone el artículo 153.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, que *"las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios"*. Como tales, el artículo 111 de dicha ley señala que se registrarán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en los Capítulos I, II y V del presente Título IV para los sistemas de actuación y para la conservación de las obras de urbanización. Además, es de aplicación como derecho general supletorio de origen estatal el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU), en especial los artículos 24 y siguientes y 57 y 70 del citado Reglamento. Concretamente, el artículo 24.2.c) del RGU determina que las Entidades de Conservación son Entidades Urbanísticas Colaboradoras y éstas se registrarán por sus Estatutos y por lo dispuesto en la Sección 6ª del Capítulo I de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO: El artículo 29.1 del RGU señala que los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Añadiendo su apartado 2º que dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante. En tal sentido se pronuncia el artículo 41 de los Estatutos de la Entidad, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16/12/2004, cuando señala que *"Dada la naturaleza administrativa de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1, los actos y actas de los órganos de gobierno de la Entidad podrán ser recurridos ante la Autoridad Administrativa actuante."*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



CONSIDERANDO: Los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "L39/2015") regulan el recurso de alzada que podrá interponerse contra las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1.

CONSIDERANDO: El órgano competente para resolver el recurso que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaria integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3º será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4º la "Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)", y en su apartado d) 7 la "Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística". Continúa indicando su apartado 4º que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "1. *En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma.*" En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. N° 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Desestimar el recurso de alzada presentado por D^a Rima Sauguniene con fecha 26/12/2018 (n° 2019004579 de entrada en el Registro de Urbanismo), por el que interpone recurso de alzada contra el requerimiento de pago en voluntaria de cuotas urbanísticas de conservación (Enero 2017 a Septiembre

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



2018), previo a la vía de apremio, notificado con fecha 14/12/2018 por la Entidad de Conservación El Toyo I, en base a lo siguiente:

Alegaciones del recurso:

1º.- Que el requerimiento de pago recoge una cuota de participación en la Entidad Urbanística de Conservación que no se corresponde con su propiedad.

2º.- Que la Entidad de Conservación de El Toyo se rige por sus Estatutos y además por y de manera supletoria por distintas normas que transcribe, de la Ley de Sociedades de Capital, de la Ley de Propiedad Horizontal y de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. También transcribe diversos preceptos de los Estatutos reguladores de la Entidad. Manifiesta que el Secretario al igual que el Presidente no han velado por la legalidad formal y material por cuanto que no se ha convocado a las Asambleas a los miembros de la Entidad y no se han remitido el Acta de los acuerdos adoptados.

Concluye solicitando la declaración de nulidad del requerimiento de pago en voluntaria de cuotas urbanísticas de conservación y la suspensión de la ejecución del acto al amparo del artículo 117 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contestación:

1º.- Se desestima, ya que se trata de una afirmación carente de todo fundamento, ya que no concreta las razones en que se basa. Significándole que las cuotas ordinarias de conservación resultan de la distribución del monto total del presupuesto aprobado para cada ejercicio, entre los distintos asociados, en función de los coeficientes de participación asignados a la correspondiente parcela en el Anexo de los Estatutos de la Entidad aprobados definitivamente por acuerdo del Pleno de 16/12/2004 (B.O.P. nº 163, de 24/08/2004) en proporción a su superficie edificable. En el supuesto de tratarse de edificaciones en régimen de propiedad horizontal, en cumplimiento a la Sentencia 366/2010, de 8 de octubre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, que estableció la procedencia del pago individual de las cuotas de conservación por cada uno de los asociados y no a través de la correspondiente Comunidad a la que pertenecen, al coeficiente de participación de la parcela que figura en el referido Anexo ha de aplicársele el coeficiente de participación del elemento individual en la Comunidad de Propietarios en la que se integra dicho elemento, y que figura en la escritura de adquisición de la propiedad de la recurrente. Si bien, a partir de la Modificación aprobada por el acuerdo municipal de fecha 29/10/2019 dichos coeficientes pueden consultarse, en cuanto a las edificaciones en ese régimen actualmente existentes, directamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 6, de fecha 20 de enero de 2020.

2º.- En relación con la ingente normativa que la recurrente transcribe para ser aplicada como derecho supletorio de la organización y funcionamiento de la Entidad, se aborda únicamente en cuanto a la vulneración que denuncian de falta de convocatoria de las Asambleas de la Entidad de Conservación y falta de remisión de las actas de los acuerdos adoptados a los propietarios. En este sentido, se manifiesta que el derecho aplicable, en cuanto a la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General de la Entidad, lo constituye el artículo 20 de los Estatutos de la Entidad, en la redacción que vigente en el tiempo de celebración de la reunión (B.O.P. 24/08/2004), sin que su regulación requiera de compleción por ninguna otra norma de manera supletoria. No especifica la recurrente la reunión de la Asamblea que se haya producido con infracción de dicha normativa, ni se advierte que los hechos alegados supongan infracción alguna en relación con el artículo 20 antes referido que resulta de aplicación, dado que la redacción entonces vigente de dicho precepto habilitaba a que la convocatoria se remitiera a los representantes de las Comunidades de Propietarios en las edificaciones con régimen de propiedad horizontal.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



En relación con la falta de notificación de los acuerdos o remisión de las Actas a los asociados de la Entidad, resulta de aplicación el artículo 37 de los Estatutos de la Entidad (redacción vigente) relativo a la publicidad y notificación de los acuerdos de los órganos sociales, que establece que "1. En el plazo de los veinte días siguientes a la reunión de los órganos sociales, el Presidente insertará en el tablón de anuncios de la Entidad, una relación sucinta de los acuerdos adoptados para general conocimiento.

2. Una vez aprobadas las Actas de cada sesión de los órganos de la Entidad estarán en el domicilio social a disposición de los propietarios y representantes de las comunidades de propietarios de las parcelas incluidas en su ámbito de actuación."

Asevera la Presidente de la Entidad de Conservación en su escrito presentado el día 03/12/2009 que en cumplimiento a las previsiones estatutarias, las actas de los acuerdos se han ido publicando en el tablón de anuncios de la Entidad y que, asimismo, para mayor difusión de los mismos, el Consejo Rector de la Entidad acordó publicarlos en la página web de la Entidad, por lo que, se han observado las formalidades establecidas al respecto en los Estatutos de la Entidad, y a mayor abundancia, desde el punto de vista material, se ha habilitado el acceso de los asociados que lo deseen, al contenido de las actas y los acuerdos de la Entidad a través de la Oficina Virtual en la página web de la entidad www.euceltoyo.com.

En cualquier caso, habiendo transcurrido el plazo de un mes para recurrir en alzada los acuerdos adoptados por la Asamblea de aprobación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios implicados en los requerimientos, sin haberse interpuesto contra ellos el correspondiente recurso, los referidos acuerdos adquirieron firmeza en vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, se inadmiten estas alegaciones por extemporáneas, ya que no pueden enervar la firmeza de tales acuerdos aprobatorios de los Presupuestos de la Entidad.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al Presidente de la Entidad de Conservación, así como a la recurrente, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; si bien, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Una vez notificado a la recurrente la presente resolución de su recurso, ha de entender levantada la suspensión de la ejecución que pudiera haber recaído sobre el requerimiento impugnado.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Almería, para su conocimiento y efectos oportunos."

16.- Aprobación del barrado parcial del documento contable A, Autorización del Gasto, realizado para la contratación de los "Servicios de control de plagas en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





la red de saneamiento del término municipal de Almería", por importe de 13.095,23 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Area de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"Doña Margarita Cobos Sánchez, Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto del Alcalde de fecha 17 de junio de 2019 y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visto el expediente administrativo de "Barrado parcial del documento contable A, de fecha 16/01/2020, aplicación presupuestaria A600 31101 22799 "Servicios Externos Salud y Consumo", realizado para la contratación del "Servicio de control de plagas en la red de saneamiento del término municipal de Almería", visto el informe emitido por el Técnico Superior de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 12/05/2020, el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 18 de mayo de 2020, y el informe del Sr. Interventor Municipal Acctal., de fecha 19 de mayo de 2020, por el que se ejerce función fiscalizadora favorable, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar el barrado parcial del documento contable A, Autorización del Gasto, de fecha 16 de enero de 2020, aplicación presupuestaria A400 31101 22799 "Servicios Externos Comercio, Salud y Consumo", número de operación 220200000218, realizado para la contratación de los "SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS EN LA RED DE SANEAMIENTO DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALMERIA", para el período durante el mes de mayo de 2020, por importe de **TRECE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS DE EURO (13.095,23 €)**, ya que no se tiene prevista fecha de inicio durante el mes de mayo, a fin de habilitar crédito adecuado y suficiente para atender otros compromisos de gasto.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Técnico Superior de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental, a la Unidad de Contabilidad, a la Intervención General Municipal, al Servicio de Contratación de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación."

17.- Adjudicación del contrato menor de obras de "Adecuación y mejora de vallado perimetral del recinto ferial de Almería" a Metalserv, Manufacturas Metálicas, S.L., por importe de 6.500,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Area de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"D^a. Margarita Cobos Sánchez, Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la que se ha adaptado este Excmo. Ayuntamiento de Almería, actualmente en régimen de transitoriedad mediante el Decreto del Alcalde 47/08, de fecha 9 de enero de 2008, y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008 y asimismo de acuerdo con las Instrucciones emanadas por la misma de fecha 17 de enero de 2008 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008); y en relación con el procedimiento y expediente administrativo relativo a la licitación del contrato menor de obras de «Adecuación y mejora de vallado perimetral del recinto ferial de Almería».

VISTO el informe técnico emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Área de Sostenibilidad Ambiental de fecha 19/05/2020, relativo a la valoración de las ofertas presentadas a través de la Plataforma de Contratación Vortal, a la licitación para la «Adecuación y mejora de vallado perimetral del recinto ferial de Almería».

VISTO el informe jurídico emanada por la Jefe de Servicio del Área de Sostenibilidad Ambiental de fecha 20/05/2020.

Y VISTO el informe de la Jefe de Sección de Intervención, con el conforme del Sr. Interventor Acctal. de fecha 21/05/2020, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el informe técnico y de necesidad suscrito por el Ingeniero Técnico Municipal don David Lozano Aguilera, de fecha 12/03/2020, relativo al contrato menor de obras denominado «Adecuación y mejora de vallado perimetral del recinto ferial de Almería», en los que se detalla la necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la ejecución de la presente contratación, justificándose en los mismos las siguientes circunstancias, atendiendo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 118 de la LCSP: "El objeto del contrato no se ha modificado de forma fraudulenta, manteniéndose intacto, con lo que se evita un indebido fraccionamiento del contrato que únicamente tendría como finalidad prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública. En nuestro caso, en ningún caso, se ha procedido a una fragmentación de su objeto que obviaría injustificadamente la aplicación de reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en contratos de cuantía superior".

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato menor de obras de «Adecuación y mejora de vallado perimetral del recinto ferial de Almería» a Metalserv. Manufacturas Metálicas, S.L., con C.I.F. número B-04862223, por un importe de cinco mil trescientos setenta y un euros con noventa céntimos de euro (5.371,90 €), más el IVA (21 %) correspondiente que asciende a la cantidad de mil ciento veintiocho euros con diez céntimos de euro (1.128,10 €), lo que hace un total de seis mil

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



quinientos euros (6.500,00 €); y un plazo de duración que será de un (1) mes, contado a partir del levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

La ejecución de las obras se efectuará de conformidad con el Informe técnico y de necesidad redactado por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12/03/2020.

TERCERO.- Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de seis mil quinientos euros (6.500,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A400R 450.01 609.00 denominada "Contratos menores de obras" del presupuesto municipal de 2020.

Datos generales de la contratación a efectos contables	
Tipo de contrato	Obras
Tipo de procedimiento de adjudicación	Contrato Menor
Legislación aplicable	Ley 9/2017 LCSP
Nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV)	45000000-7 - Trabajos de construcción.

CUARTO.- Barrar parcialmente el documento RC de fecha 20/03/2020 y número de operación 220200004060 en la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve euros con novena y siete céntimos de euro (649,97 €).

QUINTO.- El importe de adjudicación de seis mil quinientos euros (6.500,00 €), se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado 3º, previa emisión y presentación de las facturas por el empresario en el correspondiente Registro público. Las mencionadas facturas se deberá acompañar de una relación valorada de la obra ejecutada durante el periodo de tiempo que corresponda, que deberá estar suscrita por el contratista y el responsable municipal del contrato.

SEXTO.- De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACe (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería - Código L01040139.
 Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería - Código GE0001086.
 Unidad tramitadora: Sostenibilidad Ambiental - LA0002605.
 Aplicación presupuestaria: A400 450.01 619.00 denominada "Contratos menores de obras"
 Documento RC número de operación: 220200004060 de fecha 10/03/2020.

SÉPTIMO.- Nombrar responsable municipal del contrato de obras de referencia al Jefe de la Sección Técnica de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental don David Lozano Aguilera.

OCTAVO.- El acta de comprobación de replanteo se levantará en el plazo máximo de UN (1) MES contado a partir de la notificación de la adjudicación de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



la presente contratación a la persona física o jurídica que resulte adjudicataria de la misma.

NOVENO.- Una vez finalizadas las citadas obras a satisfacción de la Administración Municipal, se procederá al levantamiento del correspondiente acta de recepción.

DÉCIMO.- Dadas la características de la obras y que para la definición de las mismas es suficiente una "Memoria Técnica Valorada", no se ha redactado el Estudio Básico de Seguridad y Salud, y en consecuencia no es obligatoria la presentación del correspondiente *Plan de Seguridad y Salud* de las obras para su aprobación por la Administración, para suplir esta documentación se redactará por parte del contratista una evaluación de riesgos específica para la obra con sus medidas preventivas y medidas de emergencia para presentar en la apertura del Centro de Trabajo (Orden TIN/1071/2010, artículo 2 punto 2).

No obstante lo anterior, el contratista pondrá en conocimiento de la Administración antes del comienzo de las obras, si se dan las condiciones del Artículo 3, Apartado 2, del Real Decreto 1627/97, para designar un Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO PRIMERO.- Atendiendo a la naturaleza y las características de las obras objeto de la presente contratación, no es necesaria la elaboración y aprobación de un Plan de Gestión de Residuos.

No obstante lo anterior, el contratista, en su condición de poseedor de residuos, deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012 de 20 de marzo, y la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión Ambiental de Residuos Inertes.

DÉCIMO SEGUNDO.- El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- La publicación trimestral de los contratos menores se realizará en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP, esto es, deberá realizarse trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

DÉCIMO CUARTO.- Notificar el presente acuerdo en la forma legalmente establecida al Servicio de Contratación y a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía, Contratación e Informática, al adjudicatario y a todos los interesados."

18.- Aprobación de la devolución de la garantía definitiva depositada por la adjudicataria del contrato de servicios y suministro de alumbrado extraordinario con motivo de la Feria y Fiestas de Almería 2019, por importe de 3.458,19 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Area de Cultura y Educación, que dice:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





"A la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Negociado con el conforme del Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Cultura y Educación, de fecha 18 de mayo de 2020, relativo a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil ILUMINACIONES XIMÉNEZ, S.A. (N.I.F. A14041362) , empresa adjudicataria del contrato administrativo mixto de suministro e instalación de alumbrado extraordinario con ocasión de la Feria y Fiestas de Almería 2019, y vista la fiscalización del expediente favorable efectuada por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal. con fecha 19 de mayo de 2020, en mi condición de Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. Aprobar la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato mixto de servicios y suministro de Alumbrado extraordinario con motivo de la Feria y Fiestas de Almería 2019, depositada mediante aval bancario por la empresa adjudicataria ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., con CIF A-14041362, por importe de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3.458,19 €), según carta de pago de fecha 31 de julio de 2019 y nº operación 320190003101 , todo ello de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Sección Técnica de espacios escénicos de fecha 18 de mayo de 2020, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad."

19.- Aprobación de la devolución de la garantía definitiva depositada por la adjudicataria del contrato de suministro e instalación de alumbrado extraordinario de Navidad 2019/2020, por importe de 7.150,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Area de Cultura y Educación, que dice:

"A la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Negociado con el conforme del Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Cultura y Educación, de fecha 18 de mayo de 2020, relativo a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil ILUMINACIONES XIMÉNEZ, S.A. (N.I.F. A14041362) , empresa adjudicataria del contrato administrativo mixto de suministro e instalación de alumbrado extraordinario de Navidad 2019/2020 en la ciudad de Almería, y vista la fiscalización del expediente favorable efectuada por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal. con fecha 19 de mayo de 2020, en mi condición de Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. Aprobar la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato mixto de suministro e instalación de Alumbrado Extraordinario de Navidad 2019/2020 de la ciudad de Almería, depositada mediante aval bancario por la empresa adjudicataria ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., con CIF A-14041362, por importe de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS 7.150,00 €.-, según carta de pago con nº operación 32019000532 , todo ello de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Sección Técnica de espacios escénicos de fecha 18 de mayo de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



2020, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

2°. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad.”

20.- Aprobación de la devolución de la garantía definitiva constituida por la adjudicataria del contrato de suministro, en régimen de arrendamiento, de la producción local necesaria para el desarrollo de los espectáculos previstos en la Plaza de Toros de Almería, incluidos en la programación cultural de Primavera y Verano 2019, por importe de 4.749,50 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Area de Cultura y Educación, que dice:

“A la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Negociado con el conforme del Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Cultura y Educación, de fecha 15 de mayo de 2020, relativo a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil GRUPO RENTA TODO CARPAS, S.L. C.I.F. B-04438701 , empresa adjudicataria del contrato administrativo de suministro -en régimen de arrendamiento- de la producción local necesaria (elementos estructurales -escenarios, tarimas, etc.-, vallas, sillas y diverso material adicional) para el desarrollo de los espectáculos previstos en la Plaza de Toros de Almería, incluidos en la programación cultural de Primavera y Verano 2019, y vista la fiscalización del expediente favorable efectuada por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal. con fecha 18 de mayo de 2020, en mi condición de Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

1°. Aprobar la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato administrativo de suministro -en régimen de arrendamiento- de la producción local necesaria (elementos estructurales -escenarios, tarimas, etc.-, vallas, sillas y diverso material adicional) para el desarrollo de los espectáculos previstos en la Plaza de Toros de Almería, incluidos en la programación cultural de Primavera y Verano 2019, a la mercantil GRUPO RENTA TODO CARPAS, S.L. C.I.F. B-04438701, por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (4.749,50.- €), según carta de pago constituida con fecha 6 de mayo de 2019, núm. de operación 320190001766. Todo ello de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Sección, Responsable del Contrato, el día 15 de mayo de 2020 , una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el mismo.

2°. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad.”

21.- Aprobación de la cuenta justificativa relativa a la subvención concedida a la Asociación Musical de Cornetas y Tambores Santa Cruz, por importe de 5.000 €.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Area de Cultura y Educación, que dice:

"VISTO el expediente administrativo CONV-32/2019, relativo a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la ASOCIACIÓN MUSICAL DE CORNETAS Y TAMBORES SANTA CRUZ con CIF N° G-04761722 para la concesión de una subvención directa por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), para la ejecución del Proyecto denominado "ESCUELA DE CORNETAS Y TAMBORES 2019".

VISTO el informe emitido por la Responsable de Administración Cultural del Área con el conforme del Jefe de Servicio del Área de Cultura y Educación de fecha 19 de mayo de 2020.

VISTO el informe de fiscalización emitido por la Jefa de Sección de Intervención, con el conforme del Sr. Interventor Accidental de fecha 20 de mayo de 2020, en el cual se ejerce función fiscalizadora favorable, de conformidad con el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 127 apartado g) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Dada la paralización de las actividades económicas no esenciales, derivada de la declaración y posterior prórroga del estado de alarma por la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, debe desbloquearse la tramitación del expediente para la justificación de la subvención concedida a la Asociación Musical de Cornetas y Tambores Santa Cruz en el ejercicio 2019, al objeto de agilizar la concesión de la subvención correspondiente al período de 2020, para no causar perjuicio alguno en las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el inicio del estado de alarma; todo ello con la finalidad de que, una vez levantado el estado de alarma, sea factible la reanudación de las actividades que correspondan dentro del ejercicio 2020 por parte de la entidad beneficiaria.

La aprobación de la citada iniciativa se adscribe a la excepción contenida en la Disposición Adicional Tercera, punto tercero, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; la citada Disposición Adicional Tercera, que dispone la suspensión de plazos administrativos, permite en su apartado tercero la adopción de medidas mediante resolución motivada para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado anteriormente indicado.

SEGUNDO.- Aprobar la cuenta justificativa que presenta la entidad ASOCIACIÓN MUSICAL DE CORNETAS Y TAMBORES SANTA CRUZ con CIF N° G-04761722 relativa a la subvención directa, otorgada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2019, con cargo a la partida "A500 33412 48900 denominada "CONVENIO ASOCIACIÓN MUSICAL DE CORNETAS Y TAMBORES SANTA CRUZ, CON NIF G-04761722", del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, por importe de 5.000.- €, para la ejecución del proyecto denominado " ESCUELA DE CORNETAS Y TAMBORES 2019":

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



ALMERÍA
CIUDAD

1. Importe de la subvención: 5.000,00 €.
2. Coste del proyecto 2019: 5.000,00 €.
3. Periodo de ejecución: 01/01 al 31/12/ de 2019.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada, a la Unidad de Contabilidad y a la Intervención Municipal."

22.- Asuntos de urgencia, si los hubiere.

22.1.- Anulación del derecho reconocido, correspondiente al proyecto "Almería, Plan de Adaptación al Cambio Climático", por importe de 16.394,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"MARIA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación en virtud de la Delegación de competencias otorgada mediante Decreto del Alcalde de 17/6/2019, somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Con fecha 24/08/2017 se dicta Resolución por la Directora de la Fundación Biodiversidad por la que se concede una ayuda a éste Ayuntamiento de Almería para la realización de proyectos en materia de adaptación al cambio climático, todo ello al amparo de la Resolución de 9 de diciembre de 2016 por la que se resuelve la convocatoria de la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos (BOE núm. 302,15 diciembre de 2016). La ayuda concedida al Ayuntamiento de Almería asciende a la cantidad total de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (16.394,00 €). La cuantía total del proyecto asciende a la cantidad de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (23.420,00 €), siendo la tasa de cofinanciación del proyecto de un 70% y la del Ayuntamiento de Almería de un 30% del total.

Con fecha 25 /07/2017 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo de ratificación del Decreto de aceptación de la ayuda concedida por la Fundación Biodiversidad, reconociendo el derecho por importe DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (16.394,00 €), siendo el concepto del ingreso el siguiente: A100 42090 " Subvención Fundación Biodiversidad".

Con fecha 20/11/2017 se solicita por la Concejala Delegada del Área de Presidencia, Empleo y Movimiento Vecinal al Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación , una vez emitido informe de la Jefe de Sección, iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo modificación presupuestaria consistente en la generación de crédito en el estado de gastos del Presupuesto

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





Municipal 2017 por importe de la ayuda concedida que asciende a la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (16.394,00 €).

Con fecha 18/12/2017 se dicta Resolución por la Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática del Ayuntamiento de Almería por la que se aprueba la modificación presupuestaria consistente en una generación de crédito del Presupuesto Municipal de 2017, por importe de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (16.394,00 €).

Con fecha 22/12/2017 la Delegación de Área de Presidencia, Empleo y Movimiento Vecinal informa a la Fundación Biodiversidad de las dificultades para llevar a cabo la adecuada ejecución del proyecto debido a las modificaciones producidas en la estructura de organizativa de las Áreas Municipales aprobada por Decreto de 29 de Septiembre de 2017 como de la Relación de Puestos de Trabajo, modificaciones que afectaron a las competencias y personal asignado a la entonces Delegación de Área de Presidencia, Empleo y Seguridad, circunstancias por las que se comunica la intención de renunciar a la ayuda concedida ,renuncia que se ratifica telefónicamente el 8/08/2018.

Desde la Subdirección de la Fundación Biodiversidad se remite con fecha 26/10/2018 comunicación de liquidación provisional, así como de liquidación definitiva del Proyecto el 21/11/2018. Desde la Delegación de Área de Presidencia, Empleo y Movimiento Vecinal se remite escrito a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería, recibidos el 20/12/2018, informando que " en relación a la aplicación presupuestaria " A100R 17200 22700 " Plan de Adaptación Cambio Climático. Asistencias Externas" del Presupuesto de la Delegación de Área de Presidencia, Empleo y Movimiento Vecinal para 2018, se comunica que, por circunstancias sobrevenidas, el Ayuntamiento comunicó su renuncia a la ayuda concedida por la Fundación Biodiversidad con C.I.F. G8220767, por lo que no va a producirse ingreso alguno", adjuntando la comunicación de la liquidación provisional y definitiva remitida por la citada entidad.

No se ha producido ingreso en la contabilidad municipal por lo que no se ha ejecutado proyecto alguno, estando el documento contable en fase de Reconocimiento del Derecho con n.º de operación 120170004604 de fecha 23/11/2017, con concepto de ingreso A100.42090 " Subv. Fundación Biodiversidad, por importe de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (16.934,00 €).

El órgano competente para dictar el acto administrativo correspondiente, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127, apartado 1, letra g), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, adicionado por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Visto el informe emitido por la Jefe de Sección, así como el informe de la Intervención Municipal por el que se ejerce la función fiscalizadora de conformidad con el art. 214 TRLRHL, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Anular el derecho reconocido, por importe de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (16.394,00 €) correspondientes al importe máximo de la subvención de la Fundación Biodiversidad con N.I.F. G82207671 ,con n.º de operación 12017004604 de fecha 23/11/2017, cuyo concepto de ingreso es A100 42090 "subvención Fundación Biodiversidad" por importe de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (16.394,00 €),y renunciar a la ayuda

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



concedida por la Fundación Biodiversidad con N.I.F G82207671 para llevar a cabo el proyecto " Almería, Plan de Adaptación al Cambio Climático" por importe de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (16.394,00 €). La cuantía total del proyecto asciende a la cantidad de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (23.420,00 €), siendo la tasa de cofinanciación del proyecto de un 70% y la del Ayuntamiento de Almería de un 30% del total.

2.- **Notificar** el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a la Fundación Biodiversidad, a la Delegación de Área de Presidencia y Planificación y la Unidad de Contabilidad."

22.2.- Ratificación del Decreto de adjudicación del contrato menor de servicios de "Acceso y uso de una plataforma de contratación electrónica para la gestión de los procedimientos de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, la Gerencia Municipal de Urbanismo y el Patronato Municipal de Deportes" a la empresa Vortal Connecting Business S.A., por importe de 16.673,80 €.

Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, ratificar el Decreto número 1398/2020, dictado por el Alcalde-Presidente, que dice:

"En relación con el contrato menor de servicios de "ACCESO Y USO DE UNA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES"

VISTO, el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Contratación de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación de fecha 21 de mayo de 2020.

VISTO, asimismo, el informe de fiscalización emitido por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Interventor Acctal Municipal de fecha 21 de mayo de 2020, en el que ejerce función fiscalizadora favorable.

RESULTANDO que por la Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y la Jefe de Servicio de Contratación se ha emitido informe de fecha 14 de mayo de 2020 en el que se justifica la necesidad de proceder a la tramitación de expediente para la contratación de los servicios de "ACCESO Y USO DE UNA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES". En dicho informe figura el objeto, las características y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, el plazo de ejecución y diversos condicionantes relativos a la adjudicación y la ejecución del contrato. Asimismo, en dicho informe se justifica que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación. Dicho informe ha sido conformado por la Concejala Delegada de Presidencia y Planificación con fecha 14/5/2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29





RESULTANDO que con fecha 14 de mayo de 2020 la Concejal- Delegada del Área de Presidencia y Planificación ha ordenado el inicio del expediente de contratación de los servicios de "ACCESO Y USO DE UNA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES".

RESULTANDO que obra en el expediente documento contable RC de fecha 14/05/2020 y número 220200012606, por importe de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (16.673,80 €) acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria A100 92000 22799 "Contrato Servicios Plataforma de licitación electrónica", del Presupuesto Municipal de 2020.

RESULTANDO que con fecha 14/05/2020 se ha solicitado oferta para la prestación de los servicios de referencia a la empresa VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A, con C.I.F. Núm. A-85765469, capacitada para la realización del objeto del contrato.

En el plazo establecido para ello, ha presentado oferta a través de la plataforma electrónica de contratación de la que dispone este Ayuntamiento:

LICITADOR	BASE IMPONIBLE	IVA (21 %)	TOTAL
VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A, con C.I.F. Núm. A-85765469	13.780,00 €	2.893,8 €	16.673,8 €

RESULTANDO que examinada la oferta antes referida, con fecha 20 de mayo de 2019 se requirió a la empresa VORTAL CONNECTING BUSINESS para que rectificara un error material detectado en la oferta económica referente al informe técnico en el que se contenían las condiciones a las que se sujetaría el contrato. Con fecha 21 de mayo de 2020 la empresa citada ha presentado a través de la plataforma electrónica de licitación la respuesta a dicho requerimiento rectificando el error material en los términos y con el alcance exigidos por esta Administración Municipal.

RESULTANDO que con fecha 21/05/2020 la Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y la Jefe de Servicio de Contratación han emitido informe sobre la oferta presentada por VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A, con C.I.F. Núm. A-85765469, en el que tras explicar pormenorizadamente las características y condiciones de dicha oferta concluyen que la misma se ajusta a los requisitos y condiciones que se reflejaban en el informe de necesidad de fecha 14 de mayo de 2020 y satisface las necesidades municipales que justifican la celebración de la presente contratación, por lo que informan favorablemente la oferta presentada por VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A, con C.I.F. Núm. A-85765469.

RESULTANDO, que con fecha 30 de enero de 2020 el Director general de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus 2019 (nCoV) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional suponía un riesgo para la salud pública de los países y exigía una respuesta internacional coordinada. Desde esa fecha las distintas administraciones estatales, autonómicas y locales han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Ante esta circunstancia las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno se ha intensificado para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días naturales mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020. Al día de la fecha el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el próximo día 24 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO, que el contrato objeto de licitación tiene la consideración de contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) al ser su objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

CONSIDERANDO, que el contrato de servicios, siempre que se celebre por una Administración Pública, tiene carácter administrativo, de conformidad con el artículo 25.1.a) de la LCSP y, por tanto, su régimen jurídico es el previsto en el apartado segundo de dicho precepto que establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado .

CONSIDERANDO, que el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Considerando el precepto legal antes mencionado, el contrato que se pretende celebrar es un contrato menor de servicios al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el art. 118.1 y 118.2 de la LCSP en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

CONSIDERANDO, que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera y la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Ley

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



3/20 de 4 de febrero (BOE del día 5 de febrero), la modificación del art. 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público operada por la disposición final del citado Real Decreto Ley, es aplicable a los contratos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del mismo producida el 6 de febrero de 2020, entendiéndose que éstos contratos son aquellos cuya convocatoria se haya publicado con posterioridad a dicha fecha.

Por lo expuesto habida cuenta de que la convocatoria del presente contrato se efectuó con fecha 8 de mayo de 2020 se ha de considerar que la tramitación del mismo se ha de efectuar de acuerdo con el nuevo régimen jurídico del contrato menor y por tanto no está sujeto a la regla de la compatibilidad contemplada en la anterior redacción del artículo 118.3 de la LCSP.

CONSIDERANDO, que el artículo 131.3 de la LCSP establece textualmente que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el art. 118.

La finalidad del contrato menor es posibilitar a las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de aquellas necesidades que por su escasa cuantía y duración temporal resulta necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil en el que se excepcionen el principio de publicidad y concurrencia.

Dado que el contrato menor es uno de los supuestos excepcionales en que nuestra actual normativa sobre contratación pública permite a los poderes adjudicadores acudir a la contratación directa, ha de tenerse en cuenta que tal y como establece el apartado V de la Exposición de Motivos de la LCSP, la contratación directa ha quedado reducida a situaciones extraordinarias.

En el supuesto que nos ocupa las circunstancias extraordinarias que motivan la celebración del contrato menor al que nos venimos refiriendo se recogen el apartado primero del informe de necesidad.

CONSIDERANDO, que de acuerdo con el artículo 29.8 de la LCSP los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 36.1 de la LCSP los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización. Por todo ello se concluye que los contratos menores se perfeccionan con su adjudicación.

CONSIDERANDO, que en virtud del artículo 37.2 de la LCSP los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118. Por su parte el artículo 153 de la LCSP referido a la formalización de los contratos en su apartado 2 señala que en el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo. Por lo tanto, a la vista de dichos preceptos legales no será necesaria la formalización de este tipo de contratos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



CONSIDERANDO, que el artículo 153.6 de la LCSP dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CONSIDERANDO, que según se indica en el artículo 118.4 de la LCSP los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 de la citada norma legal que señala que La publicación de la información relativa a los contratos menores en el perfil del contratante deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

CONSIDERANDO, que sobre la exigibilidad en los contratos menores de la acreditación de la capacidad y solvencia del empresario la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 21/2016 , de 27 de abril de 2017, concluye que:

"CONCLUSIONES.

Con base en lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sienta las siguientes conclusiones:

- 1. En los contratos menores es necesario que concurren en el contratista los requisitos de aptitud para contratar exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- 2. Esto, no obstante, la norma no exige que se acredite en el expediente, sino que se limita a exigir únicamente las condiciones establecidas en el Artículo 111.*
- 3. En caso de que la entidad pública contratante tenga dudas sobre la falta de alguno de los requisitos de aptitud para contratar en el empresario al que le fuera a encargar la ejecución del contrato deberá actuar en consecuencia, evitando que pueda ejecutarse sin cerciorarse previamente de su concurrencia.*
- 4. A estos efectos, la entidad pública contratante puede solicitar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de aptitud para contratar.*
- 5. No es recomendable que esta posibilidad se convierta en la forma general de actuación del órgano de contratación, pues tal cosa alteraría la propia configuración jurídica del contrato menor."*

Dado que LCSP no modifica la regulación de los contratos menores en este aspecto con respecto a lo establecido anteriormente en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, entendemos que siguen siendo de aplicación dichas conclusiones al día de la fecha para los contratos menores. Además, sobre esta cuestión el artículo 92 de la LCSP señala que reglamentariamente podrá eximirse de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En esta línea, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece en su artículo 5.1 que: "Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros".

Asimismo, por no haber sufrido modificación en la LCSP con respecto a la normativa anterior, los aspectos que tratan sobre la posibilidad de abonos a cuenta en los contratos menores, la constitución de garantías definitivas y la recepción de los mismos, se consideran de aplicación las conclusiones alcanzadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre los contratos menores en sus informes 10/98, de 11 de junio de 1998, 2/ 2002 de 13 de junio y 17/05,29 de junio de 2005.

En el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado núm. 10/98, de 11 de junio de 1998 se reconoce la posibilidad de abonos a cuenta en los contratos menores, pudiendo existir diversas facturas atendiendo fundamentalmente al ritmo requerido en la ejecución del contrato.

En su informe núm. 12/ 2002 de 13 de junio, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa determina que en los contratos menores no resulta requisito exigible la constitución de garantías definitivas.

Por último, el informe 17/05, de 29 de junio de 2005, emitido también por el citado Órgano consultivo, viene a reconocer que de conformidad con lo dispuesto en el art. 72.1.g) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la recepción del contrato menor debe efectuarse mediante firma de funcionario municipal plasmada en la correspondiente factura. No obstante, lo anterior, la firma para acreditar la recepción también puede efectuarla un contratado laboral o un miembro de la Corporación Local.

CONSIDERANDO, que con fecha 19 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, aprobó la Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales pertenecientes al perímetro SEC (Sistema de Cuentas Europeo, empresas no de mercado). De la misma, y para el presente contrato que es un contrato menor de servicios del que se deriva un gasto superior a 3000 euros y que se tramita al amparo del nuevo régimen jurídico establecido para el contrato menor en la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero se han de tener en cuenta, entre otras y principalmente, las siguientes previsiones:

1º) - El expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación:

- **Solicitud de tramitación del expediente de contratación suscrita por el Concejal-Delegado del Área proponente de la celebración del contrato.** Este documento únicamente se incorporará al expediente cuando el contrato menor sea tramitado por el Servicio de Contratación o por el Servicio de Gestión Presupuestaria a propuesta de una Delegación de Área y conforme a los modelos establecidos por los citados servicios.

- **Informe de necesidad de la celebración del contrato menor previsto en el artículo 118.1 de la LCSP.** En este informe se hará constar, entre otros extremos, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de reglas generales de contratación y la justificación de la necesidad del contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



- **Documento contable RC** acreditativo de la existencia de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la celebración del correspondiente contrato menor.

- **Solicitud de la oferta** remitida a una o varias empresas con aptitud para la ejecución del contrato.

- **Declaración responsable** del contratista.

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad para contratar con la Administración y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, y que no está incurso en prohibiciones para contratar.

- **Documentación correspondiente a la oferta presentada por el licitador o licitadores.**

- **Acta o documento similar en el que se deje constancia de la apertura de la oferta u ofertas presentadas.** En este documento se recogerá de modo breve y conciso, la empresa o empresas que concurren a la adjudicación y el contenido de la proposición o proposiciones presentadas

- **Informe técnico acerca de la oferta presentada.** Si únicamente se hubiera solicitado una oferta o, a pesar de haberse invitado a varias empresas, sólo una de ellas hubiera presentado oferta, el informe se limitará a indicar que la oferta presentada cumple con las condiciones, especificaciones y requisitos exigidos en el informe de necesidad, no superando el PBL. Si, se hubieren presentado varias ofertas, se incorporarán al expediente los correspondientes informes de valoración de las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación que hubieran sido contemplados en el informe de necesidad.

- **Informe jurídico con propuesta de acuerdo.**

Una vez emitidos los informes técnicos sobre la valoración de la oferta u ofertas presentadas se emitirá el correspondiente informe jurídico en el que se incluirá, si procediese, propuesta de adjudicación del contrato menor a favor de la empresa que hubiera presentado la mejor oferta o la única oferta si ésta cumpliera con las especificaciones técnicas, condiciones y requisitos exigidos por el órgano de contratación.

- **Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.**

Este informe se incorporará al expediente de contratación cuando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio económico correspondiente establezcan la obligación de que los contratos menores se fiscalicen por la Intervención General Municipal con carácter previo su adjudicación.

- **Acuerdo de adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato menor se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

- **Notificación de la adjudicación** a la empresa en la que se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de su oferta.

Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la **Factura o Facturas** correspondientes con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



2º).- **Con respecto a la adjudicación y ejecución del contrato menor:**

- El perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente.
- El responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

En el presente expediente se han observado todas y cada una de las previsiones contempladas en la Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales pertenecientes al perímetro SEC (Sistema de Cuentas Europeo, empresas no de mercado) correspondientes a la fase procedimental en la que nos encontramos.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el subapartado "Fiscalización de gastos" del apartado 1 de la Base 49ª de ejecución del Presupuesto Municipal de 2.020 los actos administrativos y cualquier otro expediente de contenido económico que suponga la autorización, disposición o reconocimiento de un gasto, está sujeto a fiscalización, con carácter previo. En especial, están sujetos a previa fiscalización por intervención los expedientes de contratación previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

No obstante, no se someterán a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de del gasto de los contratos menores, hasta el límite de tres mil (3.000) euros.

A la vista de lo anterior, dado que el presente contrato es un contrato menor del que se deriva un gasto superior a 3.000 € con carácter previo al acuerdo de adjudicación será necesario la previa fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO, que la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 relativa a la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma establece lo siguiente:

"A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos."

Dado que en el ámbito del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos la licitación electrónica se encuentra implantada desde agosto de 2018, y que por tanto, la licitación de la presente contratación se efectuará por medios electrónicos, el presente procedimiento de contratación puede ser objeto de tramitación a pesar de que, al día de la fecha se encuentra vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CONSIDERANDO, que el órgano competente en materia de contratación es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/08, de 9 de Enero, se dispuso que a partir del 21 de Enero de 2008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se debía adaptar a las previsiones del Título X de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al "Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población".

De todo lo anterior se concluye que, de conformidad con las disposiciones antes indicadas, el órgano competente para contratar, en el supuesto que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local.

No obstante lo anterior, ante la imposibilidad de celebrar una sesión de la Junta de Gobierno Local con la antelación suficiente para la adjudicación del presente contrato, habida cuenta de la urgencia para su celebración puesto que el inicio de la prestación del servicio comenzará el día 22 de mayo de 2020 de conformidad con el informe emitido por la Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y la Jefe de Servicio de Contratación de fecha 14 de mayo de 2020 ya que de no ser así el Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos se verían privados durante tres días de disponer de una plataforma de licitación electrónica con el grave perjuicio que ello ocasionaría para esta Administración Municipal y los licitadores teniendo en cuenta que al día de la fecha existen procedimientos de adjudicación ya iniciados y que no ha sido posible iniciar la presente contratación con la suficiente antelación como consecuencia de la situación de pandemia internacional en la que nos encontramos debido a la propagación del coronavirus COVID-19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, cuyo artículo 124.h) atribuye al Alcalde la función de adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad,

DISPONGO

1º) Adjudicar el contrato menor de servicios de "ACCESO Y USO DE UNA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" a la empresa VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A, con C.I.F. Núm. A-85765469, capacitada para la ejecución del objeto del citado contrato, por un importe de adjudicación de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (13.780 €), más I.V.A. (21%) que asciende a la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.893,8 €) lo que hace un total de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (16.673,8 €) y un plazo de ejecución de DOCE (12) meses contados desde el 22 de mayo de 2020. En dicho instante, se iniciará la ejecución del contrato.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

El Código CPV que define las prestaciones objeto del contrato es el siguiente:

CPV 72212490 Servicios de desarrollo de software de contratación administrativa.

Todo ello de conformidad con el informe emitido por la Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y la Jefe de Servicio de Contratación de fecha 21 de mayo de 2020 en el que, tras explicar pormenorizadamente las características y condiciones de la oferta presentada por VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A, con C.I.F. Núm. A-85765469 se determina que dicha oferta se ajusta a los requisitos y condiciones que se reflejaban en el informe de necesidad de fecha 14 de mayo de 2020 y satisface las necesidades municipales que justifican la celebración de la presente contratación, por lo que informa favorablemente la oferta antes referida.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el informe emitido por la Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y la Jefe de Servicio de Contratación de fecha 14 de mayo de 2020 sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por la empresa adjudicataria.

2º) Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (13.780 €), más DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.893,80 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (16.673,80 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A100 92000 22799 "Contrato Servicios Plataforma de licitación electrónica" del Presupuesto Municipal de 2020. Obra en el expediente documento contable RC de fecha 14/05/2020 y número 220200012606, por importe de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (16.673,80 €) con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Datos generales de la contratación a efectos contables

Tipo de contrato	Servicios
Tipo de procedimiento adjudicación:	Contrato menor
Legislación aplicable	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

El Servicio de Contratación de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación, en su condición de unidad administrativa proponente de la celebración del contrato de referencia, deberá comunicar a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública, la fecha

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



efectiva de inicio de las prestaciones objeto del mismo con el fin de que las correspondientes anotaciones contables que se deriven de la ejecución del gasto se realicen con absoluta fiabilidad.

3º) El importe de adjudicación de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (13.780 €), más DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.893,80 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (16.673,80 €), se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado segundo del presente acuerdo, del modo que se indica en el apartado 14 del informe emitido por la Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y la Jefe de Servicio de Contratación de fecha 14 de mayo de 2020, sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y previa presentación de las facturas en el Registro Público correspondiente

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

4º) De conformidad con la Disposición Adicional 32ª del Ley 9/2017, de 8 de Noviembre la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

Datos a incluir en la factura electrónica:

- Destinatario: AYUNTAMIENTO DE ALMERIA C.I.F. P-0401300I
- Aplicación Presupuestaria: A100 92000 22799 "Contrato Servicios Plataforma de licitación electrónica", del Presupuesto Municipal de 2020
- Documento RC número de operación: 220200012606 de fecha 14 de mayo de 2020.
- Descripción: Exp. Núm: 103/2020.

Códigos de facturación:

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería- Código GE0001086.
- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- Unidad tramitadora: LA0002558. - Área de Presidencia y Planificación

5º) Nombrar Responsables Municipales del contrato a Dña. María Inmaculada Egaña Pinilla , Jefe de Servicio de Contratación y a Dña. María Ángeles Galván López, Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación.

6º) El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

7º) Dado que en el ámbito del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos la licitación electrónica se encuentra implantada desde agosto de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



2018, y que por tanto, la licitación de la presente contratación se efectuará por medios electrónicos, el presente procedimiento de contratación puede ser objeto de tramitación a pesar de que, al día de la fecha se encuentra vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

8º) Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP y en el Portal de Transparencia de esta Administración Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 15.a) de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía y en el artículo 13 b) de la Ordenanza de transparencia, buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.

9º) Someter el presente decreto a ratificación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en la próxima sesión que celebre.

10º) Notificar el presente decreto en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a las responsables municipales del contrato y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública"

22.3.- Aprobación del expediente de contratación de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa para la actuación del "Parque Público en Barranco de La Hoya", con un presupuesto base de licitación de 157.542,00 €.

Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"D^a. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, en relación con la con la aprobación del expediente de SERVICIOS de "REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LA ACTUACIÓN DEL "PARQUE PUBLICO EN BARRANCO DE LA HOYA"

Visto que en fecha en fecha 10 de julio de 2009 se publicó en el BOJA nº 116 Anuncio de fecha 18 de junio de 2009 en virtud del cual se convocó por parte de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento de Almería el concurso de ideas para la ordenación del espacio público "Parque la Hoya" en Almería, instruido el expediente de referencia en el BOE nº 85 del 08 de abril de 2010 se publicó el resultado del Concurso de Ideas de Ordenación del Espacio Público "Parque de la Hoya" en el municipio de Almería otorgándose el primer premio a la propuesta presentada bajo el lema "ESOUACI", cuyos autores resultaron ser D. Juan Antonio Sánchez Muñoz

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



ALMERÍA
CIUDAD

(50% participación) y D. Vicent Morales Garoffolo (50% de participación) arquitectos, obteniendo además del premio de 18.000,00€ la contratación, en su caso, del planeamiento de desarrollo, proyecto y dirección de obra de la primera intervención que se financie mediante el Programa Regional de Espacio Públicos de la Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía mas la contratación en su caso por parte de otros promotores del Concurso (Consejería de cultura y Ayuntamiento de Almería) de otros trabajos que se deriven del mismo.

Considerando que con fecha 13 de mayo de 2020 los Servicios Técnicos municipales emiten nuevo informe técnico e informe de necesidad de la contratación de los servicios de referencia, debido a la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo el citado servicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.4 de la vigente LCSP.

Dicho informe cuenta con Diligencia de conformidad expresa de la Concejal Delegada de fecha 13 de mayo de 2020.

Con fecha 13 de mayo de 2020, los Servicios Técnicos Municipales han redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas y en fecha 18 de mayo de 2020 se han sido redactados los pliegos de clausulas administrativas Particulares que regulan la presente contratación siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de obras mediante procedimiento Negociado SIN publicidad pliego adaptado a ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público. Licitación electrónica aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018.

Obra en el expediente documento contable de Retención de Crédito expedido con fecha 22/03/2020 de Ciento cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos euros (157.542,00 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias A230R 15301 60900 LA07. PLAN DE REHAB. DEL ENTORNO DE LA ALCAZABA EDUSI por importe de 82.972,68 € y A230 15301 60900 LA07. PLAN DE REHAB. DEL ENTORNO DE LA ALCAZABA EDUSI por importe 74.569,32€, del presupuesto municipal del ejercicio de 2020 y con núm. de operación 220200007196 .

Consta en expediente informe Técnico de fecha 23/03/2020, sobre la elegibilidad de la consignación presupuestaria solicitada por la Delegación de Área de Urbanismo enmarcado en el Plan de Implementación de la Estrategia Urbana de Desarrollo Sostenible Integrado (Estrategia DUSI) ALMERÍA 2020, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.) en el marco del Eje 12 del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio de fecha 18 de mayo de 2020, el Informe de la Asesoría Jurídica, de la Intervención Municipal.

Y teniendo en cuenta la D.A 8ª del Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo.

Por cuanto antecede se eleva a la Junta de Gobierno local para su consideración y en su caso adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 18 de mayo de 2020 conforme el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de obras mediante procedimiento negociado sin publicidad (pliego adaptado a la Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público. Licitación Electrónica.)", aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018, así como el **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 13 de mayo de 2020** que han de regir el contrato de **SERVICIOS** de "REDACCION DE PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA PARA LA ACTUACION DEL "PARQUE PUBLICO EN BARRANCO DE LA HOYA".

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS de "REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA PARA LA ACTUACIÓN DEL "PARQUE PUBLICO EN BARRANCO DE LA HOYA" con un Presupuesto Base de Licitación que asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS (130.200,00 €)** más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de Veintisiete mil trescientos cuarenta y dos euros (27.342,00 €), lo que hace un total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (157.542,00 €)** y un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES** para la redacción de proyecto y un plazo coincidente con la ejecución de las obras para la dirección de obras que se extenderá hasta la entrega del informe final de liquidación de las obras.

TERCERO.- Autorizar el gasto que se deriva de la presente contratación que asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS (130.200,00 €) más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de Veintisiete mil trescientos cuarenta y dos euros (27.342,00 €), lo que hace un total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (157.542,00 €)**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias A230R 15301 60900 LA07. PLAN DE REHAB. DEL ENTORNO DE LA ALCAZABA EDUSI por importe de 82.972,68 € y A230 15301 60900 LA07. PLAN DE REHAB. DEL ENTORNO DE LA ALCAZABA EDUSI por importe de 74.569,32€ del presupuesto municipal del ejercicio de 2020. Consta en el expediente documento RC con núm. de operación 220200007196 de fecha 22/03/2020 por importe de 157.542,00 €.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, al concurrir el supuesto establecido en el art. 168 d) de la LCSP, considerándose para la adjudicación **VARIOS CRITERIOS** según se indica en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha **13 de mayo de 2020** procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, debiendo cursar invitación para participar en la presente licitación únicamente al ganador del primer premio del Concurso de Ideas de Ordenación del Espacio Público "Parque de la Hoya" en el municipio de Almería otorgándose el primer premio a la propuesta presentada bajo el lema "ESOUACI", cuyos autores resultaron ser D. Juan Antonio Sánchez Muñoz (50% participación) y D. Vicent Morales Garoffolo (50% de participación) arquitectos, que a efectos de participar en la presente licitación han constituido la mercantil KAUH ARQUITECTURA Y PAISAJISMO SL, con CIF B-19701861.

QUINTO.- La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



ALMERÍA CIUDAD

- **Presidente:** D. Javier Leal Barros, Jefe de Sección de Disciplina, Vivienda, Ruinas y Ordenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- Suplente: D. Cristina Bautista Pardo, Jefe de Sección Jurídica de la Sección de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- **Secretario:** David López Carretero, Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación.
 - Suplente: D^a Raquel Martínez Nieto, Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo
 - Segundo Suplente: Rosario Cañabate Gómez, Jefe de Unidad de la Sección de Contratación y Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- **Vocales:**
 - D^a Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
 - Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.
 - Segundo suplente: D. Juan Antonio Pérez Martínez, Letrado de la Asesoría Jurídica
 - D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
 - Suplente: María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención
 - Segundo suplente: D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería.
 - D^{ña}. María del Mar Capel Carrión, Coordinadora de los Servicios Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo
 - Suplente: D. Susana Gil Cuenca, Jefe de la Unidad Económica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
 - Segundo suplente: D. Miguel Ángel Caña Madrid, Jefe de la Unidad de Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo
 - D^{ña}. Eva Cristina Rodríguez Jefe de la Sección Técnica de la Delegación de Área de Fomento
 - Suplente: Juan Manuel Rodríguez García. Arquitecto del Servicio Técnico de la GMU
 - Segundo Suplente: José Carlos González Sánchez. Arquitecto Técnico. Técnico Coordinador de la GMU
 - D. Carmelo Bentue Gómez, Arquitecto, Jefe de la Sección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo
 - Suplente: Alfonso Villanueva González, Ingeniero Técnico de obras públicas municipal
 - Segundo Suplente: José Puertas Beltrán, Arquitecto Técnico municipal, de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras

Su composición se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre A que formará parte de las proposiciones que deba presentar el licitador invitado a la presente licitación.

A efectos de llevar a cabo la negociación de los diferentes aspectos de negociación se ACUERDA DESIGNAR una **comisión negociadora** para cuya composición se propone a los siguientes miembros:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29



- D. Francisco Javier Garrido Jiménez, ICCP, Jefe de Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- D. Jorge E. Nofuentes Bonilla, Arquitecto, Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almería,
- La comisión estará asistida jurídicamente por David López Carretero, Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Contabilidad, a los miembros de la Mesa de Contratación, dar cuenta asimismo de la adopción del presente acuerdo a la Junta de Gobierno local y al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almería en cumplimiento del apartado 4º del Acuerdo de Delegación de competencias adoptado en fecha 11/12/2018 por la Junta de Gobierno Local”.-

23.- Ruegos y Preguntas.

“No se formularon”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y treinta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe”.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	25-05-2020 11:59:29